



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL GIRON
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **005** Fecha: **06/02/2024** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68307 40 03 002 2021 00902 00	Ejecutivo Singular	UNIONAGRO S.A	ALIRIO MANTILLA FERREIRA	Traslado (Art. 110 CGP)liquidación de crédito	7/02/2024	9/02/2024
68307 40 03 002 2021 01036 00	Ejecutivo	ANA MARIA RANGEL GOMEZ	GIOVANNY ALBERTO MARIN RUSSELL	Traslado (Art. 110 CGP)liquidación de crédito	7/02/2024	9/02/2024
68307 40 03 002 2022 00007 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	BRAYAN EDUARDO SANJUAN DIAZ	Traslado (Art. 110 CGP)liquidación de crédito	7/02/2024	9/02/2024
68307 40 03 002 2022 00341 00	Ordinario	ELIZABETH ORDUZ FIGUEROA	ALVARO ARCHILA GONZALEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	7/02/2024	9/02/2024
68307 40 03 001 2022 00562 00	Ejecutivo	LAURA JANETH VIVIESCAS CALDERON	OMAR YOVANNY PALOMINO CAICEDO	Traslado (Art. 110 CGP)liquidación de crédito	7/02/2024	9/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **06/02/2024 (dd/mm/aaaa)** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO

2021-902 REFERENCIA: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Navarro Torres Abogados <contacto@navarrotorresabogados.com>

Lun 05/02/2024 15:53

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>; oscararaque2010@gmail.com <oscararaque2010@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (178 KB)

20240205 2021-902 Allega liquidación de crédito.pdf;

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN SANTANDER j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
oscararaque2010@gmail.com

E. S. D.

RADICADO: 2021-902
REFERENCIA: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIONAGRO S.A
DEMANDADO: ALIRIO MANTILLA FERREIRA

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted con el fin de allegar liquidación de crédito, así:

PAGARÉ NO. S/N de fecha 13 de febrero de 2020

INICIAL	FINAL	CAPITAL	INTERÉS MES	SALDO INTERÉS	INTERÉS TOTAL	%
14-Feb-20	28-Feb-20	1295500	14647,78667	0	14647,78667	2,12%
01-Mar-20	31-Mar-20	1295500	25910	14647,7867	40557,78667	2,00%
01-Apr-20	30-Apr-20	1295500	26946,4	40557,7867	67504,18667	2,08%
01-May-20	31-May-20	1295500	26298,65	67504,1867	93802,83667	2,03%
01-Jun-20	30-Jun-20	1295500	26169,1	93802,8367	119971,9367	2,02%
01-Jul-20	31-Jul-20	1295500	26169,1	119971,937	146141,0367	2,02%
01-Aug-20	31-Aug-20	1295500	26428,2	146141,037	172569,2367	2,04%
01-Sep-20	30-Sep-20	1295500	26557,75	172569,237	199126,9867	2,05%
01-Oct-20	31-Oct-20	1295500	26169,1	199126,987	225296,0867	2,02%
01-Nov-20	30-Nov-20	1295500	25780,45	225296,087	251076,5367	1,99%
01-Dec-20	30-Dec-20	1295500	25262,25	251076,537	276338,7867	1,95%
01-Jan-21	31-Jan-21	1295500	25132,7	276338,787	301471,4867	1,94%
01-Feb-21	28-Feb-21	1295500	25391,8	301471,487	326863,2867	1,96%

01-Mar-21	31-Mar-21	1295500	25262,25	326863,287	352125,5367	1,95%
01-Apr-21	30-Apr-21	1295500	25132,7	352125,537	377258,2367	1,94%
01-May-21	31-May-21	1295500	25003,15	377258,237	402261,3867	1,93%
01-Jun-21	30-Jun-21	1295500	25003,15	402261,387	427264,5367	1,93%
01-Jul-21	31-Jul-21	1295500	25003,15	427264,537	452267,6867	1,93%
01-Aug-21	31-Aug-21	1295500	25132,7	452267,687	477400,3867	1,94%
01-Sep-21	30-Sep-21	1295500	25003,15	477400,387	502403,5367	1,93%
01-Oct-21	31-Oct-21	1295500	24873,6	502403,537	527277,1367	1,92%
01-Nov-21	30-Nov-21	1295500	25132,7	527277,137	552409,8367	1,94%
01-Dec-21	30-Dec-21	1295500	25262,25	552409,837	577672,0867	1,95%
01-Jan-22	31-Jan-22	1295500	25521,35	577672,087	603193,4367	1,97%
01-Feb-22	28-Feb-22	1295500	26428,2	603193,437	629621,6367	2,04%
01-Mar-22	31-Mar-22	1295500	26687,3	629621,637	656308,9367	2,06%
01-Apr-22	30-Apr-22	1295500	27464,6	656308,937	683773,5367	2,12%
01-May-22	31-May-22	1295500	28241,9	683773,537	712015,4367	2,18%
01-Jun-22	30-Jun-22	1295500	29148,75	712015,437	741164,1867	2,25%
01-Jul-22	31-Jul-22	1295500	30255,107	741164,187	771419,2937	2,34%
01-Aug-22	31-Aug-22	1295500	32646,6	771419,294	804065,8937	2,52%
01-Sep-22	30-Sep-22	1295500	33035,25	804065,894	837101,1437	2,55%
01-Oct-22	31-Oct-22	1295500	34330,75	837101,144	871431,8937	2,65%
01-Nov-22	30-Nov-22	1295500	35755,8	871431,894	907187,6937	2,76%
01-Dec-22	31-Dec-22	1295500	37958,15	907187,694	945145,8437	2,93%
01-Jan-23	31-Jan-23	1295500	39124,1	945145,844	984269,9437	3,02%
01-Feb-23	28-Feb-23	1295500	40937,8	984269,944	1025207,744	3,16%
01-Mar-23	31-Mar-23	1295500	41715,1	1025207,74	1066922,844	3,22%
01-Apr-23	30-Apr-23	1295500	42362,85	1066922,84	1109285,694	3,27%
01-May-23	31-May-23	1295500	41067,35	1109285,69	1150353,044	3,17%
01-Jun-23	30-Jun-23	1295500	40419,6	1150353,04	1190772,644	3,12%
01-Jul-23	31-Jul-23	1295500	40030,95	1190772,64	1230803,594	3,09%
01-Aug-23	31-Aug-23	1295500	39253,65	1230803,59	1270057,244	3,03%

01-Sep-23	30-Sep-23	1295500	38476,35	1270057,24	1308533,594	2,97%
01-Oct-23	31-Oct-23	1295500	36662,65	1308533,59	1345196,244	2,83%
01-Nov-23	30-Nov-23	1295500	35496,7	1345196,24	1380692,944	2,74%
01-Dec-23	31-Dec-23	1295500	34848,95	1380692,94	1415541,894	2,69%
01-Jan-24	31-Jan-24	1295500	32790,4005	1415541,89	1448332,294	2,53%
01-Feb-24	01-Feb-24	1295500	1092,538333	1448332,29	1449424,833	2,53%

CAPITAL	\$ 1.295.500
INTERÉS	\$ 1.449.425
TOTAL	\$ 2.744.925

Cordialmente,

 NavarroTorres A B O G A D O S	JECKERSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN • Abogado UIS • Especialista en Derecho de los Negocios U. Externado de Colombia. • Diplomado en Propiedad Horizontal. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL • Abogado UIS • Especialista en Derecho de Familia UNAB. Bogotá: Carrera 47 # 145B - 66, Barrio Santa Helena de Baviera Barranquilla: Carrera 59 # 64 – 76 Of. 2, Barrio El Prado Bucaramanga: Carrera 22 # 36 -29 Ed. Josefina Of. 204 Barrio Bolívar www.navarrotorresabogados.com - contacto@navarrotorresabogados.com	
--	---	--

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN SANTANDER

j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co

oscararaque2010@gmail.com

E.

S.

D.

RADICADO: 2021-902

REFERENCIA: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIONAGRO S.A

DEMANDADO: ALIRIO MANTILLA FERREIRA

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted con el fin de allegar liquidación de crédito, así:

PAGARÉ NO. S/N de fecha 13 de febrero de 2020

INICIAL	FINAL	CAPITAL	INTERÉS MES	SALDO INTERÉS	INTERÉS TOTAL	%
14-Feb-20	28-Feb-20	1295500	14647,78667	0	14647,78667	2,12%
01-Mar-20	31-Mar-20	1295500	25910	14647,7867	40557,78667	2,00%
01-Apr-20	30-Apr-20	1295500	26946,4	40557,7867	67504,18667	2,08%
01-May-20	31-May-20	1295500	26298,65	67504,1867	93802,83667	2,03%
01-Jun-20	30-Jun-20	1295500	26169,1	93802,8367	119971,9367	2,02%
01-Jul-20	31-Jul-20	1295500	26169,1	119971,937	146141,0367	2,02%
01-Aug-20	31-Aug-20	1295500	26428,2	146141,037	172569,2367	2,04%
01-Sep-20	30-Sep-20	1295500	26557,75	172569,237	199126,9867	2,05%
01-Oct-20	31-Oct-20	1295500	26169,1	199126,987	225296,0867	2,02%
01-Nov-20	30-Nov-20	1295500	25780,45	225296,087	251076,5367	1,99%
01-Dec-20	30-Dec-20	1295500	25262,25	251076,537	276338,7867	1,95%
01-Jan-21	31-Jan-21	1295500	25132,7	276338,787	301471,4867	1,94%
01-Feb-21	28-Feb-21	1295500	25391,8	301471,487	326863,2867	1,96%
01-Mar-21	31-Mar-21	1295500	25262,25	326863,287	352125,5367	1,95%
01-Apr-21	30-Apr-21	1295500	25132,7	352125,537	377258,2367	1,94%
01-May-21	31-May-21	1295500	25003,15	377258,237	402261,3867	1,93%
01-Jun-21	30-Jun-21	1295500	25003,15	402261,387	427264,5367	1,93%
01-Jul-21	31-Jul-21	1295500	25003,15	427264,537	452267,6867	1,93%
01-Aug-21	31-Aug-21	1295500	25132,7	452267,687	477400,3867	1,94%
01-Sep-21	30-Sep-21	1295500	25003,15	477400,387	502403,5367	1,93%
01-Oct-21	31-Oct-21	1295500	24873,6	502403,537	527277,1367	1,92%

01-Nov-21	30-Nov-21	1295500	25132,7	527277,137	552409,8367	1,94%
01-Dec-21	30-Dec-21	1295500	25262,25	552409,837	577672,0867	1,95%
01-Jan-22	31-Jan-22	1295500	25521,35	577672,087	603193,4367	1,97%
01-Feb-22	28-Feb-22	1295500	26428,2	603193,437	629621,6367	2,04%
01-Mar-22	31-Mar-22	1295500	26687,3	629621,637	656308,9367	2,06%
01-Apr-22	30-Apr-22	1295500	27464,6	656308,937	683773,5367	2,12%
01-May-22	31-May-22	1295500	28241,9	683773,537	712015,4367	2,18%
01-Jun-22	30-Jun-22	1295500	29148,75	712015,437	741164,1867	2,25%
01-Jul-22	31-Jul-22	1295500	30255,107	741164,187	771419,2937	2,34%
01-Aug-22	31-Aug-22	1295500	32646,6	771419,294	804065,8937	2,52%
01-Sep-22	30-Sep-22	1295500	33035,25	804065,894	837101,1437	2,55%
01-Oct-22	31-Oct-22	1295500	34330,75	837101,144	871431,8937	2,65%
01-Nov-22	30-Nov-22	1295500	35755,8	871431,894	907187,6937	2,76%
01-Dec-22	31-Dec-22	1295500	37958,15	907187,694	945145,8437	2,93%
01-Jan-23	31-Jan-23	1295500	39124,1	945145,844	984269,9437	3,02%
01-Feb-23	28-Feb-23	1295500	40937,8	984269,944	1025207,744	3,16%
01-Mar-23	31-Mar-23	1295500	41715,1	1025207,74	1066922,844	3,22%
01-Apr-23	30-Apr-23	1295500	42362,85	1066922,84	1109285,694	3,27%
01-May-23	31-May-23	1295500	41067,35	1109285,69	1150353,044	3,17%
01-Jun-23	30-Jun-23	1295500	40419,6	1150353,04	1190772,644	3,12%
01-Jul-23	31-Jul-23	1295500	40030,95	1190772,64	1230803,594	3,09%
01-Aug-23	31-Aug-23	1295500	39253,65	1230803,59	1270057,244	3,03%
01-Sep-23	30-Sep-23	1295500	38476,35	1270057,24	1308533,594	2,97%
01-Oct-23	31-Oct-23	1295500	36662,65	1308533,59	1345196,244	2,83%
01-Nov-23	30-Nov-23	1295500	35496,7	1345196,24	1380692,944	2,74%
01-Dec-23	31-Dec-23	1295500	34848,95	1380692,94	1415541,894	2,69%
01-Jan-24	31-Jan-24	1295500	32790,4005	1415541,89	1448332,294	2,53%
01-Feb-24	01-Feb-24	1295500	1092,538333	1448332,29	1449424,833	2,53%

CAPITAL	\$ 1.295.500
INTERÉS	\$ 1.449.425
TOTAL	\$ 2.744.925

Atentamente,

Jackson Navarro

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN

C.C. 91.538.904 de Bucaramanga.

T.P. 218633 del C.S de la J.

2021-1036 REPORTANDO ABONO Y LIQUIDACION DE CREDITO

DIANA CAROLINA TORRES NIÑO <dianatorres0103@hotmail.com>

Mar 30/01/2024 11:16

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DIEGO AGUDELO <agudelo.silva.asociados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (682 KB)

2021-1036 reporte de abono y liquidación.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

E. S. D

REF: Proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por **ANA MARIA RANGEL GOMEZ** contra **GIOVANNY ALBERTO MARIN RUSELL**

Rad: 68307 4003 002 2021 01036 00

DIANA CAROLINA TORRES NIÑO, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito adjuntar memorial **REPORTANDO ABONO y LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO**.

Del señor Juez,

DIANA CAROLINA TORES NIÑO

C.C. No. 63.526.023 de Bucaramanga

T.P. No. 362.397 del C.S.J

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON
E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo de alimentos instaurado por **ANA MARIA RANGEL GOMEZ** contra **GIOVANNY ALBERTO MARIN RUSSELL**

RAD: 68307 4003 002 2021 01036 00

DIANA CAROLINA TORRES NIÑO, Abogada en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderada del señor **GIOVANNY ALBERTO MARIN RUSSELL** parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito informar al despacho el siguiente abono realizado por mi poderdante:

- **\$1.800.000** el día 2 de enero de 2023
Dinero los cuales solicito ser tenidos en cuenta al momento de liquidar el crédito.

Igualmente me permito allegar **LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO:**

CONCEPTO	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES LEGAL	VALOR DE LOS INTERESES	ABONOS	SALDO
Saldo de la obligación al 30 de Abril -2023	39.831.047	39.831.047				39.831.047
MAY-23	4.454.513	44.285.560	0%	0		
JUN-23	4.454.513	48.740.073	0%	0		
JUL-23	4.454.513	53.194.586	0%	0		
AGO-23	4.454.513	57.649.099	0%	0		
SEP-23	4.454.513	62.103.612	0%	0		
OCT-23	4.454.513	66.558.125	0%	0	3.600.000	62.958.125
NOV-23	4.454.513	67.412.638	0%	0	1.800.000	65.612.638
DIC-23	4.454.513	70.067.151	0%	0	1.000.000	69.067.151
ENE-24	4.867.892	73.935.043	0%	0	1.800.000	72.135.043
					16.680.935	55.454.108
					Total de la obligación	55.454.108

SON: Cincuenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento ocho pesos mte.

Ruego se corra traslado de la presente liquidación adicional de crédito.

Se realiza el incremento de la cuota de **ENERO DE 2024** con el IPC que asciende al **9.28%** tal como quedo ordenado por su despacho en la audiencia realizada el día 28 de febrero de 2023.

Del señor Juez

DIANA CAROLINA TORRES NIÑO
C.C. NO. 63.526.023 de Bucaramanga
T.P. No. 362.397 del C.S.J.

Cuentas inscritas



Transacción realizada con éxito

Transferencia exitosa

Enviaste

\$1.800.000,00

Cuenta a debitar

Giovanny Alberto

Marinrussell

Cuenta De Ahorros

**** 5322

Cuenta destino

Ana Mara Rangel

Bancolombia - Ahorros

**** 4389

Motivo de la transacción

Transferencias O Traslados

Número de confirmación

254156708203

Fecha de transferencia

2 de enero 2024

a las 5:52:15 a. m.

Dirección IP

ALLEGRO LIQUIDACION DE CREDITO 2022-007

Diego Farfan <diego.farfan@ahoracontactcenter.com>

Mié 24/01/2024 9:05

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jorge.parra <jorge.parra@ahoracontactcenter.com>

 1 archivos adjuntos (93 KB)
2022-007.pdf;

BUEN DIA

ADJUNTO LO ENUNCIADO.

Cordialmente,

DIEGO ARMANDO FARFÁN ARIZA
C.C. 1.098.672.400 de Bucaramanga
T.P. No. 236.408 del C.S. de la Judicatura
diego.farfan@ahoracontactcenter.com



Diego Armando Farfán Ariza
Abogado

SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTES: COOPERATIVA COOPMUTUAL

DEMANDADO: BRAYAN EDUARDO SANJUAN DIAZ Y OTROS

RADICACION: 2022-007

ASUNTO. LIQUIDACION DE CREDITO

DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.098.672.400 expedida en Bucaramanga, Abogado inscrito y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 236.408 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de **COOPERATIVA COOPMUTUAL** demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación de crédito actualizada al día **30 de enero de 2024**.

FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	DIAS	Interes Nominal Mora	CUOTAS	SALDO DE	INTERES X MES
					ADEUDADAS	CAPITAL	
26-abr-21	30-abr-21	17,31%	5	0,36%	\$ 4.739.403,00	\$ 4.739.403,00	\$ 17.091,47
01-may-21	31-may-21	17,22%	31	2,22%		\$ 4.739.403,00	\$ 105.416,17
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	2,15%		\$ 4.739.403,00	\$ 101.956,41
01-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	2,15%		\$ 4.739.403,00	\$ 101.778,68
01-ago-21	30-ago-21	17,24%	30	2,16%		\$ 4.739.403,00	\$ 102.134,13
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	2,15%		\$ 4.739.403,00	\$ 101.837,92
01-oct-21	30-oct-21	17,18%	30	2,15%		\$ 4.739.403,00	\$ 101.778,68
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	2,16%		\$ 4.739.403,00	\$ 102.311,86
01-dic-21	30-dic-21	17,46%	30	2,18%		\$ 4.739.403,00	\$ 103.437,47
01-ene-22	30-ene-22	17,66%	30	2,21%		\$ 4.739.403,00	\$ 104.622,32
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	2,14%		\$ 4.739.403,00	\$ 101.186,25
01-mar-22	30-mar-22	18,47%	30	2,31%		\$ 4.739.403,00	\$ 109.420,97
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	2,38%		\$ 4.739.403,00	\$ 112.857,03
01-may-22	31-may-22	19,71%	31	2,55%		\$ 4.739.403,00	\$ 120.659,28
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	2,55%		\$ 4.739.403,00	\$ 120.854,78
01-jul-22	30-jul-22	21,28%	30	2,66%		\$ 4.739.403,00	\$ 126.068,12
01-ago-22	30-ago-22	22,21%	30	2,78%		\$ 4.739.403,00	\$ 131.577,68
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	2,94%		\$ 4.739.403,00	\$ 139.219,96
01-oct-22	30-oct-22	24,61%	30	3,08%		\$ 4.739.403,00	\$ 145.795,88
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	30	3,22%		\$ 4.739.403,00	\$ 152.727,26
01-dic-22	30-dic-22	27,64%	30	3,46%		\$ 4.739.403,00	\$ 163.746,37
01-ene-23	30-ene-23	28,84%	30	3,61%		\$ 4.739.403,00	\$ 170.855,48
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	28	3,52%		\$ 4.739.403,00	\$ 166.874,38
01-mar-23	30-mar-23	30,84%	30	3,86%		\$ 4.739.403,00	\$ 182.703,99
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	30	3,92%		\$ 4.739.403,00	\$ 185.962,33
01-may-23	31-may-23	30,27%	31	3,91%		\$ 4.739.403,00	\$ 185.304,73
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	30	3,72%		\$ 4.739.403,00	\$ 176.305,79
01-jul-23	30-jul-23	29,36%	30	3,67%		\$ 4.739.403,00	\$ 173.936,09
01-ago-23	30-ago-23	28,75%	30	3,59%		\$ 4.739.403,00	\$ 170.322,30
01-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	3,50%		\$ 4.739.403,00	\$ 166.056,83
01-oct-23	30-oct-23	26,53%	30	3,32%		\$ 4.739.403,00	\$ 157.170,45
01-nov-23	30-nov-23	25,52%	30	3,19%		\$ 4.739.403,00	\$ 151.186,96
01-dic-23	30-dic-23	25,04%	30	3,13%		\$ 4.739.403,00	\$ 148.343,31
01-ene-24	30-ene-24	23,32%	30	2,92%		\$ 4.739.403,00	\$ 138.153,60
					CAPITAL		\$ 4.739.403,00
					TOTAL (CAPITAL + INTERESES)		\$ 9.279.057,94

Teléfono: 6970383 - 3164814744
Calle 35 No 18-65 Oficina 607 Edificio Rosedal
Bucaramanga- Santander



Diego Armando Farfán Ariza
Abogado

Capital	\$ 4.739.403.00
Intereses desde el 26/04/2021 a 30/01/2024	\$ 4.539.654.00
TOTAL	\$ 9.279.057.00

Solicito se apruebe la liquidación de crédito presentada una vez vencido el término de traslado, y **se ordene la entrega de los títulos judiciales existentes.**

Del Señor Juez,

DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA
C.C. 1.098.672.400 de Bucaramanga
T.P. No. 236.408 del C.S de la J.

Recurso de reposición y subsidio de apelación proceso con radicado 2022-0034100

LINO Rodriguez <linorodriguez739@gmail.com>

Mar 23/01/2024 14:25

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (7 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO E DE APAELACION J03 CI MPAL GIRON.pdf; CAPTURAS DE PANTALLA DEL PORTAL SIGLO XXI RAMA JUDICIAL y CORREO ELECTRONICO INHABILITADO DESDE NOVIEMBRE DE 2023 linoralfa@hotmail.com .pdf; TRASLADO No. 001 ENERO 16-2024.pdf; TRASLADO No. 002 ENERO 17-2024.pdf; TRASLADO No. 003 ENERO 22-2024.pdf; TRASLADO No. 013 DICIEMBRE 5-2023.pdf juzgado 3 civil de giron.pdf; TRASLADO No. 014 DICIEMBRE 6-2023.pdf; TRASLADO No. 015 DICIEMBRE 14-2023.pdf;

Señor(a) Juez(a)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO**

Referencia: **DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**

Radicado 68307400300220220034100

DEMANDANTE: **JOSEFINA ORDUZ Y OTROS**

DEMANDADO: ALVARO ARCHILA GONZALEZ

LINO RODRIGUEZ PRADA, abogado titulado, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de las demandantes, mayores y vecinos de esta ciudad me permito interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación del numeral 2 del artículo 322 del CGP, encontrándome en los términos.

Solicito al despacho me suministre el correo de la parte interesada, la señora DEISY CONSUELO FINO TARAZONA y de su apoderada toda vez que desconozco los mismos por no ser demandante y estarse en proceso de vinculación al proceso, correo para hacerle traslado del presente recurso.

Atentamente

LINO RODRIGUEZ PRADA

CC: 91.252.031 de Bucaramanga

TP: 181145 del C.S.J.

Señor(a) Juez(a)
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON
E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO**

Referencia: **DEMANDA DENTRO DE PORCESO VERBAL DE PERTENENCIA**

Radicado 68307400300220220034100

DEMANDANTE: **JOSEFINA ORDUZ Y OTROS**
DEMANDADO: ALVARO ARCHILA GONZALEZ

LINO RODRIGUEZ PRADA, abogado titulado, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de las demandantes, mayores y vecinos de esta ciudad me permito interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación del numeral 2 del artículo 322 del CGP, encontrándome en los términos de la siguiente manera:

Las razones son las siguientes:

HECHOS

1. Que el día 28 de noviembre el despacho avoca conocimiento de la demanda al haber sido remitida del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón y en la revisión del expediente se encuentra que existe una tercera interesada en el proceso y es la señor DEICY CONSUELO FINO TARAZONA quien otorgo poder y con posterioridad al 24 de octubre de 2022, aporó contestación de la demanda y reconocer personería jurídica a la vocera judicial, advirtiéndose por su despacho que el escrito de contestación de la demanda debe ser inadmitido, para que allegue poder debidamente otorgado

Encuentra este togado un error en el procedimiento por los siguientes razones :

1.1.Se observa que quien contesta la demanda lo hace de manera irregular pues debió en primera medida, debió solicitar la integración del litis consorcio necesario o facultativo situación que no se observa en las diferentes actuaciones de los despachos segundo y tercero civil Municipal de Girón , no entendiéndose como se integró en la litis a la señora DEICY CONSUELO FINO, por el operador judicial, inobservando

las formas propias del proceso al tenor del artículo 61 del CGP, e igualmente se pretende sanear los errores de nulidad con una actuación procesal mediante un auto llamado emplazamiento, donde no se integra de forma debida la litis y se vincula a la parte interesada

1.2 No se establece por el despacho el motivo de vinculación de la parte interesada, si es coadyuvante, si demostró que se puede ver afectada con la decisión y entonces esta parte, solo aparece como un fantasma sorprendiendo a los demandantes y al mismo despacho, abrogándose facultades que el despacho no le ha concedido mediante auto, al punto de solicitar vigilancia administrativa y de interponer queja en la COMISION DISCIPLINARIA DE SANTANDER, según se observa en la página siglo XXI, de la Rama Judicial, no se entiende como llega al proceso una parte interesada y contesta demanda, cuando todavía no ha sido reconocida mediante auto como parte en el proceso, al no tener la calidad de demanda, no se observa el examen minucioso del administrador de justicia para determinar si es necesaria su vinculación al proceso, como tampoco se corre traslado del artículo 110 del CGP, para que se hiciera oposición al respecto de la vinculación al proceso de un tercero que de manera arbitraria es llamado por el despacho como parte interesada, desconociendo el procedimiento de la ley procesal para su vinculación, e igualmente se nota que se permite la contestación de la demanda y su subsanación acudiendo a los lineamientos de los formalismos de la demanda y se publica la subsanación, mas no la admisión de la contestación de la demanda sin observar las ritualidades del debido proceso, si la norma se estaba aplicando por analogía a la demanda, debió publicarse la admisión de la contestación de la demanda y publicarse en estados como se hace con la demanda, situación que no se observa en las publicaciones del portal siglo XXI de la rama judicial consulta de procesos, estados que deben ser publicados para que pueda ejercer el derecho de contradicción en los términos establecidos por ley procesal general

2. En le numeral 3 del auto del 28 de noviembre de 2023, publicado en estado 153 de 29 de noviembre, nótese que manifiesta cumplido los 5 días para subsanación, por secretaria correr traslado a la parte demandante, según lo dispuesto en el artículo 370 del CGP, de la contestación de demanda allegada por la señora DEICY CONSULEO FINO TARAZONA, toda vez que no se aportaron las evidencias necesarias, Que permitan tener certeza que el traslado de la contestación se remitió a la parte actora de forma completa e integra que le permitiera ejercer el derecho de la contradicción al respecto me permito citar la norma en cuanto al traslado

“Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente”

Para el caso que nos ocupa el auto preferido por su despacho debió cumplir las formalidades del artículo 110 del CGP, notando con extrañeza que no se cumple con la orden emitida a la secretaria de efectuar el respectivo traslado, pues revisados los traslados por su despacho para los meses de noviembre y diciembre y lo que va corrido año 2024, no aparecen en los traslados la admisión o el escrito de la contestación de la demanda con sus anexos, como tampoco en la página de la rama judicial estados, la admisión de tal contestación, no entendiéndose porque se da como surtido el traslado de la contestación de la demanda de DEICY CONSUELO FINO TARAZONA, sino se ha publicado ni realizado el traslado en debida forma y Maxime cuando el despacho advierte que no se evidencia que el traslado haya sido completo, situación que no se Subsano por la parte interesada pues los archivos enviados jamás se pudieron descargar, por problemas con mi cuenta al tener problemas con el correo linoralfa@hotmail.com, consultado con los demás colegas en su mayoría han tenido que cambiar de cuenta para Gmail, pero este cambio debe ser reportado al SIRNA, para actualización de datos mi nueva cuenta es linorodriguez739@gmail.com, estoy en la tarea de actualización de datos para que las notificación cuente con validez de mis datos personales,

Se observa entonces que se incumplió con el traslado de la contestación de la demanda por parte de la secretaria del despacho, según lo ordenado en auto del 28 de noviembre de 2023 publicado en estado 153 el día siguiente, por no evidenciarse el traslado por la parte interesada en debida forma, pues el envío a correo electrónico de la subsanación de una contestación de una demandad no es óbice que deba entenderse que la contestación de la demanda cumplía con los requisitos objeto de la inadmisión y Maxime si no se pudieron ver los archivos de la contestación de la demanda y la subsanación, correspondiéndole este traslado al despacho como se había ordenado, previo el estudio de los requisitos para la admisión de la contestación de la demanda toda vez que esa había sido inadmitida y subsanada, le correspondía entonces pronunciarse a esa presidencia si la subsanación en primer lugar se había realizado en los términos que establece la ley, en segundo lugar si la subsanación obedecía a los requerimientos exigidos por el despacho y en tercer lugar si satisfechos esos

requerimientos se admitía, situación que debió proferirse en auto interlocutorio sujeto de recursos por las partes, situación que se echa de menos en las actuaciones del despacho y es desde este momento procesal en la admisión de la contestación de la demanda y al haberse vinculado a la tercera interesada con la integración del litis consorcio necesario, el juzgado debió hacer el traslado del artículo 110 del CGP, por tratarse de una actuación por fuera de audiencia

3. En el auto del 18 de enero de 2024, publicado en estados 0 del 19 de enero de 2024, se manifiesta que el traslado de la contestación de la demanda fue cumplido, desconociendo la orden del despacho de efectuar el traslado del artículo 110 CGP, y nótese que manifiesta que la parte interesada dio traslado, mas no la secretaria, sin manifestar en qué fecha hizo el traslado, arguye que debido a que la parte interesada allega constancia del envío de la contestación de la demanda y la subsanación y C1, no se entiende, sin manifestar a quien fue enviada si se hizo por correo electrónico o por correo físico, cuál era el usuario del correo o el destinatario de la correspondencia, que norma se aplica para concluir que el traslado se SURTIO, como tampoco dice que evidencias existen, si la correspondencia fue recibida y por quien, es claro que por la negligencia de no hacer el traslado ordenado desobedeciendo la orden impartida por la presidencia de forma apresurada y sin argumento alguno omite el traslado en debida forma ordenado por el despacho en una clara vulneración al debido proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

numeral 2 del artículo 322 del CGP

NORMAS VIOLADAS

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Artículos 29 y 230

LEGALES

Artículos 61, 129, 132, 133, 134 y 135 del CGP

PRETENSIONES

1, Que se reponga o se revoque auto del 18 de enero de 2024, publicado en estados 0 del 19 de enero de 2024, en el sentido que se dio por cumplido el traslado de la contestación de la demanda y que no se ejerció replica por el demandante, por los motivos antes expuestos

2. Que como consecuencia de lo anterior se realice el traslado conforme al artículo 110 del CGP, como lo había ordenado inicialmente su despacho, por cuanto tengo problemas técnicos con el correo electrónico linoralfa@hotmail.com Y tengo que suspenderlo y crear uno nuevo para efectos de notificaciones

3. Que sea saneado el proceso por el despacho de acuerdo al artículo 132 del CGP, por clara inobservancia del debido proceso Sopena de recurrir a un incidente de nulidad del artículo 129 de CGP, en concordancia con el numeral 4 Y 8 del artículo 133, 134 y 135 del CGP

CONCLUSIONES

1. NO SE VINCULO EN DEBIDA FORMA A LA TERCERA INTERESASDA LA SÑEOTA DEICY CONSUEO FINO TARAZONA ,IN OBSERVANDO LAS FORMAS PROPIAS DEL PROCESO

2. NO SE HIZO EL TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA COMO LO ESTABLECE EL CGP, INOBSERVANDO LA SECRETARIA LO ordenado por la presidencia del despacho

3. SE OBSERVA UNA CLARA VULNERACION AL DEBIDO PROCESO DE RAIGAMBRE CONSTITUCIONAL

4. SE OBSERVAN CLARAS NULIDADES PROCESALES, QUE DENE SER SANEADAS POR SU PRESIDENCIA DENTRO CDEL CONTROL DE LEGALDAD QUE DEBE HACER EL JUEZ SON PENA DE INTERPONER UN INCIDENTE DE NULIDAD EN EL PRESENTE PROCESO

ANEXOS;

- PANTALLAZOS NOVIEMBRE , DICIEMBRE Y ENERO D TRASLADOSNO SE EVIDENCIA TRALADO D ELA CONTESTACION DE LA DEAMNDA Y LA SUBSANACION
- PANTALLAZO DE ADAÑOS GEN EL USUARI DE CORREO linoralfa@hotmail.com
- PANTALLAZO DE PAGINA SIGLO XXI, RAMA JUDICIAL DONDE NO SE EVIDENCIA ADMISION D ELA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Atentamente



LINO RODRIGUEZ PRADA
CC: 91252031 de Bucaramanga
TP 181145 DEL C.S.J.

Consulta de Procesos por Número

Introduzca fecha de actuación o introduzca número de radicación

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-01-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/01/2024 a las 16:34:11.	2024-01-19	2024-01-19	2024-01-18
2024-01-18	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito Art. 178	y tiene por surtido el traslado de la contestación de la demanda sin que la parte demandante allegara réplica alguna			2024-01-18
2024-01-15	Al Despacho				2024-01-15
2024-01-12	Constancia Secretarial	Se realiza el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos en el registro nacional de personas empleadas - Tyba, se publican las fotos de la valla y los autos que ordenan emplazar			2024-01-12
2023-12-19	Recepcion de Memorial	RESPUESTA PROCREDITO - ALLEGA INFORMACION.			2023-12-19
2023-12-14	Constancia Secretarial	SE REMITE LINK DEL EXPEDIENTE A COMISION DISCIPLINA JUDICIAL VIA CORREO ELECTRONICO.			2023-12-14
2023-12-14	Recepcion de Memorial	COMISION DISCIPLINA JUDICIAL SOLICITA LINK EXPEDIENTE.			2023-12-14
2023-12-14	Recepcion de Memorial	RESPUESTA SANITAS - ALLEGA INFORMACION.			2023-12-14
2023-12-12	Constancia Secretarial	SE REMITEN OFICIOS 578 Y 579 VIA CORREO ELECTRONICO.			2023-12-12

ELECTRONICO.					
2023-12-11	Oficios Librados	Se libran oficios 578 dirigido a Sanitas SAS y 579 a centrales de riesgo			2023-12-11
2023-12-06	Constancia Secretarial	SE REMITE POR 2A VEZ LINK DEL EXPEDIENTE A APODERADO DTE.			2023-12-06
2023-12-06	Recepcion de Memorial	SOLICITUD LINK EXPEDIENTE.			2023-12-06
2023-12-05	Recepcion de Memorial	TRAZABILIDAD DE ENVIO CORREOS CONTESTACION DE MANDA.			2023-12-05
2023-12-05	Recepcion de Memorial	SUBSANACION CONTESTACION DEMANDA. (CORREO 2)			2023-12-05
2023-12-05	Recepcion de Memorial	SUBSANACION CONTESTACION DEMANDA. (CORREO 1)			2023-12-05
2023-12-05	Recepcion de Memorial	REITERA PODER.			2023-12-05
2023-11-30	Recepcion de Memorial	OTORGA PODER.			2023-11-30
2023-11-28	Recepcion de Memorial	NOTIFICACION DECISION VIGILANCIA JUDICIAL ADVA - SE ABSTIENE.			2023-11-28
2023-11-28	Constancia GSMT	RESPUESTA Y ENVIO VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA - CONSEJO SECCIONAL			2023-11-28
2023-11-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/11/2023 a las 15:46:10.	2023-11-29	2023-11-29	2023-11-28
2023-11-28	Auto Inadmite Contestacion de la Demanda	concede 5 días para subsanar la contestación y ordena oficiar y ordena cumplir emplazamiento			2023-11-28

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

El almacenamiento está lleno. No puede enviar ni recibir correo electrónico.

Obtener más almacenamiento

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, registre para obtener [Outlook sin publicidad](#).

Su cuenta de linoralfa@hotmail.com supera el límite de almacenamiento. Está usando 5.1 GB de 5 GB.

Más información

Administrar almacenamiento

Cancelar

Almacenamiento de Microsoft

5.1 GB usados de 5 GB (102%)

Obtener más

12:14 p. m. 23/01/2024



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL GIRON
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. 001		Fecha: 16/01/2024			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68307 40 03 002 2022 00191 00	Ejecutivo	LUZ CLEMENCIA PARRA CACERES	LUDWING EDGAR MACIAS FLOREZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/01/2024	19/01/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **16/01/2024** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

SECRETARIO

RECURSO REPOSICION - RAD.2022-191

SOLUCIONES JURIDICAS <normativa1978@gmail.com>

Vie 05/08/2022 11:37

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Girón <j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (286 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO Y ANEXO.pdf;

Buenos días adjunto 01 archivo

Fraternalmente.

ABOGADO.

ORLANDO JOSE ACOSTA LOPEZ.

Cedula de Ciudadanía N° 12.634.874.

Tarjeta Profesional N° 370.374 C.S.J.



Señor@ Juez.
Juzgado Segundo Civil
Girón -Santander
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION

RADICADO: 683074003002022191

DEMANDANTE: LUZ CLEMENCIA PARRA CACERES

DEMANDADO: LUDWING EDGAR MACIAS F.

ORLANDO JOSE ACOSTA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.634.874, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 370.374 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial en el proceso según radicado de la señora **LUZ CLEMENCIA PARRA CACERES**, identificada con cedula de ciudadanía N°30.208.568 quien actúa como madre de **MELANY JULIANA MACIAS PARRA**; mediante el presente escrito, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 04 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

PRIMERO: *El día 14 de junio de 2022 la parte ejecutada fue notificada al correo electrónico ginomacflo2018@gmail.com del mandamiento de pago según radicado N°68307400300202219. (anexo 1.)*

SEGUNDO: *El día 05 de julio de 2022 la parte demandada radica memorial donde expone las excepciones de merito como medio de defensa dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado N°68307400300202219.*

TERCERO: *Según el numeral anterior transcurrió 12 días desde el momento de la notificación del mandamiento de pago (14 de junio de 2022) hasta la fecha de presentación de las excepciones demérito (05 de julio de 2022).*

CUARTO: *De acuerdo con el artículo 442 de la ley 1564 de 2012 C.G.P la parte ejecutada contaba con 10 días para presentar las excepciones de mérito.*

QUINTO: *En fecha 04 de agosto de 2022 mediante auto decreta pruebas y fija fecha de audiencia según articulo 392 C.G.P*

SEXTO: *Según la parte final del auto que trata el numeral anterior el despacho señala que*



“FINALMENTE, La parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 08 de julio de 2022 donde se indicó sobre la notificación del demandado.”

Sin embargo, reposa en el expediente (anexo 1) que la notificación a la parte demandada se realizó el día 14 de junio de 2022, y no el día 16 de julio de 2022, como lo expone el despacho en su auto de fecha 08 de julio de 2022.

Es así como los términos para presentar las excepciones de mérito por parte del demandado comenzaron a correr desde el día 15 de junio de 2022.

PRETENSIONES.

Corolario a los argumentos facticos antes reseñados solicito a su señoría:

Primero: No dar trámite a las excepciones de mérito propuesta por la parte ejecutada por presentarlas de manera extemporánea.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior revocar el auto de fecha 04 de agosto de 2022.

Tercero: Seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago.

Fraternalmente.

ORLANDO JOSE ACOSTA LOPEZ

Cedula de Ciudadanía N°12.634.874

Tarjeta Profesional N° 370.374 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACION PERSONAL DEMANDADO RAD: 2022-191

Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Girón <j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/06/2022 9:02

Para: ginomacflo2018@gmail.com <ginomacflo2018@gmail.com>

CC: SOLUCIONES JURIDICAS <normativa1978@gmail.com>

CORDIAL SALUDO SR. LUDWING EDGAR MACIAS FLOREZ;

SE PRESENTA AL DESPACHO EL SEÑOR **LUDWING EDGAR MACIAS FLOREZ** QUIEN EXCIBE SU CÈDULA DE CIUDADANÌA EN ORIGINAL **No.91.208.411** QUIEN SOLICITA SE LE NOTIFIQUE DEL PROCESO QUE CURSA EN SU CONTRA, POR TAL RAZÒN ESTE DESPACHO PROCEDE A COMPARTIR EL LINK DEL PROCESO, QUEDANDO ASÌ NOTIFICADO Y PUEDA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CORRESPONDIENTE EJERCER DERECHO A LA DEFENSA; IGUALMENTE SE LE EXORTA PARA QUE CUALQUIER PETICIÓN QUE DESEA ALLEGAR AL DESPACHO LO HAGA DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO, ESTO ES LUNES A VIERNES DE 8 A 4 PM. JORNADA CONTINUA.

 [2022-191 FAMILIA](#)

ATT,

CLAUDIA P. GOMEZ OLARTE
NOTIFICADORA

Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDADO RAD: 2022-191

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 14/06/2022 9:02

Para: ginomacflo2018@gmail.com <ginomacflo2018@gmail.com>; SOLUCIONES JURIDICAS
<normativa1978@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ginomacflo2018@gmail.com (ginomacflo2018@gmail.com)

[SOLUCIONES JURIDICAS \(normativa1978@gmail.com\)](mailto:SOLUCIONES JURIDICAS (normativa1978@gmail.com))

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDADO RAD: 2022-191



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL GIRON
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **002** Fecha: **17/01/2024** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68307 40 03 002 2021 01033 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILLIAM DUVAN ROMERO CHACON	Traslado (Art. 110 CGP)	18/01/2024	22/01/2024
68307 40 03 002 2022 00541 00	Ejecutivo Singular	CONFEPAZ LTDA	SIGIFREDO REYES PRIMERO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	18/01/2024	22/01/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **17/01/2024** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

SECRETARIO

683074003002202101033 EJECUTIVO Vs. NUBIA SERRANO MANTILLA C.C. 30'207.345,
se allega liquidación del crédito

Freddy Hernandez Gualdrón <freddyhernandezgualdron@gmail.com>

Jue 11/01/2024 8:33

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (207 KB)

nubia serrano, ejec, SE ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf;

Buenos días, deseándoles a todo el Despacho Judicial un feliz y bendecido año nuevo 2024, con
respeto adjunto escrito. Dios los bendiga

--

Freddy Hernández Gualdrón

Móvil 3176608907

FREDDY HERNÁNDEZ GUALDRÓN – Abogado

Canal digital de notificaciones electrónicas en el correo: freddyhernandezgualdron@gmail.com

Carrera 39 # 48 – 30 edificio Bakary Apartamento 402 - Bucaramanga – WhatsApp 3176608907

Señores **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 683074003002202101033 Vs. NUBIA SERRANO MANTILLA C.C. 30'207.345

FREDDY HERNANDEZ GUALDRON, abogado con tarjeta profesional #93.720 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía #91'289.226 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de apoderado especial de **LA DEMANDANTE** con respeto adjunto liquidación del crédito:

ANTECEDENTES Los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de junio, julio, septiembre y parte de octubre de 2021 fueron abonados por la demandada por tanto se cobran cánones en mora desde saldo del mes de octubre de 2021 vencido el día 13 y con intereses de mora a partir de día 14 y así sucesivamente en la medida que se causan los demás cánones hasta el número 64

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO												
canon	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
38	\$311.342,00	\$311.342	14-oct-21	31-oct-21	15	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$2.989		\$2.989
39	\$1.508.657,00	\$1.819.999	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$35.308		\$38.297
40	\$1.508.657,00	\$3.328.656	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$65.242		\$103.539
41	\$1.508.657,00	\$4.837.313	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$95.779		\$199.318
42	\$1.532.979,00	\$6.370.292	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$129.954		\$329.272
43	\$1.532.979,00	\$7.903.271	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$162.807		\$492.079
44	\$1.532.979,00	\$9.436.250	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$200.049		\$692.128
45	\$1.571.205,00	\$11.007.455	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$239.963		\$932.091
46	\$1.571.205,00	\$12.578.660	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$283.020		\$1.215.111
47	\$1.571.205,00	\$14.149.865	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$331.107		\$1.546.218
48	\$1.619.860,00	\$15.769.725	1-ago-22	31-ago-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$369.012		\$1.915.230
49	\$1.619.860,00	\$17.389.585	1-sept-22	30-sept-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$443.434		\$2.358.664
50	\$1.619.860,00	\$19.009.445	1-oct-22	31-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$503.750		\$2.862.414
51	\$1.671.309,00	\$20.680.754	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$570.789		\$3.433.203
52	\$1.671.309,00	\$22.352.063	1-dic-22	31-dic-22	30	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$654.915		\$4.088.118
53	\$1.671.309,00	\$24.023.372	1-ene-23	30-ene-23	30	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$730.311		\$4.818.429
54	\$1.713.784,00	\$25.737.156	1-feb-23	28-feb-23	30	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$813.294		\$5.631.723
55	\$1.713.784,00	\$27.450.940	1-mar-23	31-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$883.920		\$6.515.643
56	\$1.713.784,00	\$29.164.724	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$953.686		\$7.469.329
57	\$1.704.192,00	\$30.868.916	1-may-23	31-may-23	30	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$978.545		\$8.447.874
58	\$1.704.192,00	\$32.573.108	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$1.016.281		\$9.464.155
59	\$1.704.192,00	\$34.277.300	1-jul-23	31-jul-23	30	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	\$1.059.169		\$10.523.324
60	\$1.704.192,00	\$35.981.492	1-ago-23	31-ago-23	30	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	\$1.090.239		\$11.613.563
61	\$1.704.192,00	\$37.685.684	1-sept-23	30-sept-23	30	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	\$1.119.265		\$12.732.828
62	\$1.704.192,00	\$39.389.876	1-oct-23	31-oct-23	30	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	\$1.114.733		\$13.847.561
63	\$1.704.192,00	\$41.094.068	1-nov-23	30-nov-23	30	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	\$1.125.977		\$14.973.538
64	\$1.704.192,00	\$42.798.260	1-dic-23	31-dic-23	30	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	\$1.172.672		\$16.146.210
	\$0,00	\$42.798.260	1-ene-24	11-ene-24	11	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	\$397.025		\$16.543.235
INTERESES MORATORIOS										\$16.543.235		
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO										\$59.341.495		

Del Señor Juez,

FREDDY HERNANDEZ GUALDRON
C. C.# 91'289.226 de Bucaramanga.
T. P.# 93.720 del C. S. de la J.

SIGIFREDO REYES PRIMERO.

EMAIL CERTIFICADO DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO NOTIFICACIONES
ELECTRÓNICAS SENDO RAMA J <franciluna@gmail.com>

Mié 22/11/2023 8:56

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (527 KB)

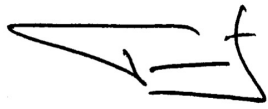
MEMORIAL.pdf;

DEMANDANTE : COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA.

DEMANDADO : SIGIFREDO REYES PRIMERO.

PROCESO EJECUTIVO : No. 68307-40-03-002-2022-00541-00.

FORMULACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN.



FRANCISCO LUNA RANGEL

Abogado.-

CALLE 35 No. 21-74 OFICINA 228 EDIFICIO APOLO

Correo electrónico : franciluna@gmail.com

TELEFONO 607-6098239, celular No. 318-7160637.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Girón.-

Ref : Proceso ejecutivo No. 68307-40-03-002-2022-00541-00 de
la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ -**
LTDA. contra **SIGIFREDO REYES PRIMERO.** -

FRANCISCO LUNA RANGEL, obrando como apoderado judicial de la demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA.**, respetuosamente manifiesto al señor Juez propongo recurso de reposición contra el auto calendado 17 de noviembre de 2.023 a efecto se revoque en su integridad y, en consecuencia, se dicte auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sustento el recurso horizontal en las siguientes consideraciones:

Primero.-

Su Juzgado **REQUIERE** a "la parte ejecutante para que se sirva acreditar que la notificación por aviso estuvo acompañada de la copia de la demanda y sus respectivos anexos, los cuales deben venir debidamente cotejados por la empresa de correo certificada.", exigencia que es abiertamente ilegal.

Segundo.-

Enseña el inciso 2 del artículo 292 del Código General del Proceso :
"Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo el aviso deberá ir acompañado de la copia informal que se le notifica."

Tercero.-

En el caso concreto la parte actora adjuntó con el aviso la orden de pago debidamente cotejada por le empresa de correo Enviamos.

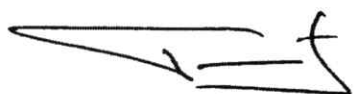
Cuarto.-

No es legal exigir como pretende el Juez de conocimiento en el auto impugnado por la vía del recurso de reposición que al aviso se acompañe, además de la providencia que se notifica, la demanda y sus respectivos anexos, debidamente cotejados.

Quinto.-

Parece que el Juzgado confunde la notificación del aviso del artículo 292 del Código General del Proceso con la notificación electrónica del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022. Esta última si exige que se anexe junto con el mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos.

Del señor Juez,
Bucaramanga, noviembre 22 de 2.023



FRANCISCO LUNA RANGEL

T.P. No. 47.856 del C. S. J.

C.C. No. 91'207.956 de B/manga

Correo electrónico : franciluna@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL GIRON
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. 003		Fecha: 22/01/2024			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68307 40 03 001 2021 00182 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA TERESA PALMERA HERNANDEZ	CESAR AUGUSTO PARRA CABRERA	Traslado (Art. 110 CGP)	23/01/2024	25/01/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **22/01/2024** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

SECRETARIO

CESAR AUGUSTO PARRA CABRERA.

Francisco Luna Rangel <franciluna@gmail.com>

Lun 15/01/2024 12:07

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARIA TERESA PALMERA HERNANDEZ <mariateresapalmera@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

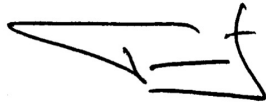
MEMORIAL.pdf;

DEMANDANTE : MARIA TERESA PALMERA HERNANDEZ.

DEMANDADO : CESAR AUGUSTO PARRA CABRERA.

PROCESO EJECUTIVO : No. 683074003001-2021-00182-00.

PONIENDO A DISPOSICION LA LIQUIDACION DEL CREDITO.



FRANCISCO LUNA RANGEL

Abogado.-

CALLE 35 No. 21-74 OFICINA 228 EDIFICIO APOLO

Correo electrónico : franciluna@gmail.com

TELEFONO 607-6098239, celular No. 318-7160637.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Girón.-

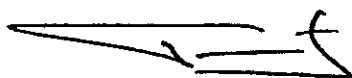
Ref : Proceso ejecutivo con título hipotecario No. 683074003001-2021-00182-00 de **MARIA TERESA PALMERA HERNANDEZ** contra **CESAR AUGUSTO PARRA CABRERA**.-

Comendidamente pongo a su consideración la liquidación del crédito objeto de la ejecución de la referencia, así :

Capital	\$ 50.000.000
Intereses moratorios :	
Sobre el capital de \$50.000.000 teniendo en -	
cuenta las variaciones mes a mes del 13 de marzo	
de 2.020 al 18 de enero de 2.024 (ver tabla)	\$ 52.791.666
TOTAL	\$ 102.791.666

La liquidación del crédito al día 18 de enero de 2.024 asciende a la cantidad de **CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS** - (\$102.791.666).

Del señor Juez,
Bucaramanga, enero 15 de 2.024



FRANCISCO LUNA RANGEL
T.P. No. 47.856 del C. S. J.
C.C. No. 91'207.956 de B/manga
Correo electrónico : franciluna@gmail.com

INTERESES MORATORIOS
CAPITAL \$50.000.000

<u>MES</u> <u>AÑO</u>	<u>DÍAS</u> <u>PLAZO</u>	<u>PLAZO</u> <u>MENSUAL</u>	<u>VALOR</u> <u>INTERES</u>
MARZO/20	17 DÍAS	2.12%	\$ 600.666
ABRIL/20	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
MAYO/20	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
JUNIO/20	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
JULIO/20	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
AGOSTO/20	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
SEPT./20	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
OCTUBRE/20	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
NOV./20	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
DIC./20	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
ENERO/21	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
FEBRERO/21	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
MARZO/21	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
ABRIL/21	30 DÍAS	2.04%	\$ 1.020.000
MAYO/21	30 DÍAS	2.04%	\$ 1.020.000
JUNIO/21	30 DÍAS	2.04%	\$ 1.020.000
JULIO/21	30 DÍAS	2.04%	\$ 1.020.000
AGOSTO/21	30 DÍAS	2.04%	\$ 1.020.000
SEPT./21	30 DÍAS	2.04%	\$ 1.020.000
OCTUBRE/21	30 DÍAS	2.04%	\$ 1.020.000
NOV./21	30 DÍAS	2.04%	\$ 1.020.000
DIC./21	30 DÍAS	2.04%	\$ 1.020.000
ENERO/22	30 DÍAS	1.96%	\$ 980.000
FEBRERO/22	30 DÍAS	1.96%	\$ 980.000
MARZO/22	30 DÍAS	1.96%	\$ 980.000
ABRIL/22	30 DÍAS	2.06%	\$ 1.030.000
MAYO/22	30 DÍAS	2.06%	\$ 1.030.000
JUNIO/22	30 DÍAS	2.06%	\$ 1.030.000
JULIO/22	30 DÍAS	2.06%	\$ 1.030.000
AGOSTO/22	30 DÍAS	2.06%	\$ 1.030.000
SEPT./22	30 DÍAS	2.06%	\$ 1.030.000
OCTUBRE/22	30 DÍAS	2.55%	\$ 1.275.000
NOV./22	30 DÍAS	2.55%	\$ 1.275.000
DIC/22	30 DÍAS	2.55%	\$ 1.275.000
ENERO/23	30 DÍAS	2.55%	\$ 1.275.000



FRANCISCO LUNA RANGEL
ABOGADO

FEBRERO/23	30 DÍAS	2.55%	\$ 1.275.000
MARZO/23	30 DÍAS	2.55%	\$ 1.275.000
ABRIL/23	30 DÍAS	2.55%	\$ 1.275.000
MAYO/23	30 DÍAS	2.55%	\$ 1.275.000
JUNIO/23	30 DÍAS	2.55%	\$ 1.275.000
JULIO/23	30 DÍAS	3.12%	\$ 1.560.000
AGOSTO/23	30 DÍAS	3.12%	\$ 1.560.000
SEPT./23	30 DÍAS	3.12%	\$ 1.560.000
OCTUBRE/23	30 DÍAS	3.12%	\$ 1.560.000
NOV./23	30 DÍAS	3.12%	\$ 1.560.000
DIC./23	30 DÍAS	3.12%	\$ 1.560.000
ENERO/24	18 DÍAS	3.12%	\$ 936.000
TOTAL			\$ 52.791.666



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL GIRON
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. 013		Fecha: 05/12/2023			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68307 40 89 002 2019 00982 00	Ordinario	LUIS FRANCISCO MEDINA	LUIS HERNAN MANTILLA MANTILLA	Traslado (Art. 110 CGP) NULIDAD NOTIFICACION	6/12/2023	11/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **05/12/2023 (dd/mm/aaaa)** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

SECRETARIO

MEMORIAL NOTIFICACION INDEBIDA RAD 2023-00333-00

mauricio suarez <abogadolaboralista01@gmail.com>

Jue 02/11/2023 8:00

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial juzgado 3 notificacion indebida.pdf;

Señores,
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
E.S.D

Cordial saludo,

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 1.094.241.371 expedida en Pamplona (N/S), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 235.436 del C.S de la J. en calidad de demandado del proceso con Radicado 683074003003-2023-00333-00, solicito respetuosamente al despacho tener en cuenta el memorial anexo.

Acusar recibido, gracias.

Gracias por su Comprensión y Colaboración.

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO
C.C. 1.094.241.371 de Pamplona
T. P. 235.436 C.S. de la J.

Bucaramanga, 2 de noviembre de 2023

Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

E.S.D

REF: MEMORIAL INDEBIDA NOTIFICACION RAD 2023-00333-00

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 1.094.241.371 de Pamplona – Norte de Santander, inscrito en el Registro Nacional de Abogado, Tarjeta profesional Número 235.436 del C.S de la J. por medio del presente escrito solicito respetuosamente al despacho se tenga en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: El día 26 de octubre de la presente anualidad se celebró audiencia de conciliación en la Comisaria de la Joya correspondiente al proceso de violencia intrafamiliar con radicado VIF 070-2023 instaurado por el suscrito, el cual se concilio y se decretaron medidas cautelares tanto para la Sra. Wendy Jusbelly Espinosa Palacios y el suscrito, y se fijaron llamadas diarias de 7:00 a 7:30 pm tanto para la madre como para mí en condición de padre de la menor PASE durante el tiempo que se encuentre a cargo de cada padre.

SEGUNDO: En la celebración de la audiencia en mención, me entero a través de la Sra. WENDY JUSBELLY ESPINOSA PALACIOS que existe un proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal en mi contra con radicado 683074003003-2023-00333-00.

TERCERO: Debido a la información que obtuve acerca del proceso en mención, me dirigí de manera personal al Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón a solicitar el expediente digital, de igual manera envió memorial solicitando el link del expediente.

CUARTO: El día 27 de octubre de la presente anualidad el despacho envía a mi correo electrónico abogadolaboralista01@gmail.com el link del expediente digital y de buena fe, hago el acuse de recibido de la remisión del link del expediente.

SEXTO: Al revisar las carpetas del expediente remitido por el despacho, me percaté de que la notificación realizada por la abogada de la Sra. Wendy Espinosa se realizó de forma indebida por los siguientes argumentos:

- ✓ Conforme el auto que admite la demanda de fecha 11 de julio de 2023, la parte demandante debió notificarme de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del código general del proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- ✓ La notificación fue enviada al correo andres.suarez.a@outlook.com el cual tengo inactivo.
- ✓ Haciendo una comparativa de las notificaciones entregadas por correo certificado de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES que he realizado, me percaté que la realizada al correo andres.suarez.a@outlook.com no tiene verificación de apertura de mensaje de datos como evidencia de que tuve acceso a la notificación conforme lo expuesto en el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.
- ✓ Luego de percatarme de tal inconsistencia proceso a comunicarme con la empresa de mensajería ENVIAMOS S.A.S. para comentarles mi inquietud.
- ✓ La parte demandante previo a la notificación en mención, ya tenía conocimiento del correo electrónico del suscrito que se encuentra activo a la fecha, toda vez que de manera simultánea se encuentran dos procesos activos en los cuales la señora WENDY ESPINOSA es parte procesal y he sido notificado de estos mediante el correo electrónico abogadolaboralista01@gmail.com

Finalmente doy a conocer línea jurisprudencial y normativa para sustentar la violación al debido proceso por indebida notificación, defensa técnica y acceso a la justicia.

1. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. ***Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.***

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 228: La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

ARTICULO 229: *Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. —negrillas fuera del texto—*

- **DERECHO A LA DEFENSA TECNICA-**Asistencia en proceso.- La defensa técnica se materializa mediante actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicada con tácticas diversas, lo que le permite a los sujetos procesales ser oídos y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que los afecte, y mediante ese ejercicio —impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado||. **DERECHO DE DEFENSA** - Garantía de rango constitucional / **DEFENSA TÉCNICA** - Garantía intangible, permanente y real La asistencia jurídica procesal por un profesional del derecho calificado, hace parte de las garantías fundamentales que se enmarcan en el artículo 29 de la Constitución Política nacional; en el canon 8, numeral e) de la Ley 906 de 2004; en el precepto 14, numeral e) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y; en la disposición 8ª, numeral 2º, literales d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pactos internacionales aprobados en el orden interno por las Leyes 74 de 1968 y 16 de 1972, respectivamente. Jurisprudencialmente, se ha reiterado que el derecho a la defensa “constituye una garantía de rango constitucional, cuya eficacia debe ser vigilada y procurada por el funcionario judicial, ...”, que se caracteriza por ser intangible, real o material y permanente. La intangibilidad se predica de su carácter de irrenunciable, por cuanto debe el procesado designar un abogado de confianza y, en caso de que éste no pueda o no quiera, es obligación ineludible del Estado asignarle un defensor. Es real o material cuando el actuar del defensor corresponde a actos tendientes a contrarrestar las teorías de la Fiscalía en el marco de un proceso adversarial, amparado por el principio de igualdad de armas, de manera tal, que no es garantía del derecho a la defensa la sola existencia nominal de un profesional del derecho.

2. TIPOS DE NOTIFICACIONES LEY 1437 DE 2011.

PERSONAL.

Las decisiones que pongan término a una actuación Administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente le proceden, las autoridades ante quienes debe interponerse y los plazos para hacerlo (Art.67 CPACA). La notificación personal también podrá efectuarse por medio electrónico y procede ***siempre y cuando el interesado acepte de manera expresa ser notificado de esta manera.***

POR AVISO.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

PUBLICACION PAGINA WEB.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. NOTA. Cualquier persona que deba notificarse de un acto Administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y por tanto, cualquier manifestación que haga con relación al acto Administrativo se tendrá de pleno derecho, por no realizada.

3. CODIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012.

ARTICULO 291. PRACTICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL: Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.
Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.
2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. **Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.**

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado. *—negrilla fuera del texto—*

ARTICULO 292. NOTIFICACION POR AVISO: Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. ***Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.*** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. *—negrilla fuera del texto—*

LEY 2213 DE 2022

“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

Art. 8, Notificaciones personales: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y ***los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. *—negrilla fuera del texto—*

DECRETO 1069 DE 2015

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”

ARTÍCULO 2.2.4.2.4.2. Notificaciones por medios electrónicos. Las providencias podrán notificarse a las partes por cualquier medio electrónico, en los términos dispuestos en la ley.

Cuando se requiera acusar recibo de un mensaje de datos, dicho requisito se entenderá surtido, entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando se obtenga una comunicación del interesado por cualquier medio idóneo, en la que manifieste conocer la providencia notificada.

2. Cuando se reciba una constancia de recibo del mensaje de datos que contiene la providencia notificada en el buzón electrónico del sujeto notificado. Para ello podrán utilizarse mecanismos como el correo electrónico certificado, entre otros.

3. Cuando exista cualquier acto inequívoco del notificado sobre el conocimiento de la providencia.

La notificación por medios electrónicos podrá realizarse a través del correo electrónico u otros mecanismos de comunicación virtual, como los sistemas de mensajería instantánea. En estos casos, la prueba del acuse de recibo seguirá las mismas reglas previstas en los numerales anteriores.

-negrilla fuera del texto-

NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO ES EFECTIVA SI SE CONFIRMA LA RECEPCION DEL MENSAJE DE DATOS.

A la luz del inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, el artículo 20 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 14 del acuerdo PSAA06-3334 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la validez de la notificación por correo electrónico se genera al “acuse de recibo” por el destinatario, es decir, se presumirá que ha recibido el mensaje de datos cuando el iniciador reciba tal acción. La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia indicó que si no existe esta confirmación el funcionario está habilitado para restarle eficacia. En el caso concreto no se probó que el iniciador haya recibido el “acuse de recibo” del mensaje enviado como notificación, luego de advertir que los correos no han sido abiertos. (M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque).

En el entendido de lo anteriormente expuesto, la notificación debe regirse a un procedimiento plasmado en la norma, teniendo como primer paso la notificación personal, la cual debe tener en cuenta la recepción del mensaje de datos, el acuse de recibo por parte del suscrito o evidencia de que pudo acceder al contenido del correo electrónico, una vez se tengan estas condiciones, se procede a tomar como notificada a la parte procesal, de lo contrario, se da paso a la notificación por aviso, la cual, como se expuso en la normativa citada, mediante la empresa de servicio de correo deberá certificar y sellar una copia de la notificación junto con la providencia y expedir constancia sobre la entrega de esta.

SENTENCIA 13993-2019 Tribunal Superior Sala Civil - Familia de Antioquia. (M.P. Ariel Salazar Ramírez)

2.2. Si bien la agilidad e informalidad de la herramienta constitucional determina que también sea célere e informal el procedimiento de comunicación de los autos y fallo proferidos en el curso de la acción, ello no significa que tal actuación pueda ser ajena a la observancia y aseguramiento de las garantías procesales y al principio de eficacia de la publicidad del pronunciamiento.

Desde luego el medio que se emplee para notificar las providencias ha de ser idóneo y eficaz, es decir, que ofrezca a las partes e intervinientes la oportunidad cierta de enterarse de su contenido y procurar, si es del caso, la salvaguarda de su defensa.

La notificación por correo electrónico cumple con los anotados presupuestos, tal como lo señaló esta Corporación en las providencias CSJ STC1437-2018 y CSJ STC16040-2018. Además, encuentra la Sala que, contrario a la afirmación del tutelante, en el acápite de “DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES” de su solicitud de amparo, expresamente suministró la dirección electrónica de la Personería Municipal, manifestación con la cual autorizó que se le enterara por ese medio de las determinaciones adoptadas en el diligenciamiento.

NO OBSTANTE, LA EXIGENCIA SUPRA LEGAL DE DAR LA DEBIDA PUBLICIDAD A LAS PROVIDENCIAS DICTADAS, NO SE SATISFACE SÓLO CON EL ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS. La efectividad de las garantías cuyo ejercicio depende del debido cumplimiento de dicho acto, **RECLAMA LA DEMOSTRACIÓN DE QUE AQUÉL HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DEL DESTINATARIO.** *–negrilla y mayúscula fuera del texto–*

Este criterio fue expuesto por esta Sala en la sentencia CSJ STC1437-2018, en la que, citando una decisión de la Corte Constitucional, expresó que “sólo se entiende legalmente surtida la notificación de las distintas actuaciones en tutela, cuando las partes y los intervinientes tiene pleno conocimiento de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad judicial (CC, Auto 132/07)” (8 feb. 2018, rad. 2017-01862-01).

SENTENCIA DE UNIFICACION SU387 DE 2022 CORTE CONSTITUCIONAL (M.P PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA) – ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES EN EL TRAMITE DE ACCION DE TUTELA – VULNERACION DEL DEBIDO PROCESO POR DEFECTO PROCEDIMENTAL EN LA APLICACIÓN DEL REGIMEN DE NOTIFICACIONES JUDICIALES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020

II. CONSIDERACIONES

5. Decreto Legislativo 806 de 2020. Generalidades y regímenes de notificación

Naturaleza del Decreto Legislativo 806 de 2020. Mediante el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, el presidente de la República y los ministros del despacho declararon el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el fin de adoptar “prontas medidas para conjurar la crisis y evitar la extensión” de los efectos de la COVID-19. Por medio de la sentencia C-307 de 2020, la Corte Constitucional declaró exequible este Decreto. En el marco del estado de emergencia, el Gobierno Nacional expidió, entre otros, el Decreto Legislativo 806 de 2020, “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”. Este decreto fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-420 de 2020. En esta providencia, la Corte también declaró la exequibilidad condicionada de los artículos 6, 8 (inc. 3) y 9 (par.), de esta normativa.

Objetivos globales y mediatos del Decreto Legislativo 806 de 2020. En el marco del estado de emergencia, el Decreto Legislativo 806 de 2020 fue expedido con cinco objetivos globales. Primero, controlar “el incremento acelerado del contagio por COVID-19”. Segundo, garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia durante la emergencia sanitaria. Tercero, “garantizar el derecho al trabajo y al mínimo vital de quienes dependen económicamente” del sector justicia. Cuarto, proteger el derecho a la salud de los funcionarios judiciales y de los usuarios de esta rama del poder público. Quinto, paliar “la problemática estructural de la congestión judicial” generada por la pandemia y por las medidas sanitarias de aislamiento. Además, los objetivos mediatos de este decreto fueron los siguientes: (i) implementar “el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”; (ii) agilizar “el trámite de los procesos judiciales”, entre otras, en la jurisdicción constitucional; (iii) flexibilizar “la atención de los usuarios del servicio de justicia” y (iv) contribuir “a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este”.

Alcance y medidas del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para alcanzar tales objetivos, el Gobierno Nacional se propuso, de manera explícita, adoptar medidas para “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la (...) jurisdicción constitucional”. Con este objeto, el Gobierno dispuso 16 artículos en esta normativa, los cuales fueron clasificados en dos ejes temáticos en la sentencia C-420 de 2020. El primero previó el objeto del decreto, las reglas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante, TIC), así como los deberes de los sujetos procesales y de las autoridades judiciales. El segundo introdujo modificaciones procesales, para la implementación de las TIC y para agilizar los trámites procesales. En particular, estas modificaciones tuvieron por objeto regular: (i) requisitos de poderes y demandas; (ii) audiencias; (iii) notificaciones, emplazamientos y comunicaciones; (iv) excepciones previas y sentencia anticipada en la jurisdicción de lo contencioso administrativo; (v) trámite de segunda instancia en procesos civiles y de familia, y, por último, (vi) trámite de apelación y de segunda instancia en procesos laborales.

Regulación sobre la notificación personal prevista por el Decreto Legislativo 806 de 2020. Este Decreto incluyó regulación sobre las notificaciones personales y por estado. En esta decisión, la Sala solo referirá la regulación de la notificación personal, por su relevancia para resolver el caso concreto. El artículo 8 modificó “la notificación personal de providencias judiciales”. Al respecto, dispuso que las “notificaciones que deban hacerse personalmente” podrán efectuarse con el envío de la providencia y sus anexos, como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio suministrado, “sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”. Para lo anterior, el interesado debía afirmar, bajo la gravedad del juramento, ***“que la dirección electrónica o sitio suministrado correspondía al utilizado por la persona a notificar***, informaría la forma como la obtuvo y allegaría las evidencias correspondientes”. Dicho artículo previó que la notificación personal se surtía “una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Además, dispuso que, para los efectos de la disposición, podían implementarse o utilizarse “sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”. ***También, prescribió que la nulidad por indebida notificación, prevista por el CGP, podía ser alegada, al señalar “que no se enteraron de la providencia”.*** Por lo demás, el Decreto instituyó que lo previsto por el artículo 8 tenía aplicación con independencia de la “naturaleza de la actuación” o proceso. –
negrilla fuera del texto-

Una vez analizada la línea jurisprudencial y normativa traída a colación, es menester informar que se ha configurado una violación al debido proceso ya que el suscrito no fue notificado en debida forma como lo exige la norma, vulnerando mis derechos como parte procesal en el acceso a la justicia y el derecho a la defensa técnica; toda vez que al ser revisado de manera minuciosa el expediente digital enviado a mi correo electrónico activo abogadolaboralista01@gmail.com el día viernes 27 de octubre de 2023, me encuentro con el archivo 008.AllegaTramiteNotificacion.pdf, en el cual se evidencia constancia de recepción de comunicación electrónica por parte de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.

Al leer la certificación por parte de la empresa de mensajería certificada, me percaté de una diferencia en comparación con notificaciones personales por correo certificado que he enviado en el ejercicio de mi profesión, la cual me permite informar al despacho:

En el entendido de que el artículo 291 del Código General del Proceso y la jurisprudencia debidamente citada en el presente escrito, hace mención al acuse de recibo por parte del destinatario **confirmando que efectivamente accedió al contenido del mensaje** para que pueda ser tomada en cuenta la notificación personal dentro del proceso; adjunto comparativo entre notificaciones personales realizadas por el suscrito y la notificación que reposa en el expediente con radicado 2023-00333.

1 / 6100%+

Demandado(s)	GLADYS ELENA GUERRA SUAREZ
Nombre del destinatario	GLADYS ELENA GUERRA SUAREZ
Dirección electrónica destino	mayanitosymayanitas@hotmail.com
Fecha de la providencia	28 06 2023

RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica. La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	22 Aug 2023 12:17
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES	
Verificación adicional	Se verificó apertura del mensaje de datos.
Fecha/hora de la verificación adicional	22 Aug 2023 12:17
Dirección IP del notificado (identificada al momento de la verificación adicional)	190.60.254.214
Información del navegador web o programa de correo electrónico del notificado (identificado al momento de la verificación adicional)	Outlook-Android/2.0

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	
MANDAMIENTO DE PAGO x	

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO	
En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.	

Juzgado	INSPECCION II DE POLICIA URBANA DE PIEDECUESTA
Radicado	121-2022
Demandante(s)	RAFAEL RODRIGUEZ JIMENEZ
Demandado(s)	CARLOS SEPULVEDA
Nombre del destinatario	CARLOS SEPULVEDA
Dirección electrónica destino	hig.agencia@gmail.com
Fecha de la providencia	15-sept-2023

RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica. La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Personal - Art.8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.	
Fecha/hora del resultado obtenido	02 Oct 2023 17:02
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES	
Verificación adicional	Se verificó apertura del mensaje de datos.
Fecha/hora de la verificación adicional	02 Oct 2023 17:02
Dirección IP del notificado (identificada al momento de la verificación adicional)	66.249.83.2
Información del navegador web o programa de	Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via

Enviamos MensajeríaConstancia de recepción de comunicación electrónica No.1040044440815

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT900437196, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002460 y Registro Postal No.0169 del MINITIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1040044440815
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE GIRON
Radicado	2023-00333-00
Demandante(s)	WENDY JUSBELLY ESPINOSA PALACIO
Demandado(s)	ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO
Nombre del destinatario	ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO
Dirección electrónica destino	andres.suarez.a@outlook.com
Fecha de la providencia	11/07/2023

RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica. La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	17 Jul 2023 16:01
Observaciones	Ninguna.

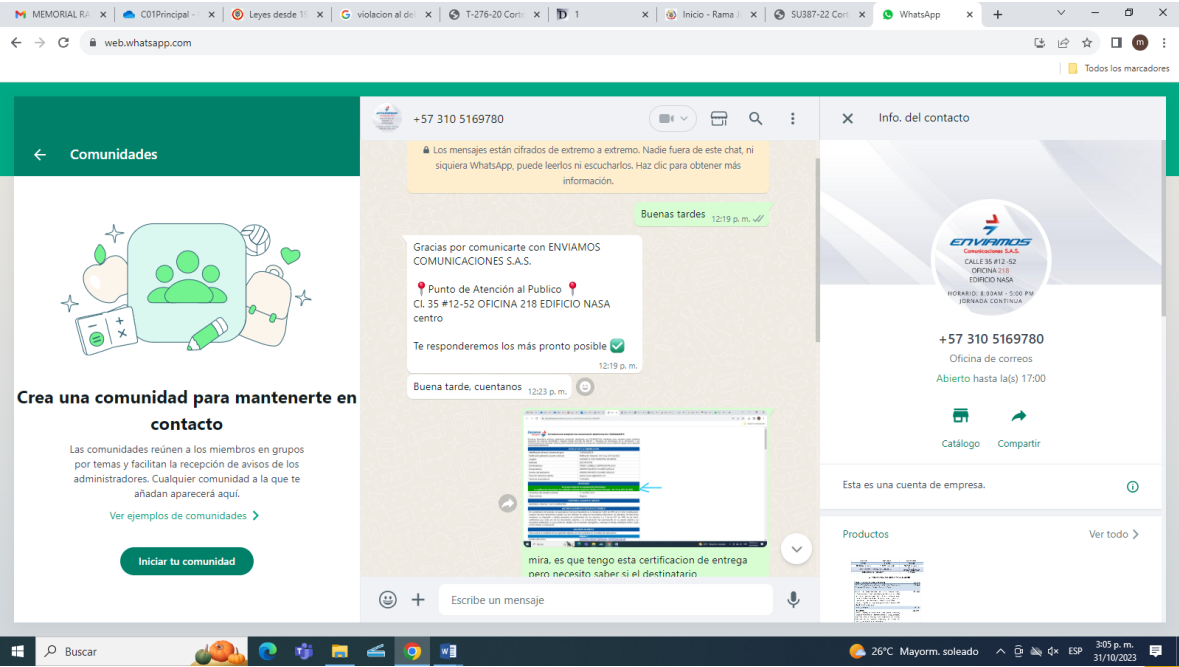
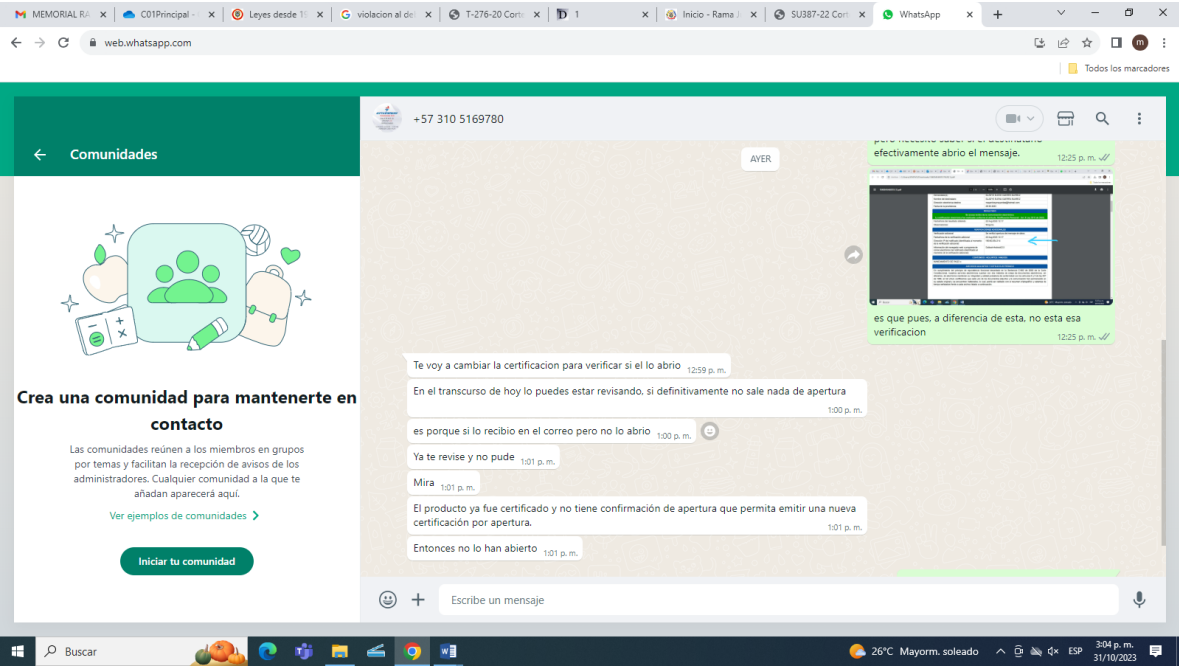
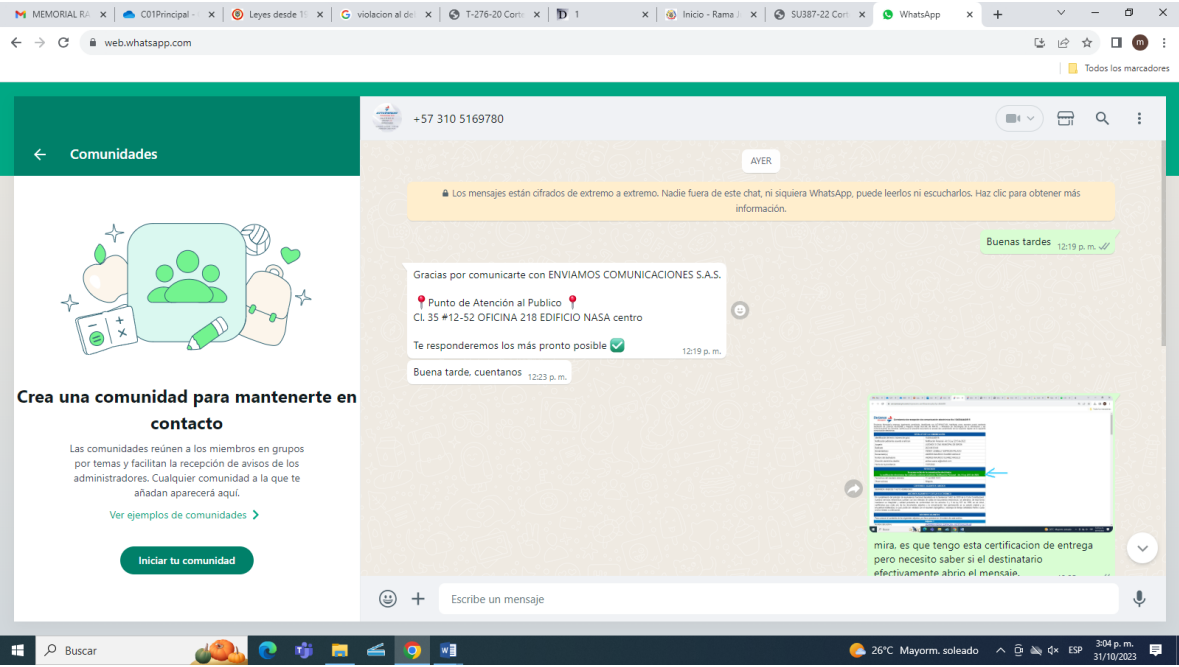
CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	
DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO	

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO	
En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.	

ARCHIVOS ADJUNTOS	
Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.	
Adjunto 1	
Nombre del archivo	DEMANDA WENDY ESPINOSA - NOTIFICACION.pdf

Se puede observar que en la notificación hecha por la demandante y su apoderada, no se encuentra verificación alguna de que el suscrito haya podido acceder al contenido del mensaje para ser notificado, esto y reitero, debido a que el correo electrónico andres.suarez.a@outlook.com se encuentra inactivo.

Ahora bien, el día 30 de octubre de la presente anualidad, me comunico con la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S solicitando una aclaración de la inquietud que surge a partir de esa discrepancia en la notificación allegada al despacho.



Efectivamente la apoderada de la parte demandante hizo indebida notificación ya que no constató que el suscrito haya podido acceder y abrir el mensaje, adicionalmente no se evidencio el acuso de recibido, en ese orden de ideas, se concluye que la Dra. Sonia Patricia Duran Aparicio indujo a error al despacho al presentar dicha notificación, y al poner en conocimiento al despacho la línea jurisprudencial se observa que lo que realmente se adelanto fue una notificación por aviso, saltándose el procedimiento de notificación personal, siendo esto una violación al debido proceso ya que no pude contestar en términos la demanda presentada debido a que no tenía conocimiento de esta.

PRETENSION.

Solicito respetuosamente al despacho se declare la nulidad de la notificación hecha por la Dra. Sonia Patricia Duran Aparicio el día 17 de julio de 2023, toda vez que se realizó de forma indebida conforme lo expuesto anteriormente en el presente escrito.

Atentamente

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO

C.C. 1.094.241.371

T.P. 235.436 del C.S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL GIRON
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. 014		Fecha: 06/12/2023			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68307 40 03 003 2023 00333 00	Verbal Sumario	WENDY JUSBELLY ESPINOSA PALACIOS	ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO	Traslado (Art. 110 CGP)	7/12/2023	12/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **06/12/2023** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

SECRETARIO

MEMORIAL NOTIFICACION INDEBIDA RAD 2023-00333-00

mauricio suarez <abogadolaboralista01@gmail.com>

Jue 02/11/2023 8:00

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial juzgado 3 notificacion indebida.pdf;

Señores,
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
E.S.D

Cordial saludo,

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 1.094.241.371 expedida en Pamplona (N/S), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 235.436 del C.S de la J. en calidad de demandado del proceso con Radicado 683074003003-2023-00333-00, solicito respetuosamente al despacho tener en cuenta el memorial anexo.

Acusar recibido, gracias.

Gracias por su Comprensión y Colaboración.

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO
C.C. 1.094.241.371 de Pamplona
T. P. 235.436 C.S. de la J.

Bucaramanga, 2 de noviembre de 2023

Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

E.S.D

REF: MEMORIAL INDEBIDA NOTIFICACION RAD 2023-00333-00

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 1.094.241.371 de Pamplona – Norte de Santander, inscrito en el Registro Nacional de Abogado, Tarjeta profesional Número 235.436 del C.S de la J. por medio del presente escrito solicito respetuosamente al despacho se tenga en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: El día 26 de octubre de la presente anualidad se celebró audiencia de conciliación en la Comisaria de la Joya correspondiente al proceso de violencia intrafamiliar con radicado VIF 070-2023 instaurado por el suscrito, el cual se concilio y se decretaron medidas cautelares tanto para la Sra. Wendy Jusbelly Espinosa Palacios y el suscrito, y se fijaron llamadas diarias de 7:00 a 7:30 pm tanto para la madre como para mí en condición de padre de la menor PASE durante el tiempo que se encuentre a cargo de cada padre.

SEGUNDO: En la celebración de la audiencia en mención, me entero a través de la Sra. WENDY JUSBELLY ESPINOSA PALACIOS que existe un proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal en mi contra con radicado 683074003003-2023-00333-00.

TERCERO: Debido a la información que obtuve acerca del proceso en mención, me dirigí de manera personal al Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón a solicitar el expediente digital, de igual manera envió memorial solicitando el link del expediente.

CUARTO: El día 27 de octubre de la presente anualidad el despacho envía a mi correo electrónico abogadolaboralista01@gmail.com el link del expediente digital y de buena fe, hago el acuse de recibido de la remisión del link del expediente.

SEXTO: Al revisar las carpetas del expediente remitido por el despacho, me percaté de que la notificación realizada por la abogada de la Sra. Wendy Espinosa se realizó de forma indebida por los siguientes argumentos:

- ✓ Conforme el auto que admite la demanda de fecha 11 de julio de 2023, la parte demandante debió notificarme de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del código general del proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- ✓ La notificación fue enviada al correo andres.suarez.a@outlook.com el cual tengo inactivo.
- ✓ Haciendo una comparativa de las notificaciones entregadas por correo certificado de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES que he realizado, me percaté que la realizada al correo andres.suarez.a@outlook.com no tiene verificación de apertura de mensaje de datos como evidencia de que tuve acceso a la notificación conforme lo expuesto en el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.
- ✓ Luego de percatarme de tal inconsistencia procesal a comunicarme con la empresa de mensajería ENVIAMOS S.A.S. para comentarles mi inquietud.
- ✓ La parte demandante previo a la notificación en mención, ya tenía conocimiento del correo electrónico del suscrito que se encuentra activo a la fecha, toda vez que de manera simultánea se encuentran dos procesos activos en los cuales la señora WENDY ESPINOSA es parte procesal y he sido notificado de estos mediante el correo electrónico abogadolaboralista01@gmail.com

Finalmente doy a conocer línea jurisprudencial y normativa para sustentar la violación al debido proceso por indebida notificación, defensa técnica y acceso a la justicia.

1. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. ***Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.***

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 228: La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

ARTICULO 229: *Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. —negrillas fuera del texto—*

- **DERECHO A LA DEFENSA TECNICA-**Asistencia en proceso.- La defensa técnica se materializa mediante actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicada con tácticas diversas, lo que le permite a los sujetos procesales ser oídos y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que los afecte, y mediante ese ejercicio —impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado||. **DERECHO DE DEFENSA** - Garantía de rango constitucional / **DEFENSA TÉCNICA** - Garantía intangible, permanente y real La asistencia jurídica procesal por un profesional del derecho calificado, hace parte de las garantías fundamentales que se enmarcan en el artículo 29 de la Constitución Política nacional; en el canon 8, numeral e) de la Ley 906 de 2004; en el precepto 14, numeral e) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y; en la disposición 8ª, numeral 2º, literales d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pactos internacionales aprobados en el orden interno por las Leyes 74 de 1968 y 16 de 1972, respectivamente. Jurisprudencialmente, se ha reiterado que el derecho a la defensa “constituye una garantía de rango constitucional, cuya eficacia debe ser vigilada y procurada por el funcionario judicial, ...”, que se caracteriza por ser intangible, real o material y permanente. La intangibilidad se predica de su carácter de irrenunciable, por cuanto debe el procesado designar un abogado de confianza y, en caso de que éste no pueda o no quiera, es obligación ineludible del Estado asignarle un defensor. Es real o material cuando el actuar del defensor corresponde a actos tendientes a contrarrestar las teorías de la Fiscalía en el marco de un proceso adversarial, amparado por el principio de igualdad de armas, de manera tal, que no es garantía del derecho a la defensa la sola existencia nominal de un profesional del derecho.

2. TIPOS DE NOTIFICACIONES LEY 1437 DE 2011.

PERSONAL.

Las decisiones que pongan término a una actuación Administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente le proceden, las autoridades ante quienes debe interponerse y los plazos para hacerlo (Art.67 CPACA). La notificación personal también podrá efectuarse por medio electrónico y procede ***siempre y cuando el interesado acepte de manera expresa ser notificado de esta manera.***

POR AVISO.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

PUBLICACION PAGINA WEB.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. NOTA. Cualquier persona que deba notificarse de un acto Administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y por tanto, cualquier manifestación que haga con relación al acto Administrativo se tendrá de pleno derecho, por no realizada.

3. CODIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012.

ARTICULO 291. PRACTICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL: Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.
Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.
2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. **Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.**

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado. *—negrilla fuera del texto—*

ARTICULO 292. NOTIFICACION POR AVISO: Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. ***Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.*** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. *—negrilla fuera del texto—*

LEY 2213 DE 2022

“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

Art. 8, Notificaciones personales: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y ***los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. *—negrilla fuera del texto—*

DECRETO 1069 DE 2015

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”

ARTÍCULO 2.2.4.2.4.2. Notificaciones por medios electrónicos. Las providencias podrán notificarse a las partes por cualquier medio electrónico, en los términos dispuestos en la ley.

Cuando se requiera acusar recibo de un mensaje de datos, dicho requisito se entenderá surtido, entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando se obtenga una comunicación del interesado por cualquier medio idóneo, en la que manifieste conocer la providencia notificada.

2. Cuando se reciba una constancia de recibo del mensaje de datos que contiene la providencia notificada en el buzón electrónico del sujeto notificado. Para ello podrán utilizarse mecanismos como el correo electrónico certificado, entre otros.

3. Cuando exista cualquier acto inequívoco del notificado sobre el conocimiento de la providencia.

La notificación por medios electrónicos podrá realizarse a través del correo electrónico u otros mecanismos de comunicación virtual, como los sistemas de mensajería instantánea. En estos casos, la prueba del acuse de recibo seguirá las mismas reglas previstas en los numerales anteriores.

-negrilla fuera del texto-

NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO ES EFECTIVA SI SE CONFIRMA LA RECEPCION DEL MENSAJE DE DATOS.

A la luz del inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, el artículo 20 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 14 del acuerdo PSAA06-3334 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la validez de la notificación por correo electrónico se genera al “acuse de recibo” por el destinatario, es decir, se presumirá que ha recibido el mensaje de datos cuando el iniciador reciba tal acción. La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia indicó que si no existe esta confirmación el funcionario está habilitado para restarle eficacia. En el caso concreto no se probó que el iniciador haya recibido el “acuse de recibo” del mensaje enviado como notificación, luego de advertir que los correos no han sido abiertos. (M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque).

En el entendido de lo anteriormente expuesto, la notificación debe regirse a un procedimiento plasmado en la norma, teniendo como primer paso la notificación personal, la cual debe tener en cuenta la recepción del mensaje de datos, el acuse de recibo por parte del suscrito o evidencia de que pudo acceder al contenido del correo electrónico, una vez se tengan estas condiciones, se procede a tomar como notificada a la parte procesal, de lo contrario, se da paso a la notificación por aviso, la cual, como se expuso en la normativa citada, mediante la empresa de servicio de correo deberá certificar y sellar una copia de la notificación junto con la providencia y expedir constancia sobre la entrega de esta.

SENTENCIA 13993-2019 Tribunal Superior Sala Civil - Familia de Antioquia. (M.P. Ariel Salazar Ramírez)

2.2. Si bien la agilidad e informalidad de la herramienta constitucional determina que también sea célere e informal el procedimiento de comunicación de los autos y fallo proferidos en el curso de la acción, ello no significa que tal actuación pueda ser ajena a la observancia y aseguramiento de las garantías procesales y al principio de eficacia de la publicidad del pronunciamiento.

Desde luego el medio que se emplee para notificar las providencias ha de ser idóneo y eficaz, es decir, que ofrezca a las partes e intervinientes la oportunidad cierta de enterarse de su contenido y procurar, si es del caso, la salvaguarda de su defensa.

La notificación por correo electrónico cumple con los anotados presupuestos, tal como lo señaló esta Corporación en las providencias CSJ STC1437-2018 y CSJ STC16040-2018. Además, encuentra la Sala que, contrario a la afirmación del tutelante, en el acápite de “DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES” de su solicitud de amparo, expresamente suministró la dirección electrónica de la Personería Municipal, manifestación con la cual autorizó que se le enterara por ese medio de las determinaciones adoptadas en el diligenciamiento.

NO OBSTANTE, LA EXIGENCIA SUPRA LEGAL DE DAR LA DEBIDA PUBLICIDAD A LAS PROVIDENCIAS DICTADAS, NO SE SATISFACE SÓLO CON EL ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS. La efectividad de las garantías cuyo ejercicio depende del debido cumplimiento de dicho acto, **RECLAMA LA DEMOSTRACIÓN DE QUE AQUÉL HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DEL DESTINATARIO.** *–negrilla y mayúscula fuera del texto–*

Este criterio fue expuesto por esta Sala en la sentencia CSJ STC1437-2018, en la que, citando una decisión de la Corte Constitucional, expresó que “sólo se entiende legalmente surtida la notificación de las distintas actuaciones en tutela, cuando las partes y los intervinientes tiene pleno conocimiento de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad judicial (CC, Auto 132/07)” (8 feb. 2018, rad. 2017-01862-01).

SENTENCIA DE UNIFICACION SU387 DE 2022 CORTE CONSTITUCIONAL (M.P PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA) – ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES EN EL TRAMITE DE ACCION DE TUTELA – VULNERACION DEL DEBIDO PROCESO POR DEFECTO PROCEDIMENTAL EN LA APLICACIÓN DEL REGIMEN DE NOTIFICACIONES JUDICIALES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020

II. CONSIDERACIONES

5. Decreto Legislativo 806 de 2020. Generalidades y regímenes de notificación

Naturaleza del Decreto Legislativo 806 de 2020. Mediante el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, el presidente de la República y los ministros del despacho declararon el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el fin de adoptar “prontas medidas para conjurar la crisis y evitar la extensión” de los efectos de la COVID-19. Por medio de la sentencia C-307 de 2020, la Corte Constitucional declaró exequible este Decreto. En el marco del estado de emergencia, el Gobierno Nacional expidió, entre otros, el Decreto Legislativo 806 de 2020, “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”. Este decreto fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-420 de 2020. En esta providencia, la Corte también declaró la exequibilidad condicionada de los artículos 6, 8 (inc. 3) y 9 (par.), de esta normativa.

Objetivos globales y mediatos del Decreto Legislativo 806 de 2020. En el marco del estado de emergencia, el Decreto Legislativo 806 de 2020 fue expedido con cinco objetivos globales. Primero, controlar “el incremento acelerado del contagio por COVID-19”. Segundo, garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia durante la emergencia sanitaria. Tercero, “garantizar el derecho al trabajo y al mínimo vital de quienes dependen económicamente” del sector justicia. Cuarto, proteger el derecho a la salud de los funcionarios judiciales y de los usuarios de esta rama del poder público. Quinto, paliar “la problemática estructural de la congestión judicial” generada por la pandemia y por las medidas sanitarias de aislamiento. Además, los objetivos mediatos de este decreto fueron los siguientes: (i) implementar “el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”; (ii) agilizar “el trámite de los procesos judiciales”, entre otras, en la jurisdicción constitucional; (iii) flexibilizar “la atención de los usuarios del servicio de justicia” y (iv) contribuir “a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este”.

Alcance y medidas del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para alcanzar tales objetivos, el Gobierno Nacional se propuso, de manera explícita, adoptar medidas para “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la (...) jurisdicción constitucional”. Con este objeto, el Gobierno dispuso 16 artículos en esta normativa, los cuales fueron clasificados en dos ejes temáticos en la sentencia C-420 de 2020. El primero previó el objeto del decreto, las reglas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante, TIC), así como los deberes de los sujetos procesales y de las autoridades judiciales. El segundo introdujo modificaciones procesales, para la implementación de las TIC y para agilizar los trámites procesales. En particular, estas modificaciones tuvieron por objeto regular: (i) requisitos de poderes y demandas; (ii) audiencias; (iii) notificaciones, emplazamientos y comunicaciones; (iv) excepciones previas y sentencia anticipada en la jurisdicción de lo contencioso administrativo; (v) trámite de segunda instancia en procesos civiles y de familia, y, por último, (vi) trámite de apelación y de segunda instancia en procesos laborales.

Regulación sobre la notificación personal prevista por el Decreto Legislativo 806 de 2020. Este Decreto incluyó regulación sobre las notificaciones personales y por estado. En esta decisión, la Sala solo referirá la regulación de la notificación personal, por su relevancia para resolver el caso concreto. El artículo 8 modificó “la notificación personal de providencias judiciales”. Al respecto, dispuso que las “notificaciones que deban hacerse personalmente” podrán efectuarse con el envío de la providencia y sus anexos, como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio suministrado, “sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”. Para lo anterior, el interesado debía afirmar, bajo la gravedad del juramento, ***“que la dirección electrónica o sitio suministrado correspondía al utilizado por la persona a notificar***, informaría la forma como la obtuvo y allegaría las evidencias correspondientes”. Dicho artículo previó que la notificación personal se surtía “una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Además, dispuso que, para los efectos de la disposición, podían implementarse o utilizarse “sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”. ***También, prescribió que la nulidad por indebida notificación, prevista por el CGP, podía ser alegada, al señalar “que no se enteraron de la providencia”.*** Por lo demás, el Decreto instituyó que lo previsto por el artículo 8 tenía aplicación con independencia de la “naturaleza de la actuación” o proceso. –
negrilla fuera del texto-

Una vez analizada la línea jurisprudencial y normativa traída a colación, es menester informar que se ha configurado una violación al debido proceso ya que el suscrito no fue notificado en debida forma como lo exige la norma, vulnerando mis derechos como parte procesal en el acceso a la justicia y el derecho a la defensa técnica; toda vez que al ser revisado de manera minuciosa el expediente digital enviado a mi correo electrónico activo abogadolaboralista01@gmail.com el día viernes 27 de octubre de 2023, me encuentro con el archivo 008.AllegaTramiteNotificacion.pdf, en el cual se evidencia constancia de recepción de comunicación electrónica por parte de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.

Al leer la certificación por parte de la empresa de mensajería certificada, me percaté de una diferencia en comparación con notificaciones personales por correo certificado que he enviado en el ejercicio de mi profesión, la cual me permite informar al despacho:

En el entendido de que el artículo 291 del Código General del Proceso y la jurisprudencia debidamente citada en el presente escrito, hace mención al acuse de recibido por parte del destinatario **confirmando que efectivamente accedió al contenido del mensaje** para que pueda ser tomada en cuenta la notificación personal dentro del proceso; adjunto comparativo entre notificaciones personales realizadas por el suscrito y la notificación que reposa en el expediente con radicado 2023-00333.

1 / 6100%+

Demandado(s)	GLADYS ELENA GUERRA SUAREZ
Nombre del destinatario	GLADYS ELENA GUERRA SUAREZ
Dirección electrónica destino	mayanitosymayanitas@hotmail.com
Fecha de la providencia	28 06 2023

RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica.	
La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	22 Aug 2023 12:17
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES	
Verificación adicional	Se verificó apertura del mensaje de datos.
Fecha/hora de la verificación adicional	22 Aug 2023 12:17
Dirección IP del notificado (identificada al momento de la verificación adicional)	190.60.254.214
Información del navegador web o programa de correo electrónico del notificado (identificado al momento de la verificación adicional)	Outlook-Android/2.0

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	
MANDAMIENTO DE PAGO x	

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO	
En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.	

Juzgado	INSPECCION II DE POLICIA URBANA DE PIEDECUESTA
Radicado	121-2022
Demandante(s)	RAFAEL RODRIGUEZ JIMENEZ
Demandado(s)	CARLOS SEPULVEDA
Nombre del destinatario	CARLOS SEPULVEDA
Dirección electrónica destino	hig.agencia@gmail.com
Fecha de la providencia	15-sept-2023

RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica.	
La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Personal - Art.8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.	
Fecha/hora del resultado obtenido	02 Oct 2023 17:02
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES	
Verificación adicional	Se verificó apertura del mensaje de datos.
Fecha/hora de la verificación adicional	02 Oct 2023 17:02
Dirección IP del notificado (identificada al momento de la verificación adicional)	66.249.83.2
Información del navegador web o programa de	Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via

Enviamos Mensajería

Constancia de recepción de comunicación electrónica No.1040044440815

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT900437196, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002460 y Registro Postal No.0169 del MINITIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1040044440815
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE GIRON
Radicado	2023-00333-00
Demandante(s)	WENDY JUSBELLY ESPINOSA PALACIO
Demandado(s)	ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO
Nombre del destinatario	ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO
Dirección electrónica destino	andres.suarez.a@outlook.com
Fecha de la providencia	11/07/2023

RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica.	
La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	17 Jul 2023 16:01
Observaciones	Ninguna.

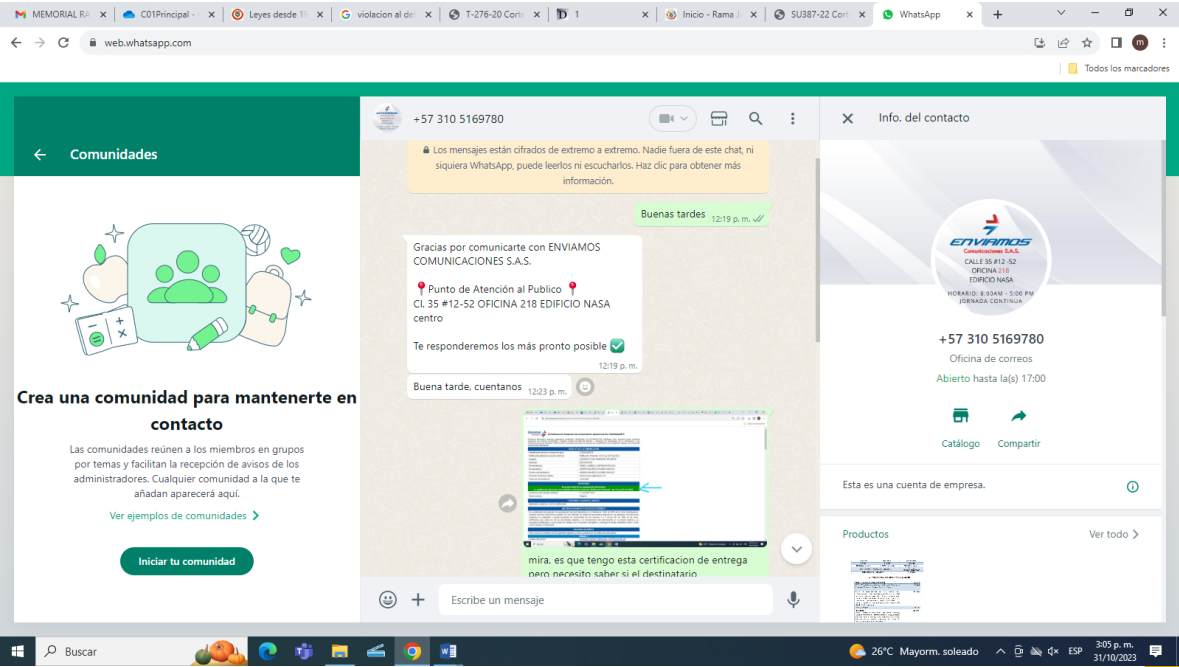
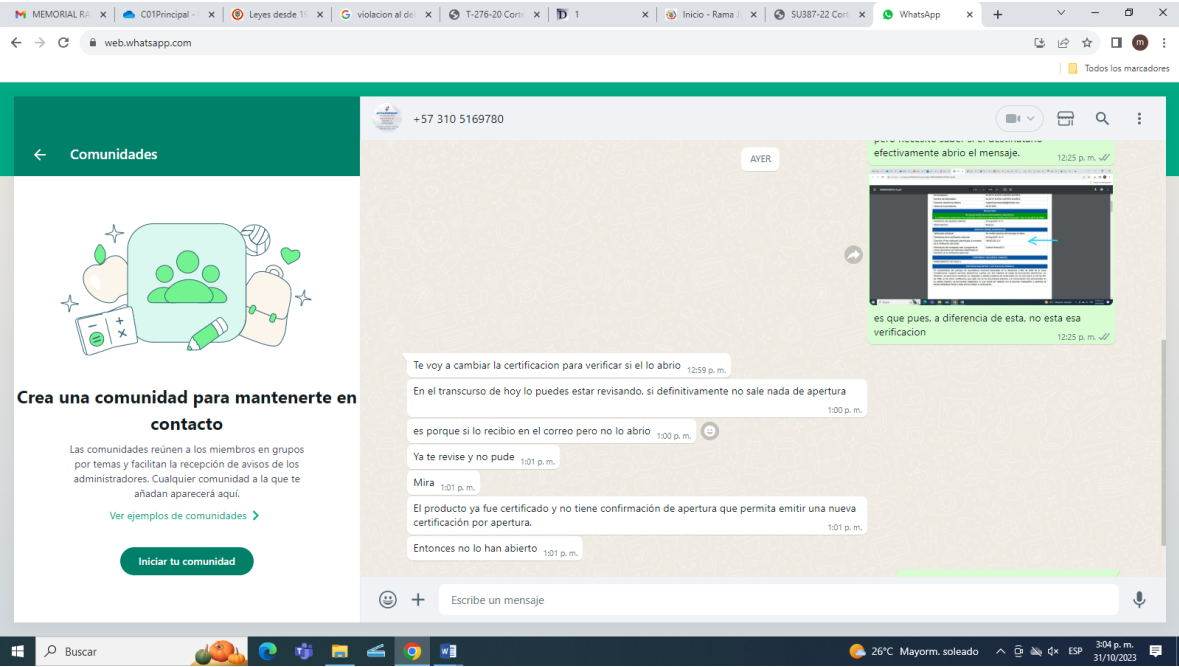
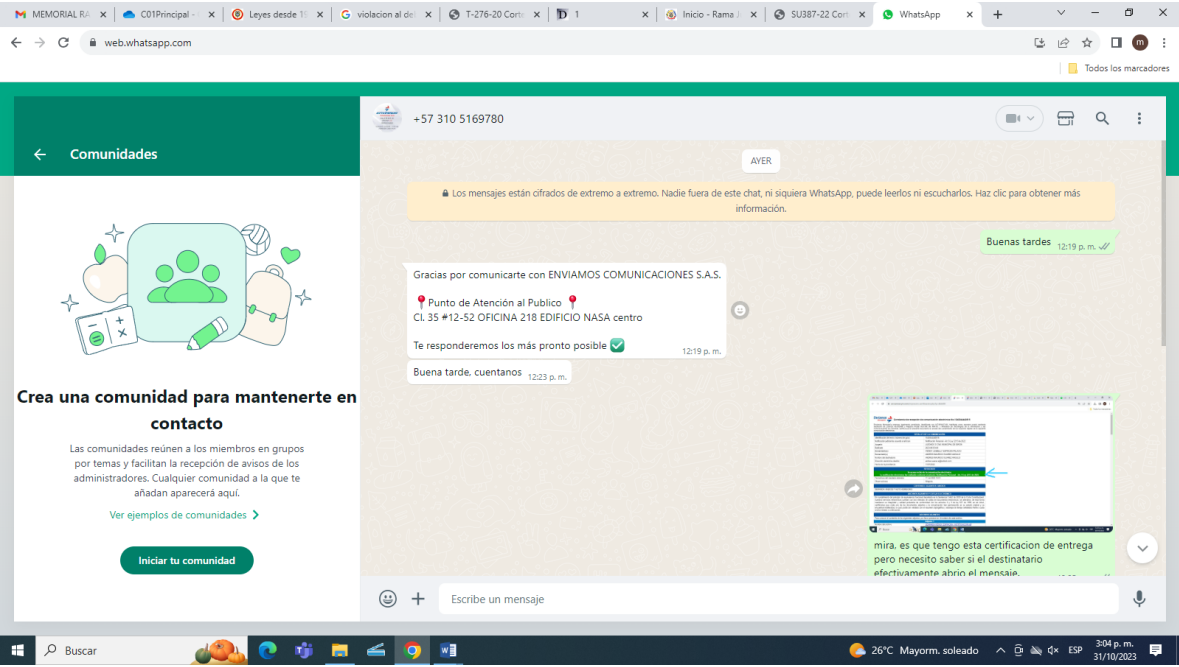
CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	
DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO	

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO	
En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.	

ARCHIVOS ADJUNTOS	
Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.	
Adjunto 1	
Nombre del archivo	DEMANDA WENDY ESPINOSA - NOTIFICACION.pdf

Se puede observar que en la notificación hecha por la demandante y su apoderada, no se encuentra verificación alguna de que el suscrito haya podido acceder al contenido del mensaje para ser notificado, esto y reitero, debido a que el correo electrónico andres.suarez.a@outlook.com se encuentra inactivo.

Ahora bien, el día 30 de octubre de la presente anualidad, me comunico con la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S solicitando una aclaración de la inquietud que surge a partir de esa discrepancia en la notificación allegada al despacho.



Efectivamente la apoderada de la parte demandante hizo indebida notificación ya que no constató que el suscrito haya podido acceder y abrir el mensaje, adicionalmente no se evidencio el acuso de recibido, en ese orden de ideas, se concluye que la Dra. Sonia Patricia Duran Aparicio indujo a error al despacho al presentar dicha notificación, y al poner en conocimiento al despacho la línea jurisprudencial se observa que lo que realmente se adelanto fue una notificación por aviso, saltándose el procedimiento de notificación personal, siendo esto una violación al debido proceso ya que no pude contestar en términos la demanda presentada debido a que no tenía conocimiento de esta.

PRETENSION.

Solicito respetuosamente al despacho se declare la nulidad de la notificación hecha por la Dra. Sonia Patricia Duran Aparicio el día 17 de julio de 2023, toda vez que se realizó de forma indebida conforme lo expuesto anteriormente en el presente escrito.

Atentamente

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO

C.C. 1.094.241.371

T.P. 235.436 del C.S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL GIRON
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **015** Fecha: **14/12/2023** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68307 40 03 002 2021 00243 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	JOSE ALBERTO PAYAN CADENA	Traslado (Art. 110 CGP)	15/12/2023	19/12/2023
68307 40 03 002 2022 00297 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	MARY ISABEL DUARTE TOLOZA	Traslado (Art. 110 CGP)	15/12/2023	19/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **14/12/2023** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

SECRETARIO

RDO:68307400300220210024300 DTE: FINANCIERA PROGRESSA DDO: JOSE ALBERTO
PAYAN CADENA APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Jue 07/12/2023 16:55

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: josepayan35@gmail.com <josepayan35@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (491 KB)
gestion_adjunto_17482_3708491.pdf;

Cordial saludo,

JESSICA AREIZA PARRA, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

ANEXO:1

Atentamente,

ABOGADO: JESSICA AREIZA PARRA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colombia



Señor

**JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
E.S.D**

**DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: JOSE ALBERTO PAYAN CADENA
RADICADO: 68307400300220210024300
REF: APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JESSICA AREIZA PARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 5/12/2023.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAP', is written over a light gray rectangular background.

**JESSICA AREIZA PARRA
C.C 1152691390
T.P. 279348 del C.S. de la J**

CAPITAL	INTERESES	AGENCIAS EN DERECHO	TOTAL
4.100.054	3.868.721	287.000	8.255.775

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable	Tasa	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Dia Inicial	Dia Final		Efec. Anual	Aplicable diaria		Capital Liquidable	Días Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
3001154	2/08/2020	31/08/2020	18,29%	1,5 27,34%	0,0662%	4.100.054	4.100.054	30	81.461	81.461	-	81.461	4.181.515
	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,43%	0,0664%	-	4.100.054	30	81.699	163.161	-	163.161	4.263.215
	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,04%	0,0656%	-	4.100.054	31	83.355	246.515	-	246.515	4.346.569
	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,66%	0,0648%	-	4.100.054	30	79.669	326.184	-	326.184	4.426.238
	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,09%	0,0635%	-	4.100.054	31	80.753	406.937	-	406.937	4.506.991
	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,88%	0,0631%	-	4.100.054	31	80.172	487.109	-	487.109	4.587.163
	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,21%	0,0638%	-	4.100.054	28	73.237	560.347	-	560.347	4.660.401
	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,02%	0,0634%	-	4.100.054	31	80.546	640.892	-	640.892	4.740.946
	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,87%	0,0630%	-	4.100.054	30	77.546	718.438	-	718.438	4.818.492
	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,73%	0,0628%	-	4.100.054	31	79.757	798.194	-	798.194	4.898.248
	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,72%	0,0627%	-	4.100.054	30	77.144	875.338	-	875.338	4.975.392
	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,67%	0,0626%	-	4.100.054	31	79.590	954.928	-	954.928	5.054.982
	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	-	4.100.054	31	79.840	1.034.768	-	1.034.768	5.134.822
	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	-	4.100.054	30	77.063	1.111.831	-	1.111.831	5.211.885
	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,52%	0,0623%	-	4.100.054	31	79.174	1.191.005	-	1.191.005	5.291.059
	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,81%	0,0629%	-	4.100.054	30	77.385	1.268.390	-	1.268.390	5.368.444
	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,09%	0,0635%	-	4.100.054	31	80.753	1.349.143	-	1.349.143	5.449.197
	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,39%	0,0642%	-	4.100.054	31	81.581	1.430.724	-	1.430.724	5.530.778
	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,35%	0,0663%	-	4.100.054	28	76.068	1.506.792	-	1.506.792	5.606.846
	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,61%	0,0668%	-	4.100.054	31	84.915	1.591.706	-	1.591.706	5.691.760
	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,48%	0,0687%	-	4.100.054	30	84.467	1.676.173	-	1.676.173	5.776.227
	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,47%	0,0708%	-	4.100.054	31	89.957	1.766.130	-	1.766.130	5.866.184
	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,50%	0,0730%	-	4.100.054	30	89.741	1.855.871	-	1.855.871	5.955.925
	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,82%	0,0757%	-	4.100.054	31	96.239	1.952.110	-	1.952.110	6.052.164
	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,22%	0,0786%	-	4.100.054	31	99.908	2.052.018	-	2.052.018	6.152.072
	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,15%	0,0826%	-	4.100.054	30	101.549	2.153.566	-	2.153.566	6.253.620
	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,82%	0,0859%	-	4.100.054	31	109.201	2.262.767	-	2.262.767	6.362.821
	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,57%	0,0894%	-	4.100.054	30	109.977	2.372.745	-	2.372.745	6.472.799
	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,36%	0,0949%	-	4.100.054	31	120.591	2.493.336	-	2.493.336	6.593.390
	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,16%	0,0983%	-	4.100.054	31	125.002	2.618.338	-	2.618.338	6.718.392
	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,17%	0,1022%	-	4.100.054	28	117.294	2.735.632	-	2.735.632	6.835.686
	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,16%	0,1040%	-	4.100.054	31	132.231	2.867.863	-	2.867.863	6.967.917
	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	46,99%	0,1056%	-	4.100.054	30	129.864	2.997.727	-	2.997.727	7.097.781
	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,31%	0,1024%	-	4.100.054	31	130.186	3.127.912	-	3.127.912	7.227.966
	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,54%	0,1010%	-	4.100.054	30	124.205	3.252.118	-	3.252.118	7.352.172
	1/07/2023	31/07/2023	29,36%	43,94%	0,0998%	-	4.100.054	31	126.896	3.379.013	-	3.379.013	7.479.067
	1/08/2023	31/08/2023	28,75%	43,03%	0,0981%	-	4.100.054	31	124.673	3.503.686	-	3.503.686	7.603.740
	1/09/2023	30/09/2023	28,03%	41,95%	0,0960%	-	4.100.054	30	118.094	3.621.780	-	3.621.780	7.721.834
	1/10/2023	31/10/2023	26,53%	39,70%	0,0916%	-	4.100.054	31	116.461	3.738.242	-	3.738.242	7.838.296
	1/11/2023	30/11/2023	25,52%	38,18%	0,0886%	-	4.100.054	30	109.027	3.847.268	-	3.847.268	7.947.322
	1/12/2023	6/12/2023	25,04%	37,46%	0,0872%	-	4.100.054	6	21.453	3.868.721	-	3.868.721	7.968.775

SOLICITUD LIQUIDACION DE CREDITO EN EL PROCESO BANCO DE BOGOTA S.A CONTRA MARY ISABEL DUART

JAVIER COCK SARMIENTO <javiercocksarmiento@gmail.com>

Jue 07/12/2023 9:46

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (299 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO MARY ISABEL DUARTE TOLOZA.pdf;

CORDIAL SALUDO

SEÑOR(A)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

E. S. D.

RADICADO: 2022-00297

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: MARY ISABEL DUARTE TOLOZA

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

JAVIER COCK SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de abogado reconocido de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito anexar en la oportunidad legal la liquidación actualizada del crédito adeudado por el demandado.

Lo anterior en virtud del Numeral 1 Art. 446 del Código General del Proceso

PAGARE No 556938035

OBLIGACION						
CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL, INTERES REMUNERATORIO	TOTAL, GASTOS DEL PROCESO	TOTAL, DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	
						DEMANDANTE
\$ 49.538.533,00	\$ 0,00	\$18.696.883,29	\$0,00	\$ 0,00	\$ 68.235.416,29	

Se anexan liquidaciones detalladas.

Del señor Juez,



JAVIER COCK SARMIENTO

C.C. N°13.717.705 de Bucaramanga

T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR(A)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

E. S. D.

RADICADO: 2022-00297

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: MARY ISABEL DUARTE TOLOZA

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

JAVIER COCK SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de abogado reconocido de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito anexar en la oportunidad legal la liquidación actualizada del crédito adeudado por el demandado.

Lo anterior en virtud del Numeral 1 Art. 446 del Código General del Proceso

PAGARE No 556938035

OBLIGACION						
CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL, INTERES REMUNERATORIO	TOTAL, GASTOS DEL PROCESO	TOTAL, DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	DEMANDANTE
\$ 49.538.533,00	\$ 0,00	\$18.696.883,29	\$0,00	\$ 0,00	\$ 68.235.416,29	

Se anexan liquidaciones detalladas.

Del señor Juez,



JAVIER COCK SARMIENTO

C.C. N°13.717.705 de Bucaramanga

T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura

FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES POR PAGAR	INT X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
27-abr-22	Saldo inicial		17,61%	26,42%	26,42%	26,42%			\$0,00	\$49.538.533,00	\$49.538.533,00
30-abr-22	Intereses de mora	3	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$95.531,69	\$95.531,69	\$95.531,69	\$49.538.533,00	\$49.634.064,69
30-may-22	Intereses de mora	30	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$963.649,91	\$963.649,91	\$1.059.181,60	\$49.538.533,00	\$50.597.714,60
30-jun-22	Intereses de mora	31	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$996.092,41	\$996.092,41	\$2.055.274,01	\$49.538.533,00	\$51.593.807,01
31-jul-22	Intereses de mora	31	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$996.092,41	\$996.092,41	\$3.051.366,42	\$49.538.533,00	\$52.589.899,42
31-ago-22	Intereses de mora	31	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$996.092,41	\$996.092,41	\$4.047.458,83	\$49.538.533,00	\$53.585.991,83
30-sep-22	Intereses de mora	30	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$963.649,91	\$963.649,91	\$5.011.108,74	\$49.538.533,00	\$54.549.641,74
30-oct-22	Intereses de mora	30	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$963.649,91	\$963.649,91	\$5.974.758,65	\$49.538.533,00	\$55.513.291,65
30-nov-22	Intereses de mora	31	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$996.092,41	\$996.092,41	\$6.970.851,05	\$49.538.533,00	\$56.509.384,05
30-dic-22	Intereses de mora	30	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$963.649,91	\$963.649,91	\$7.934.500,96	\$49.538.533,00	\$57.473.033,96
30-ene-23	Intereses de mora	31	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$996.092,41	\$996.092,41	\$8.930.593,37	\$49.538.533,00	\$58.469.126,37
28-feb-23	Intereses de mora	29	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$931.228,24	\$931.228,24	\$9.861.821,61	\$49.538.533,00	\$59.400.354,61
30-mar-23	Intereses de mora	30	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$963.649,91	\$963.649,91	\$10.825.471,52	\$49.538.533,00	\$60.364.004,52
30-abr-23	Intereses de mora	31	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$996.092,41	\$996.092,41	\$11.821.563,93	\$49.538.533,00	\$61.360.096,93
30-may-23	Intereses de mora	30	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$963.649,91	\$963.649,91	\$12.785.213,84	\$49.538.533,00	\$62.323.746,84
30-jun-23	Intereses de mora	31	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$996.092,41	\$996.092,41	\$13.781.306,25	\$49.538.533,00	\$63.319.839,25
30-jul-23	Intereses de mora	30	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$963.649,91	\$963.649,91	\$14.744.956,16	\$49.538.533,00	\$64.283.489,16
30-ago-23	Intereses de mora	31	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$996.092,41	\$996.092,41	\$15.741.048,56	\$49.538.533,00	\$65.279.581,56
30-sep-23	Intereses de mora	31	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$996.092,41	\$996.092,41	\$16.737.140,97	\$49.538.533,00	\$66.275.673,97
30-oct-23	Intereses de mora	30	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$963.649,91	\$963.649,91	\$17.700.790,88	\$49.538.533,00	\$67.239.323,88
30-nov-23	Intereses de mora	31	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$996.092,41	\$996.092,41	\$18.696.883,29	\$49.538.533,00	\$68.235.416,29

PAGARE No 556938035

OBLIGACION						
CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL, INTERES REMUNERATORIO	TOTAL, GASTOS DEL PROCESO	TOTAL, DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	DEMANDANTE
\$ 49.538.533,00	\$ 0,00	\$18.696.883,29	\$0,00	\$ 0,00	\$ 68.235.416,29	

Fwd: Delivery Status Notification (Failure)

LINO Rodriguez <linorodriguez739@gmail.com>

Mar 23/01/2024 14:07

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Mail Delivery Subsystem** <mailer-daemon@googlemail.com>

Date: mar, 23 ene 2024 a la(s) 12:39 p.m.

Subject: Delivery Status Notification (Failure)

To: <linorodriguez739@gmail.com>



No se encontró la dirección

Tu mensaje no se entregó a

j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov-co porque no encontramos el dominio cendoj.ramajudicial.gov-co. Asegúrate de que no tenga errores de tipeo o espacios innecesarios, y vuelve a intentarlo.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

DNS Error: DNS type 'mx' lookup of cendoj.ramajudicial.gov-co responded with code NXDOMAIN
Domain name not found: cendoj.ramajudicial.gov-co Learn more at
<https://support.google.com/mail/?p=BadRcptDomain>

----- Forwarded message -----

From: LINO Rodriguez <linorodriguez739@gmail.com>

To: j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov-co

Cc:

Bcc:

Date: Tue, 23 Jan 2024 12:39:29 -0600

Subject: Recurso de reposición en subsidio de apelación proceso 2022-0034100

----- Message truncated -----

Fwd: Recurso de reposición en subsidio de apelación proceso 2022-0034100

LINO Rodriguez <linorodriguez739@gmail.com>

Mar 23/01/2024 14:10

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (7 MB)

TRASLADO No. 001 ENERO 16-2024.pdf; TRASLADO No. 002 ENERO 17-2024.pdf; TRASLADO No. 003 ENERO 22-2024.pdf; TRASLADO No. 013 DICIEMBRE 5-2023.pdf juzgado 3 civil de giron.pdf; TRASLADO No. 015 DICIEMBRE 14-2023.pdf; TRASLADO No. 014 DICIEMBRE 6-2023.pdf; CAPTURAS DE PANTALLA DEL PORTAL SIGLO XXI RAMA JUDICIAL y CORREO ELECTRONICO INHABILITADO DESDE NOVIEMBRE DE 2023 linoralfa@hotmail.com .pdf; RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO E DE APAELACION J03 CI MPAL GIRON.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **LINO Rodriguez** <linorodriguez739@gmail.com>

Date: mar, 23 ene 2024 a la(s) 12:39 p.m.

Subject: Recurso de reposición en subsidio de apelación proceso 2022-0034100

To: <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov-co>

Señor(a) Juez(a)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO**

Referencia: **DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**

Radicado 68307400300220220034100

DEMANDANTE: **JOSEFINA ORDUZ Y OTROS**

DEMANDADO: ALVARO ARCHILA GONZALEZ

LINO RODRIGUEZ PRADA, abogado titulado, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de las demandantes, mayores y vecinos de esta ciudad me permito interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación del numeral 2 del artículo 322 del CGP, encontrándome en los términos.

Atentamente

LINO RODRIGUEZ PRADA
CC. 91.252.031 de Bucaramanga
TP: 181145 del C.S.J.

Señor(a) Juez(a)
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON
E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO**

Referencia: **DEMANDA DENTRO DE PORCESO VERBAL DE PERTENENCIA**

Radicado 68307400300220220034100

DEMANDANTE: **JOSEFINA ORDUZ Y OTROS**
DEMANDADO: ALVARO ARCHILA GONZALEZ

LINO RODRIGUEZ PRADA, abogado titulado, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de las demandantes, mayores y vecinos de esta ciudad me permito interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación del numeral 2 del artículo 322 del CGP, encontrándome en los términos de la siguiente manera:

Las razones son las siguientes:

HECHOS

1. Que el día 28 de noviembre el despacho avoca conocimiento de la demanda al haber sido remitida del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón y en la revisión del expediente se encuentra que existe una tercera interesada en el proceso y es la señor DEICY CONSUELO FINO TARAZONA quien otorgo poder y con posterioridad al 24 de octubre de 2022, aporto contestación de la demanda y reconocer personería jurídica a la vocera judicial, advirtiéndose por su despacho que el escrito de contestación de la demanda debe ser inadmitido, para que allegue poder debidamente otorgado

Encuentra este togado un error en el procedimiento por los siguientes razones :

1.1.Se observa que quien contesta la demanda lo hace de manera irregular pues debió en primera medida, debió solicitar la integración del litis consorcio necesario o facultativo situación que no se observa en las diferentes actuaciones de los despachos segundo y tercero civil Municipal de Girón , no entendiéndose como se integró en la litis a la señora DEICY CONSUELO FINO, por el operador judicial, inobservando

las formas propias del proceso al tenor del artículo 61 del CGP, e igualmente se pretende sanear los errores de nulidad con una actuación procesal mediante un auto llamado emplazamiento, donde no se integra de forma debida la litis y se vincula a la parte interesada

1.2 No se establece por el despacho el motivo de vinculación de la parte interesada, si es coadyuvante, si demostró que se puede ver afectada con la decisión y entonces esta parte, solo aparece como un fantasma sorprendiendo a los demandantes y al mismo despacho, abrogándose facultades que el despacho no le ha concedido mediante auto, al punto de solicitar vigilancia administrativa y de interponer queja en la COMISION DISCIPLINARIA DE SANTANDER, según se observa en la página siglo XXI, de la Rama Judicial, no se entiende como llega al proceso una parte interesada y contesta demanda, cuando todavía no ha sido reconocida mediante auto como parte en el proceso, al no tener la calidad de demanda, no se observa el examen minucioso del administrador de justicia para determinar si es necesaria su vinculación al proceso, como tampoco se corre traslado del artículo 110 del CGP, para que se hiciera oposición al respecto de la vinculación al proceso de un tercero que de manera arbitraria es llamado por el despacho como parte interesada, desconociendo el procedimiento de la ley procesal para su vinculación, e igualmente se nota que se permite la contestación de la demanda y su subsanación acudiendo a los lineamientos de los formalismos de la demanda y se publica la subsanación, mas no la admisión de la contestación de la demanda sin observar las ritualidades del debido proceso, si la norma se estaba aplicando por analogía a la demanda, debió publicarse la admisión de la contestación de la demanda y publicarse en estados como se hace con la demanda, situación que no se observa en las publicaciones del portal siglo XXI de la rama judicial consulta de procesos, estados que deben ser publicados para que pueda ejercer el derecho de contradicción en los términos establecidos por ley procesal general

2. En le numeral 3 del auto del 28 de noviembre de 2023, publicado en estado 153 de 29 de noviembre, nótese que manifiesta cumplido los 5 días para subsanación, por secretaria correr traslado a la parte demandante, según lo dispuesto en el artículo 370 del CGP, de la contestación de demanda allegada por la señora DEICY CONSULEO FINO TARAZONA, toda vez que no se aportaron las evidencias necesarias, Que permitan tener certeza que el traslado de la contestación se remitió a la parte actora de forma completa e integra que le permitiera ejercer el derecho de la contradicción al respecto me permito citar la norma en cuanto al traslado

“Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente”

Para el caso que nos ocupa el auto preferido por su despacho debió cumplir las formalidades del artículo 110 del CGP, notando con extrañeza que no se cumple con la orden emitida a la secretaria de efectuar el respectivo traslado, pues revisados los traslados por su despacho para los meses de noviembre y diciembre y lo que va corrido año 2024, no aparecen en los traslados la admisión o el escrito de la contestación de la demanda con sus anexos, como tampoco en la página de la rama judicial estados, la admisión de tal contestación, no entendiéndose porque se da como surtido el traslado de la contestación de la demanda de DEICY CONSUELO FINO TARAZONA, sino se ha publicado ni realizado el traslado en debida forma y Maxime cuando el despacho advierte que no se evidencia que el traslado haya sido completo, situación que no se Subsano por la parte interesada pues los archivos enviados jamás se pudieron descargar, por problemas con mi cuenta al tener problemas con el correo linoralfa@hotmail.com, consultado con los demás colegas en su mayoría han tenido que cambiar de cuenta para Gmail, pero este cambio debe ser reportado al SIRNA, para actualización de datos mi nueva cuenta es linorodriguez739@gmail.com, estoy en la tarea de actualización de datos para que las notificación cuente con validez de mis datos personales,

Se observa entonces que se incumplió con el traslado de la contestación de la demanda por parte de la secretaria del despacho, según lo ordenado en auto del 28 de noviembre de 2023 publicado en estado 153 el día siguiente, por no evidenciarse el traslado por la parte interesada en debida forma, pues el envío a correo electrónico de la subsanación de una contestación de una demandad no es óbice que deba entenderse que la contestación de la demanda cumplía con los requisitos objeto de la inadmisión y Maxime si no se pudieron ver los archivos de la contestación de la demanda y la subsanación, correspondiéndole este traslado al despacho como se había ordenado, previo el estudio de los requisitos para la admisión de la contestación de la demanda toda vez que esa había sido inadmitida y subsanada, le correspondía entonces pronunciarse a esa presidencia si la subsanación en primer lugar se había realizado en los términos que establece la ley, en segundo lugar si la subsanación obedecía a los requerimientos exigidos por el despacho y en tercer lugar si satisfechos esos

requerimientos se admitía, situación que debió proferirse en auto interlocutorio sujeto de recursos por las partes, situación que se echa de menos en las actuaciones del despacho y es desde este momento procesal en la admisión de la contestación de la demanda y al haberse vinculado a la tercera interesada con la integración del litis consorcio necesario, el juzgado debió hacer el traslado del artículo 110 del CGP, por tratarse de una actuación por fuera de audiencia

3. En el auto del 18 de enero de 2024, publicado en estados 0 del 19 de enero de 2024, se manifiesta que el traslado de la contestación de la demanda fue cumplido, desconociendo la orden del despacho de efectuar el traslado del artículo 110 CGP, y nótese que manifiesta que la parte interesada dio traslado, mas no la secretaria, sin manifestar en qué fecha hizo el traslado, arguye que debido a que la parte interesada allega constancia del envío de la contestación de la demanda y la subsanación y C1, no se entiende, sin manifestar a quien fue enviada si se hizo por correo electrónico o por correo físico, cuál era el usuario del correo o el destinatario de la correspondencia, que norma se aplica para concluir que el traslado se SURTIO, como tampoco dice que evidencias existen, si la correspondencia fue recibida y por quien, es claro que por la negligencia de no hacer el traslado ordenado desobedeciendo la orden impartida por la presidencia de forma apresurada y sin argumento alguno omite el traslado en debida forma ordenado por el despacho en una clara vulneración al debido proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

numeral 2 del artículo 322 del CGP

NORMAS VIOLADAS

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Artículos 29 y 230

LEGALES

Artículos 61, 129, 132, 133, 134 y 135 del CGP

PRETENSIONES

1, Que se reponga o se revoque auto del 18 de enero de 2024, publicado en estados 0 del 19 de enero de 2024, en el sentido que se dio por cumplido el traslado de la contestación de la demanda y que no se ejerció replica por el demandante, por los motivos antes expuestos

2. Que como consecuencia de lo anterior se realice el traslado conforme al artículo 110 del CGP, como lo había ordenado inicialmente su despacho, por cuanto tengo problemas técnicos con el correo electrónico linoralfa@hotmail.com Y tengo que suspenderlo y crear uno nuevo para efectos de notificaciones

3. Que sea saneado el proceso por el despacho de acuerdo al artículo 132 del CGP, por clara inobservancia del debido proceso Sopena de recurrir a un incidente de nulidad del artículo 129 de CGP, en concordancia con el numeral 4 Y 8 del artículo 133, 134 y 135 del CGP

CONCLUSIONES

1. NO SE VINCULO EN DEBIDA FORMA A LA TERCERA INTERESASDA LA SÑEOTA DEICY CONSUEO FINO TARAZONA ,IN OBSERVANDO LAS FORMAS PROPIAS DEL PROCESO

2. NO SE HIZO EL TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA COMO LO ESTABLECE EL CGP, INOBSERVANDO LA SECRETARIA LO ordenado por la presidencia del despacho

3. SE OBSERVA UNA CLARA VULNERACION AL DEBIDO PROCESO DE RAIGAMBRE CONSTITUCIONAL

4. SE OBSERVAN CLARAS NULIDADES PROCESALES, QUE DENE SER SANEADAS POR SU PRESIDENCIA DENTRO CDEL CONTROL DE LEGALDAD QUE DEBE HACER EL JUEZ SON PENA DE INTERPONER UN INCIDENTE DE NULIDAD EN EL PRESENTE PROCESO

ANEXOS;

- PANTALLAZOS NOVIEMBRE , DICIEMBRE Y ENERO D TRASLADOSNO SE EVIDENCIA TRALADO D ELA CONTESTACION DE LA DEAMNDA Y LA SUBSANACION
- PANTALLAZO DE ADAÑOS GEN EL USUARI DE CORREO linoralfa@hotmail.com
- PANTALLAZO DE PAGINA SIGLO XXI, RAMA JUDICIAL DONDE NO SE EVIDENCIA ADMISION D ELA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Atentamente



LINO RODRIGUEZ PRADA
CC: 91252031 de Bucaramanga
TP 181145 DEL C.S.J.

Consulta de Procesos por Número

Introduzca fecha de actuación o introduzca número de radicación

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-01-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/01/2024 a las 16:34:11.	2024-01-19	2024-01-19	2024-01-18
2024-01-18	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito Art. 178	y tiene por surtido el traslado de la contestación de la demanda sin que la parte demandante allegara réplica alguna			2024-01-18
2024-01-15	Al Despacho				2024-01-15
2024-01-12	Constancia Secretarial	Se realiza el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos en el registro nacional de personas empleadas - Tyba, se publican las fotos de la valla y los autos que ordenan emplazar			2024-01-12
2023-12-19	Recepcion de Memorial	RESPUESTA PROCREDITO - ALLEGA INFORMACION.			2023-12-19
2023-12-14	Constancia Secretarial	SE REMITE LINK DEL EXPEDIENTE A COMISION DISCIPLINA JUDICIAL VIA CORREO ELECTRONICO.			2023-12-14
2023-12-14	Recepcion de Memorial	COMISION DISCIPLINA JUDICIAL SOLICITA LINK EXPEDIENTE.			2023-12-14
2023-12-14	Recepcion de Memorial	RESPUESTA SANITAS - ALLEGA INFORMACION.			2023-12-14
2023-12-12	Constancia Secretarial	SE REMITEN OFICIOS 578 Y 579 VIA CORREO ELECTRONICO.			2023-12-12

ELECTRONICO.					
2023-12-11	Oficios Librados	Se libran oficios 578 dirigido a Sanitas SAS y 579 a centrales de riesgo			2023-12-11
2023-12-06	Constancia Secretarial	SE REMITE POR 2A VEZ LINK DEL EXPEDIENTE A APODERADO DTE.			2023-12-06
2023-12-06	Recepcion de Memorial	SOLICITUD LINK EXPEDIENTE.			2023-12-06
2023-12-05	Recepcion de Memorial	TRAZABILIDAD DE ENVIO CORREOS CONTESTACION DE MANDA.			2023-12-05
2023-12-05	Recepcion de Memorial	SUBSANACION CONTESTACION DEMANDA. (CORREO 2)			2023-12-05
2023-12-05	Recepcion de Memorial	SUBSANACION CONTESTACION DEMANDA. (CORREO 1)			2023-12-05
2023-12-05	Recepcion de Memorial	REITERA PODER.			2023-12-05
2023-11-30	Recepcion de Memorial	OTORGA PODER.			2023-11-30
2023-11-28	Recepcion de Memorial	NOTIFICACION DECISION VIGILANCIA JUDICIAL ADVA - SE ABSTIENE.			2023-11-28
2023-11-28	Constancia GSMT	RESPUESTA Y ENVIO VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA - CONSEJO SECCIONAL			2023-11-28
2023-11-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/11/2023 a las 15:46:10.	2023-11-29	2023-11-29	2023-11-28
2023-11-28	Auto Inadmite Contestacion de la Demanda	concede 5 días para subsanar la contestación y ordena oficiar y ordena cumplir emplazamiento			2023-11-28

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

El almacenamiento está lleno. No puede enviar ni recibir correo electrónico.

Obtener más almacenamiento

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, registre para obtener [Outlook sin publicidad](#).

Su cuenta de linoralfa@hotmail.com supera el límite de almacenamiento. Está usando 5.1 GB de 5 GB.

[Más información](#)

[Administrar almacenamiento](#) [Cancelar](#)

Almacenamiento de Microsoft

5.1 GB usados de 5 GB (102%)

Obtener más



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL GIRON
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. 001		Fecha: 16/01/2024			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68307 40 03 002 2022 00191 00	Ejecutivo	LUZ CLEMENCIA PARRA CACERES	LUDWING EDGAR MACIAS FLOREZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/01/2024	19/01/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **16/01/2024 (dd/mm/aaaa)** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

SECRETARIO

RECURSO REPOSICION - RAD.2022-191

SOLUCIONES JURIDICAS <normativa1978@gmail.com>

Vie 05/08/2022 11:37

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Girón <j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (286 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO Y ANEXO.pdf;

Buenos días adjunto 01 archivo

Fraternalmente.

ABOGADO.

ORLANDO JOSE ACOSTA LOPEZ.

Cedula de Ciudadanía N° 12.634.874.

Tarjeta Profesional N° 370.374 C.S.J.



Señor@ Juez.
Juzgado Segundo Civil
Girón -Santander
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION

RADICADO: 683074003002022191

DEMANDANTE: LUZ CLEMENCIA PARRA CACERES

DEMANDADO: LUDWING EDGAR MACIAS F.

ORLANDO JOSE ACOSTA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.634.874, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 370.374 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial en el proceso según radicado de la señora **LUZ CLEMENCIA PARRA CACERES**, identificada con cedula de ciudadanía N°30.208.568 quien actúa como madre de **MELANY JULIANA MACIAS PARRA**; mediante el presente escrito, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 04 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

PRIMERO: *El día 14 de junio de 2022 la parte ejecutada fue notificada al correo electrónico ginomacflo2018@gmail.com del mandamiento de pago según radicado N°68307400300202219. (anexo 1.)*

SEGUNDO: *El día 05 de julio de 2022 la parte demandada radica memorial donde expone las excepciones de merito como medio de defensa dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado N°68307400300202219.*

TERCERO: *Según el numeral anterior transcurrió 12 días desde el momento de la notificación del mandamiento de pago (14 de junio de 2022) hasta la fecha de presentación de las excepciones demérito (05 de julio de 2022).*

CUARTO: *De acuerdo con el artículo 442 de la ley 1564 de 2012 C.G.P la parte ejecutada contaba con 10 días para presentar las excepciones de mérito.*

QUINTO: *En fecha 04 de agosto de 2022 mediante auto decreta pruebas y fija fecha de audiencia según articulo 392 C.G.P*

SEXTO: *Según la parte final del auto que trata el numeral anterior el despacho señala que*



“FINALMENTE, La parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 08 de julio de 2022 donde se indicó sobre la notificación del demandado.”

Sin embargo, reposa en el expediente (anexo 1) que la notificación a la parte demandada se realizó el día 14 de junio de 2022, y no el día 16 de julio de 2022, como lo expone el despacho en su auto de fecha 08 de julio de 2022.

Es así como los términos para presentar las excepciones de mérito por parte del demandado comenzaron a correr desde el día 15 de junio de 2022.

PRETENSIONES.

Corolario a los argumentos facticos antes reseñados solicito a su señoría:

Primero: No dar trámite a las excepciones de mérito propuesta por la parte ejecutada por presentarlas de manera extemporánea.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior revocar el auto de fecha 04 de agosto de 2022.

Tercero: Seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago.

Fraternalmente.

ORLANDO JOSE ACOSTA LOPEZ

Cedula de Ciudadanía N°12.634.874

Tarjeta Profesional N° 370.374 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACION PERSONAL DEMANDADO RAD: 2022-191

Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Girón <j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/06/2022 9:02

Para: ginomacflo2018@gmail.com <ginomacflo2018@gmail.com>

CC: SOLUCIONES JURIDICAS <normativa1978@gmail.com>

CORDIAL SALUDO SR. LUDWING EDGAR MACIAS FLOREZ;

SE PRESENTA AL DESPACHO EL SEÑOR **LUDWING EDGAR MACIAS FLOREZ** QUIEN EXCIBE SU CÈDULA DE CIUDADANÌA EN ORIGINAL **No.91.208.411** QUIEN SOLICITA SE LE NOTIFIQUE DEL PROCESO QUE CURSA EN SU CONTRA, POR TAL RAZÒN ESTE DESPACHO PROCEDE A COMPARTIR EL LINK DEL PROCESO, QUEDANDO ASÌ NOTIFICADO Y PUEDA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CORRESPONDIENTE EJERCER DERECHO A LA DEFENSA; IGUALMENTE SE LE EXORTA PARA QUE CUALQUIER PETICIÓN QUE DESEA ALLEGAR AL DESPACHO LO HAGA DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO, ESTO ES LUNES A VIERNES DE 8 A 4 PM. JORNADA CONTINUA.

 [2022-191 FAMILIA](#)

ATT,

CLAUDIA P. GOMEZ OLARTE
NOTIFICADORA

Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDADO RAD: 2022-191

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 14/06/2022 9:02

Para: ginomacflo2018@gmail.com <ginomacflo2018@gmail.com>; SOLUCIONES JURIDICAS
<normativa1978@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ginomacflo2018@gmail.com (ginomacflo2018@gmail.com)

[SOLUCIONES JURIDICAS \(normativa1978@gmail.com\)](mailto:SOLUCIONES JURIDICAS (normativa1978@gmail.com))

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDADO RAD: 2022-191



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL GIRON
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **002** Fecha: **17/01/2024** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68307 40 03 002 2021 01033 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILLIAM DUVAN ROMERO CHACON	Traslado (Art. 110 CGP)	18/01/2024	22/01/2024
68307 40 03 002 2022 00541 00	Ejecutivo Singular	CONFEPAZ LTDA	SIGIFREDO REYES PRIMERO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	18/01/2024	22/01/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **17/01/2024** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

SECRETARIO

683074003002202101033 EJECUTIVO Vs. NUBIA SERRANO MANTILLA C.C. 30'207.345,
se allega liquidación del crédito

Freddy Hernandez Gualdrón <freddyhernandezgualdron@gmail.com>

Jue 11/01/2024 8:33

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (207 KB)

nubia serrano, ejec, SE ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf;

Buenos días, deseándoles a todo el Despacho Judicial un feliz y bendecido año nuevo 2024, con
respeto adjunto escrito. Dios los bendiga

--

Freddy Hernández Gualdrón

Móvil 3176608907

FREDDY HERNÁNDEZ GUALDRÓN – Abogado

Canal digital de notificaciones electrónicas en el correo: freddyhernandezgualdron@gmail.com

Carrera 39 # 48 – 30 edificio Bakary Apartamento 402 - Bucaramanga – WhatsApp 3176608907

Señores JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 683074003002202101033 Vs. NUBIA SERRANO MANTILLA C.C. 30'207.345

FREDDY HERNANDEZ GUALDRON, abogado con tarjeta profesional #93.720 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía #91'289.226 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de apoderado especial de **LA DEMANDANTE** con respeto adjunto liquidación del crédito:

ANTECEDENTES Los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de junio, julio, septiembre y parte de octubre de 2021 fueron abonados por la demandada por tanto se cobran cánones en mora desde saldo del mes de octubre de 2021 vencido el día 13 y con intereses de mora a partir de día 14 y así sucesivamente en la medida que se causan los demás cánones hasta el número 64

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO												
canon	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
38	\$311.342,00	\$311.342	14-oct-21	31-oct-21	15	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$2.989		\$2.989
39	\$1.508.657,00	\$1.819.999	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$35.308		\$38.297
40	\$1.508.657,00	\$3.328.656	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$65.242		\$103.539
41	\$1.508.657,00	\$4.837.313	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$95.779		\$199.318
42	\$1.532.979,00	\$6.370.292	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$129.954		\$329.272
43	\$1.532.979,00	\$7.903.271	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$162.807		\$492.079
44	\$1.532.979,00	\$9.436.250	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$200.049		\$692.128
45	\$1.571.205,00	\$11.007.455	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$239.963		\$932.091
46	\$1.571.205,00	\$12.578.660	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$283.020		\$1.215.111
47	\$1.571.205,00	\$14.149.865	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$331.107		\$1.546.218
48	\$1.619.860,00	\$15.769.725	1-ago-22	31-ago-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$369.012		\$1.915.230
49	\$1.619.860,00	\$17.389.585	1-sept-22	30-sept-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$443.434		\$2.358.664
50	\$1.619.860,00	\$19.009.445	1-oct-22	31-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$503.750		\$2.862.414
51	\$1.671.309,00	\$20.680.754	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$570.789		\$3.433.203
52	\$1.671.309,00	\$22.352.063	1-dic-22	31-dic-22	30	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$654.915		\$4.088.118
53	\$1.671.309,00	\$24.023.372	1-ene-23	30-ene-23	30	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$730.311		\$4.818.429
54	\$1.713.784,00	\$25.737.156	1-feb-23	28-feb-23	30	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$813.294		\$5.631.723
55	\$1.713.784,00	\$27.450.940	1-mar-23	31-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$883.920		\$6.515.643
56	\$1.713.784,00	\$29.164.724	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$953.686		\$7.469.329
57	\$1.704.192,00	\$30.868.916	1-may-23	31-may-23	30	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$978.545		\$8.447.874
58	\$1.704.192,00	\$32.573.108	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$1.016.281		\$9.464.155
59	\$1.704.192,00	\$34.277.300	1-jul-23	31-jul-23	30	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	\$1.059.169		\$10.523.324
60	\$1.704.192,00	\$35.981.492	1-ago-23	31-ago-23	30	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	\$1.090.239		\$11.613.563
61	\$1.704.192,00	\$37.685.684	1-sept-23	30-sept-23	30	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	\$1.119.265		\$12.732.828
62	\$1.704.192,00	\$39.389.876	1-oct-23	31-oct-23	30	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	\$1.114.733		\$13.847.561
63	\$1.704.192,00	\$41.094.068	1-nov-23	30-nov-23	30	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	\$1.125.977		\$14.973.538
64	\$1.704.192,00	\$42.798.260	1-dic-23	31-dic-23	30	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	\$1.172.672		\$16.146.210
	\$0,00	\$42.798.260	1-ene-24	11-ene-24	11	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	\$397.025		\$16.543.235
INTERESES MORATORIOS										\$16.543.235		
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO										\$59.341.495		

Del Señor Juez,



FREDDY HERNANDEZ GUALDRON
C. C.# 91'289.226 de Bucaramanga.
T. P.# 93.720 del C. S. de la J.

SIGIFREDO REYES PRIMERO.

EMAIL CERTIFICADO DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO NOTIFICACIONES
ELECTRÓNICAS SENDO RAMA J <franciluna@gmail.com>

Mié 22/11/2023 8:56

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (527 KB)

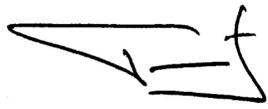
MEMORIAL.pdf;

DEMANDANTE : COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA.

DEMANDADO : SIGIFREDO REYES PRIMERO.

PROCESO EJECUTIVO : No. 68307-40-03-002-2022-00541-00.

FORMULACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN.



FRANCISCO LUNA RANGEL

Abogado.-

CALLE 35 No. 21-74 OFICINA 228 EDIFICIO APOLO

Correo electrónico : franciluna@gmail.com

TELEFONO 607-6098239, celular No. 318-7160637.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Girón.-

Ref : Proceso ejecutivo No. 68307-40-03-002-2022-00541-00 de
la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ -**
LTDA. contra **SIGIFREDO REYES PRIMERO.** -

FRANCISCO LUNA RANGEL, obrando como apoderado judicial de la demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA.**, respetuosamente manifiesto al señor Juez propongo recurso de reposición contra el auto calendado 17 de noviembre de 2.023 a efecto se revoque en su integridad y, en consecuencia, se dicte auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sustento el recurso horizontal en las siguientes consideraciones:

Primero.-

Su Juzgado **REQUIERE** a "la parte ejecutante para que se sirva acreditar que la notificación por aviso estuvo acompañada de la copia de la demanda y sus respectivos anexos, los cuales deben venir debidamente cotejados por la empresa de correo certificada.", exigencia que es abiertamente ilegal.

Segundo.-

Enseña el inciso 2 del artículo 292 del Código General del Proceso :
"Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo el aviso deberá ir acompañado de la copia informal que se le notifica."

Tercero.-

En el caso concreto la parte actora adjuntó con el aviso la orden de pago debidamente cotejada por le empresa de correo Enviamos.

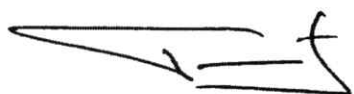
Cuarto.-

No es legal exigir como pretende el Juez de conocimiento en el auto impugnado por la vía del recurso de reposición que al aviso se acompañe, además de la providencia que se notifica, la demanda y sus respectivos anexos, debidamente cotejados.

Quinto.-

Parece que el Juzgado confunde la notificación del aviso del artículo 292 del Código General del Proceso con la notificación electrónica del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022. Esta última si exige que se anexe junto con el mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos.

Del señor Juez,
Bucaramanga, noviembre 22 de 2.023



FRANCISCO LUNA RANGEL

T.P. No. 47.856 del C. S. J.

C.C. No. 91'207.956 de B/manga

Correo electrónico : franciluna@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL GIRON
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **003** Fecha: **22/01/2024** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68307 40 03 001 2021 00182 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA TERESA PALMERA HERNANDEZ	CESAR AUGUSTO PARRA CABRERA	Traslado (Art. 110 CGP)	23/01/2024	25/01/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **22/01/2024** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

SECRETARIO

CESAR AUGUSTO PARRA CABRERA.

Francisco Luna Rangel <franciluna@gmail.com>

Lun 15/01/2024 12:07

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARIA TERESA PALMERA HERNANDEZ <mariateresapalmera@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

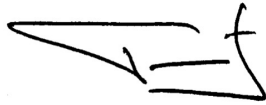
MEMORIAL.pdf;

DEMANDANTE : MARIA TERESA PALMERA HERNANDEZ.

DEMANDADO : CESAR AUGUSTO PARRA CABRERA.

PROCESO EJECUTIVO : No. 683074003001-2021-00182-00.

PONIENDO A DISPOSICION LA LIQUIDACION DEL CREDITO.



FRANCISCO LUNA RANGEL

Abogado.-

CALLE 35 No. 21-74 OFICINA 228 EDIFICIO APOLO

Correo electrónico : franciluna@gmail.com

TELEFONO 607-6098239, celular No. 318-7160637.



FRANCISCO LUNA RANGEL
ABOGADO

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Girón.-

Ref : Proceso ejecutivo con título hipotecario No. 683074003001-
2021-00182-00 de **MARIA TERESA PALMERA HERNAN-**
DEZ contra **CESAR AUGUSTO PARRA CABRERA.-**

Comedidamente pongo a su consideración la liquidación del crédito
objeto de la ejecución de la referencia, así :

Capital	\$ 50.000.000
Intereses moratorios :	
Sobre el capital de \$50.000.000 teniendo en -	
cuenta las variaciones mes a mes del 13 de marzo	
de 2.020 al 18 de enero de 2.024 (ver tabla)	\$ 52.791.666
TOTAL	\$ 102.791.666

La liquidación del crédito al día 18 de enero de 2.024 asciende a la
cantidad de **CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS NOVEN-**
TA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS -
(\$102.791.666).

Del señor Juez,
Bucaramanga, enero 15 de 2.024

FRANCISCO LUNA RANGEL
T.P. No. 47.856 del C. S. J.
C.C. No. 91'207.956 de B/manga
Correo electrónico : franciluna@gmail.com

INTERESES MORATORIOS
CAPITAL \$50.000.000

<u>MES</u> <u>AÑO</u>	<u>DÍAS</u> <u>PLAZO</u>	<u>PLAZO</u> <u>MENSUAL</u>	<u>VALOR</u> <u>INTERES</u>
MARZO/20	17 DÍAS	2.12%	\$ 600.666
ABRIL/20	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
MAYO/20	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
JUNIO/20	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
JULIO/20	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
AGOSTO/20	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
SEPT./20	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
OCTUBRE/20	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
NOV./20	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
DIC./20	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
ENERO/21	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
FEBRERO/21	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
MARZO/21	30 DÍAS	2.02%	\$ 1.010.000
ABRIL/21	30 DÍAS	2.04%	\$ 1.020.000
MAYO/21	30 DÍAS	2.04%	\$ 1.020.000
JUNIO/21	30 DÍAS	2.04%	\$ 1.020.000
JULIO/21	30 DÍAS	2.04%	\$ 1.020.000
AGOSTO/21	30 DÍAS	2.04%	\$ 1.020.000
SEPT./21	30 DÍAS	2.04%	\$ 1.020.000
OCTUBRE/21	30 DÍAS	2.04%	\$ 1.020.000
NOV./21	30 DÍAS	2.04%	\$ 1.020.000
DIC./21	30 DÍAS	2.04%	\$ 1.020.000
ENERO/22	30 DÍAS	1.96%	\$ 980.000
FEBRERO/22	30 DÍAS	1.96%	\$ 980.000
MARZO/22	30 DÍAS	1.96%	\$ 980.000
ABRIL/22	30 DÍAS	2.06%	\$ 1.030.000
MAYO/22	30 DÍAS	2.06%	\$ 1.030.000
JUNIO/22	30 DÍAS	2.06%	\$ 1.030.000
JULIO/22	30 DÍAS	2.06%	\$ 1.030.000
AGOSTO/22	30 DÍAS	2.06%	\$ 1.030.000
SEPT./22	30 DÍAS	2.06%	\$ 1.030.000
OCTUBRE/22	30 DÍAS	2.55%	\$ 1.275.000
NOV./22	30 DÍAS	2.55%	\$ 1.275.000
DIC/22	30 DÍAS	2.55%	\$ 1.275.000
ENERO/23	30 DÍAS	2.55%	\$ 1.275.000



FRANCISCO LUNA RANGEL
ABOGADO

FEBRERO/23	30 DÍAS	2.55%	\$ 1.275.000
MARZO/23	30 DÍAS	2.55%	\$ 1.275.000
ABRIL/23	30 DÍAS	2.55%	\$ 1.275.000
MAYO/23	30 DÍAS	2.55%	\$ 1.275.000
JUNIO/23	30 DÍAS	2.55%	\$ 1.275.000
JULIO/23	30 DÍAS	3.12%	\$ 1.560.000
AGOSTO/23	30 DÍAS	3.12%	\$ 1.560.000
SEPT./23	30 DÍAS	3.12%	\$ 1.560.000
OCTUBRE/23	30 DÍAS	3.12%	\$ 1.560.000
NOV./23	30 DÍAS	3.12%	\$ 1.560.000
DIC./23	30 DÍAS	3.12%	\$ 1.560.000
ENERO/24	18 DÍAS	3.12%	\$ 936.000
TOTAL			\$ 52.791.666



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL GIRON
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. 013		Fecha: 05/12/2023			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68307 40 89 002 2019 00982 00	Ordinario	LUIS FRANCISCO MEDINA	LUIS HERNAN MANTILLA MANTILLA	Traslado (Art. 110 CGP) NULIDAD NOTIFICACION	6/12/2023	11/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **05/12/2023 (dd/mm/aaaa)** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

SECRETARIO

MEMORIAL NOTIFICACION INDEBIDA RAD 2023-00333-00

mauricio suarez <abogadolaboralista01@gmail.com>

Jue 02/11/2023 8:00

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial juzgado 3 notificacion indebida.pdf;

Señores,
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
E.S.D

Cordial saludo,

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 1.094.241.371 expedida en Pamplona (N/S), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 235.436 del C.S de la J. en calidad de demandado del proceso con Radicado 683074003003-2023-00333-00, solicito respetuosamente al despacho tener en cuenta el memorial anexo.

Acusar recibido, gracias.

Gracias por su Comprensión y Colaboración.

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO
C.C. 1.094.241.371 de Pamplona
T. P. 235.436 C.S. de la J.

Bucaramanga, 2 de noviembre de 2023

Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

E.S.D

REF: MEMORIAL INDEBIDA NOTIFICACION RAD 2023-00333-00

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 1.094.241.371 de Pamplona – Norte de Santander, inscrito en el Registro Nacional de Abogado, Tarjeta profesional Número 235.436 del C.S de la J. por medio del presente escrito solicito respetuosamente al despacho se tenga en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: El día 26 de octubre de la presente anualidad se celebró audiencia de conciliación en la Comisaria de la Joya correspondiente al proceso de violencia intrafamiliar con radicado VIF 070-2023 instaurado por el suscrito, el cual se concilio y se decretaron medidas cautelares tanto para la Sra. Wendy Jusbelly Espinosa Palacios y el suscrito, y se fijaron llamadas diarias de 7:00 a 7:30 pm tanto para la madre como para mí en condición de padre de la menor PASE durante el tiempo que se encuentre a cargo de cada padre.

SEGUNDO: En la celebración de la audiencia en mención, me entero a través de la Sra. WENDY JUSBELLY ESPINOSA PALACIOS que existe un proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal en mi contra con radicado 683074003003-2023-00333-00.

TERCERO: Debido a la información que obtuve acerca del proceso en mención, me dirigí de manera personal al Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón a solicitar el expediente digital, de igual manera envió memorial solicitando el link del expediente.

CUARTO: El día 27 de octubre de la presente anualidad el despacho envía a mi correo electrónico abogadolaboralista01@gmail.com el link del expediente digital y de buena fe, hago el acuse de recibido de la remisión del link del expediente.

SEXTO: Al revisar las carpetas del expediente remitido por el despacho, me percaté de que la notificación realizada por la abogada de la Sra. Wendy Espinosa se realizó de forma indebida por los siguientes argumentos:

- ✓ Conforme el auto que admite la demanda de fecha 11 de julio de 2023, la parte demandante debió notificarme de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del código general del proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- ✓ La notificación fue enviada al correo andres.suarez.a@outlook.com el cual tengo inactivo.
- ✓ Haciendo una comparativa de las notificaciones entregadas por correo certificado de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES que he realizado, me percaté que la realizada al correo andres.suarez.a@outlook.com no tiene verificación de apertura de mensaje de datos como evidencia de que tuve acceso a la notificación conforme lo expuesto en el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.
- ✓ Luego de percatarme de tal inconsistencia proceso a comunicarme con la empresa de mensajería ENVIAMOS S.A.S. para comentarles mi inquietud.
- ✓ La parte demandante previo a la notificación en mención, ya tenía conocimiento del correo electrónico del suscrito que se encuentra activo a la fecha, toda vez que de manera simultánea se encuentran dos procesos activos en los cuales la señora WENDY ESPINOSA es parte procesal y he sido notificado de estos mediante el correo electrónico abogadolaboralista01@gmail.com

Finalmente doy a conocer línea jurisprudencial y normativa para sustentar la violación al debido proceso por indebida notificación, defensa técnica y acceso a la justicia.

1. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. ***Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.***

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 228: La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

ARTICULO 229: *Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. —negrillas fuera del texto—*

- **DERECHO A LA DEFENSA TECNICA-**Asistencia en proceso.- La defensa técnica se materializa mediante actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicada con tácticas diversas, lo que le permite a los sujetos procesales ser oídos y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que los afecte, y mediante ese ejercicio —impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado||. **DERECHO DE DEFENSA** - Garantía de rango constitucional / **DEFENSA TÉCNICA** - Garantía intangible, permanente y real La asistencia jurídica procesal por un profesional del derecho calificado, hace parte de las garantías fundamentales que se enmarcan en el artículo 29 de la Constitución Política nacional; en el canon 8, numeral e) de la Ley 906 de 2004; en el precepto 14, numeral e) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y; en la disposición 8ª, numeral 2º, literales d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pactos internacionales aprobados en el orden interno por las Leyes 74 de 1968 y 16 de 1972, respectivamente. Jurisprudencialmente, se ha reiterado que el derecho a la defensa “constituye una garantía de rango constitucional, cuya eficacia debe ser vigilada y procurada por el funcionario judicial, ...”, que se caracteriza por ser intangible, real o material y permanente. La intangibilidad se predica de su carácter de irrenunciable, por cuanto debe el procesado designar un abogado de confianza y, en caso de que éste no pueda o no quiera, es obligación ineludible del Estado asignarle un defensor. Es real o material cuando el actuar del defensor corresponde a actos tendientes a contrarrestar las teorías de la Fiscalía en el marco de un proceso adversarial, amparado por el principio de igualdad de armas, de manera tal, que no es garantía del derecho a la defensa la sola existencia nominal de un profesional del derecho.

2. TIPOS DE NOTIFICACIONES LEY 1437 DE 2011.

PERSONAL.

Las decisiones que pongan término a una actuación Administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente le proceden, las autoridades ante quienes debe interponerse y los plazos para hacerlo (Art.67 CPACA). La notificación personal también podrá efectuarse por medio electrónico y procede ***siempre y cuando el interesado acepte de manera expresa ser notificado de esta manera.***

POR AVISO.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

PUBLICACION PAGINA WEB.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. NOTA. Cualquier persona que deba notificarse de un acto Administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y por tanto, cualquier manifestación que haga con relación al acto Administrativo se tendrá de pleno derecho, por no realizada.

3. CODIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012.

ARTICULO 291. PRACTICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL: Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.
Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.
2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. **Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.**

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado. *—negrilla fuera del texto—*

ARTICULO 292. NOTIFICACION POR AVISO: Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. ***Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.*** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. *—negrilla fuera del texto—*

LEY 2213 DE 2022

“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

Art. 8, Notificaciones personales: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y ***los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. *—negrilla fuera del texto—*

DECRETO 1069 DE 2015

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”

ARTÍCULO 2.2.4.2.4.2. Notificaciones por medios electrónicos. Las providencias podrán notificarse a las partes por cualquier medio electrónico, en los términos dispuestos en la ley.

Cuando se requiera acusar recibo de un mensaje de datos, dicho requisito se entenderá surtido, entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando se obtenga una comunicación del interesado por cualquier medio idóneo, en la que manifieste conocer la providencia notificada.

2. Cuando se reciba una constancia de recibo del mensaje de datos que contiene la providencia notificada en el buzón electrónico del sujeto notificado. Para ello podrán utilizarse mecanismos como el correo electrónico certificado, entre otros.

3. Cuando exista cualquier acto inequívoco del notificado sobre el conocimiento de la providencia.

La notificación por medios electrónicos podrá realizarse a través del correo electrónico u otros mecanismos de comunicación virtual, como los sistemas de mensajería instantánea. En estos casos, la prueba del acuse de recibo seguirá las mismas reglas previstas en los numerales anteriores.

-negrilla fuera del texto-

NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO ES EFECTIVA SI SE CONFIRMA LA RECEPCION DEL MENSAJE DE DATOS.

A la luz del inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, el artículo 20 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 14 del acuerdo PSAA06-3334 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la validez de la notificación por correo electrónico se genera al “acuse de recibo” por el destinatario, es decir, se presumirá que ha recibido el mensaje de datos cuando el iniciador reciba tal acción. La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia indicó que si no existe esta confirmación el funcionario está habilitado para restarle eficacia. En el caso concreto no se probó que el iniciador haya recibido el “acuse de recibo” del mensaje enviado como notificación, luego de advertir que los correos no han sido abiertos. (M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque).

En el entendido de lo anteriormente expuesto, la notificación debe regirse a un procedimiento plasmado en la norma, teniendo como primer paso la notificación personal, la cual debe tener en cuenta la recepción del mensaje de datos, el acuse de recibo por parte del suscrito o evidencia de que pudo acceder al contenido del correo electrónico, una vez se tengan estas condiciones, se procede a tomar como notificada a la parte procesal, de lo contrario, se da paso a la notificación por aviso, la cual, como se expuso en la normativa citada, mediante la empresa de servicio de correo deberá certificar y sellar una copia de la notificación junto con la providencia y expedir constancia sobre la entrega de esta.

SENTENCIA 13993-2019 Tribunal Superior Sala Civil - Familia de Antioquia. (M.P. Ariel Salazar Ramírez)

2.2. Si bien la agilidad e informalidad de la herramienta constitucional determina que también sea célere e informal el procedimiento de comunicación de los autos y fallo proferidos en el curso de la acción, ello no significa que tal actuación pueda ser ajena a la observancia y aseguramiento de las garantías procesales y al principio de eficacia de la publicidad del pronunciamiento.

Desde luego el medio que se emplee para notificar las providencias ha de ser idóneo y eficaz, es decir, que ofrezca a las partes e intervinientes la oportunidad cierta de enterarse de su contenido y procurar, si es del caso, la salvaguarda de su defensa.

La notificación por correo electrónico cumple con los anotados presupuestos, tal como lo señaló esta Corporación en las providencias CSJ STC1437-2018 y CSJ STC16040-2018. Además, encuentra la Sala que, contrario a la afirmación del tutelante, en el acápite de “DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES” de su solicitud de amparo, expresamente suministró la dirección electrónica de la Personería Municipal, manifestación con la cual autorizó que se le enterara por ese medio de las determinaciones adoptadas en el diligenciamiento.

NO OBSTANTE, LA EXIGENCIA SUPRA LEGAL DE DAR LA DEBIDA PUBLICIDAD A LAS PROVIDENCIAS DICTADAS, NO SE SATISFACE SÓLO CON EL ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS. La efectividad de las garantías cuyo ejercicio depende del debido cumplimiento de dicho acto, **RECLAMA LA DEMOSTRACIÓN DE QUE AQUÉL HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DEL DESTINATARIO.** *–negrilla y mayúscula fuera del texto–*

Este criterio fue expuesto por esta Sala en la sentencia CSJ STC1437-2018, en la que, citando una decisión de la Corte Constitucional, expresó que “sólo se entiende legalmente surtida la notificación de las distintas actuaciones en tutela, cuando las partes y los intervinientes tiene pleno conocimiento de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad judicial (CC, Auto 132/07)” (8 feb. 2018, rad. 2017-01862-01).

SENTENCIA DE UNIFICACION SU387 DE 2022 CORTE CONSTITUCIONAL (M.P PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA) – ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES EN EL TRAMITE DE ACCION DE TUTELA – VULNERACION DEL DEBIDO PROCESO POR DEFECTO PROCEDIMENTAL EN LA APLICACIÓN DEL REGIMEN DE NOTIFICACIONES JUDICIALES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020

II. CONSIDERACIONES

5. Decreto Legislativo 806 de 2020. Generalidades y regímenes de notificación

Naturaleza del Decreto Legislativo 806 de 2020. Mediante el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, el presidente de la República y los ministros del despacho declararon el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el fin de adoptar “prontas medidas para conjurar la crisis y evitar la extensión” de los efectos de la COVID-19. Por medio de la sentencia C-307 de 2020, la Corte Constitucional declaró exequible este Decreto. En el marco del estado de emergencia, el Gobierno Nacional expidió, entre otros, el Decreto Legislativo 806 de 2020, “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”. Este decreto fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-420 de 2020. En esta providencia, la Corte también declaró la exequibilidad condicionada de los artículos 6, 8 (inc. 3) y 9 (par.), de esta normativa.

Objetivos globales y mediatos del Decreto Legislativo 806 de 2020. En el marco del estado de emergencia, el Decreto Legislativo 806 de 2020 fue expedido con cinco objetivos globales. Primero, controlar “el incremento acelerado del contagio por COVID-19”. Segundo, garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia durante la emergencia sanitaria. Tercero, “garantizar el derecho al trabajo y al mínimo vital de quienes dependen económicamente” del sector justicia. Cuarto, proteger el derecho a la salud de los funcionarios judiciales y de los usuarios de esta rama del poder público. Quinto, paliar “la problemática estructural de la congestión judicial” generada por la pandemia y por las medidas sanitarias de aislamiento. Además, los objetivos mediatos de este decreto fueron los siguientes: (i) implementar “el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”; (ii) agilizar “el trámite de los procesos judiciales”, entre otras, en la jurisdicción constitucional; (iii) flexibilizar “la atención de los usuarios del servicio de justicia” y (iv) contribuir “a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este”.

Alcance y medidas del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para alcanzar tales objetivos, el Gobierno Nacional se propuso, de manera explícita, adoptar medidas para “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la (...) jurisdicción constitucional”. Con este objeto, el Gobierno dispuso 16 artículos en esta normativa, los cuales fueron clasificados en dos ejes temáticos en la sentencia C-420 de 2020. El primero previó el objeto del decreto, las reglas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante, TIC), así como los deberes de los sujetos procesales y de las autoridades judiciales. El segundo introdujo modificaciones procesales, para la implementación de las TIC y para agilizar los trámites procesales. En particular, estas modificaciones tuvieron por objeto regular: (i) requisitos de poderes y demandas; (ii) audiencias; (iii) notificaciones, emplazamientos y comunicaciones; (iv) excepciones previas y sentencia anticipada en la jurisdicción de lo contencioso administrativo; (v) trámite de segunda instancia en procesos civiles y de familia, y, por último, (vi) trámite de apelación y de segunda instancia en procesos laborales.

Regulación sobre la notificación personal prevista por el Decreto Legislativo 806 de 2020. Este Decreto incluyó regulación sobre las notificaciones personales y por estado. En esta decisión, la Sala solo referirá la regulación de la notificación personal, por su relevancia para resolver el caso concreto. El artículo 8 modificó “la notificación personal de providencias judiciales”. Al respecto, dispuso que las “notificaciones que deban hacerse personalmente” podrán efectuarse con el envío de la providencia y sus anexos, como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio suministrado, “sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”. Para lo anterior, el interesado debía afirmar, bajo la gravedad del juramento, ***“que la dirección electrónica o sitio suministrado correspondía al utilizado por la persona a notificar***, informaría la forma como la obtuvo y allegaría las evidencias correspondientes”. Dicho artículo previó que la notificación personal se surtía “una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Además, dispuso que, para los efectos de la disposición, podían implementarse o utilizarse “sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”. ***También, prescribió que la nulidad por indebida notificación, prevista por el CGP, podía ser alegada, al señalar “que no se enteraron de la providencia”.*** Por lo demás, el Decreto instituyó que lo previsto por el artículo 8 tenía aplicación con independencia de la “naturaleza de la actuación” o proceso. –
negrilla fuera del texto-

Una vez analizada la línea jurisprudencial y normativa traída a colación, es menester informar que se ha configurado una violación al debido proceso ya que el suscrito no fue notificado en debida forma como lo exige la norma, vulnerando mis derechos como parte procesal en el acceso a la justicia y el derecho a la defensa técnica; toda vez que al ser revisado de manera minuciosa el expediente digital enviado a mi correo electrónico activo abogadolaboralista01@gmail.com el día viernes 27 de octubre de 2023, me encuentro con el archivo 008.AllegaTramiteNotificacion.pdf, en el cual se evidencia constancia de recepción de comunicación electrónica por parte de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.

Al leer la certificación por parte de la empresa de mensajería certificada, me percaté de una diferencia en comparación con notificaciones personales por correo certificado que he enviado en el ejercicio de mi profesión, la cual me permite informar al despacho:

En el entendido de que el artículo 291 del Código General del Proceso y la jurisprudencia debidamente citada en el presente escrito, hace mención al acuse de recibo por parte del destinatario **confirmando que efectivamente accedió al contenido del mensaje** para que pueda ser tomada en cuenta la notificación personal dentro del proceso; adjunto comparativo entre notificaciones personales realizadas por el suscrito y la notificación que reposa en el expediente con radicado 2023-00333.

1 / 6100%+

Demandado(s)	GLADYS ELENA GUERRA SUAREZ
Nombre del destinatario	GLADYS ELENA GUERRA SUAREZ
Dirección electrónica destino	mayanitosymayanitas@hotmail.com
Fecha de la providencia	28 06 2023

RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica. La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	22 Aug 2023 12:17
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES	
Verificación adicional	Se verificó apertura del mensaje de datos.
Fecha/hora de la verificación adicional	22 Aug 2023 12:17
Dirección IP del notificado (identificada al momento de la verificación adicional)	190.60.254.214
Información del navegador web o programa de correo electrónico del notificado (identificado al momento de la verificación adicional)	Outlook-Android/2.0

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	
MANDAMIENTO DE PAGO x	

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO	
En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.	

Juzgado	INSPECCION II DE POLICIA URBANA DE PIEDECUESTA
Radicado	121-2022
Demandante(s)	RAFAEL RODRIGUEZ JIMENEZ
Demandado(s)	CARLOS SEPULVEDA
Nombre del destinatario	CARLOS SEPULVEDA
Dirección electrónica destino	hig.agencia@gmail.com
Fecha de la providencia	15-sept-2023

RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica. La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Personal - Art.8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.	
Fecha/hora del resultado obtenido	02 Oct 2023 17:02
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES	
Verificación adicional	Se verificó apertura del mensaje de datos.
Fecha/hora de la verificación adicional	02 Oct 2023 17:02
Dirección IP del notificado (identificada al momento de la verificación adicional)	66.249.83.2
Información del navegador web o programa de	Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via

Enviamos MensajeríaConstancia de recepción de comunicación electrónica No.1040044440815

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT900437196, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002460 y Registro Postal No.0169 del MINITIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1040044440815
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE GIRON
Radicado	2023-00333-00
Demandante(s)	WENDY JUSBELLY ESPINOSA PALACIO
Demandado(s)	ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO
Nombre del destinatario	ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO
Dirección electrónica destino	andres.suarez.a@outlook.com
Fecha de la providencia	11/07/2023

RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica. La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	17 Jul 2023 16:01
Observaciones	Ninguna.

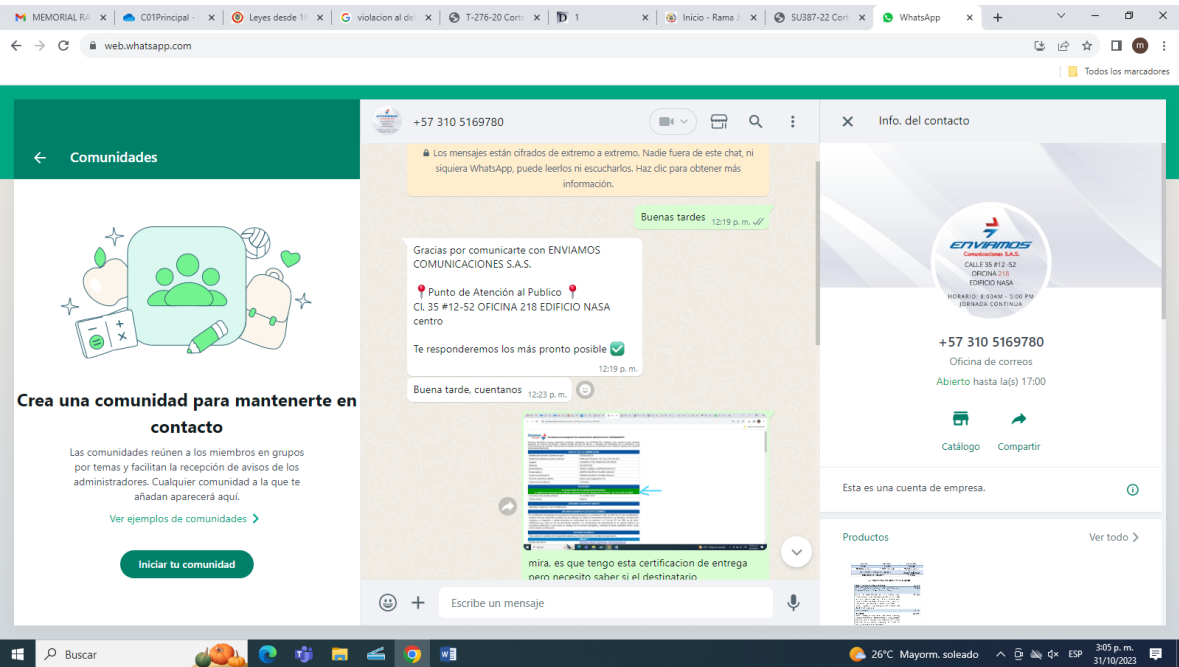
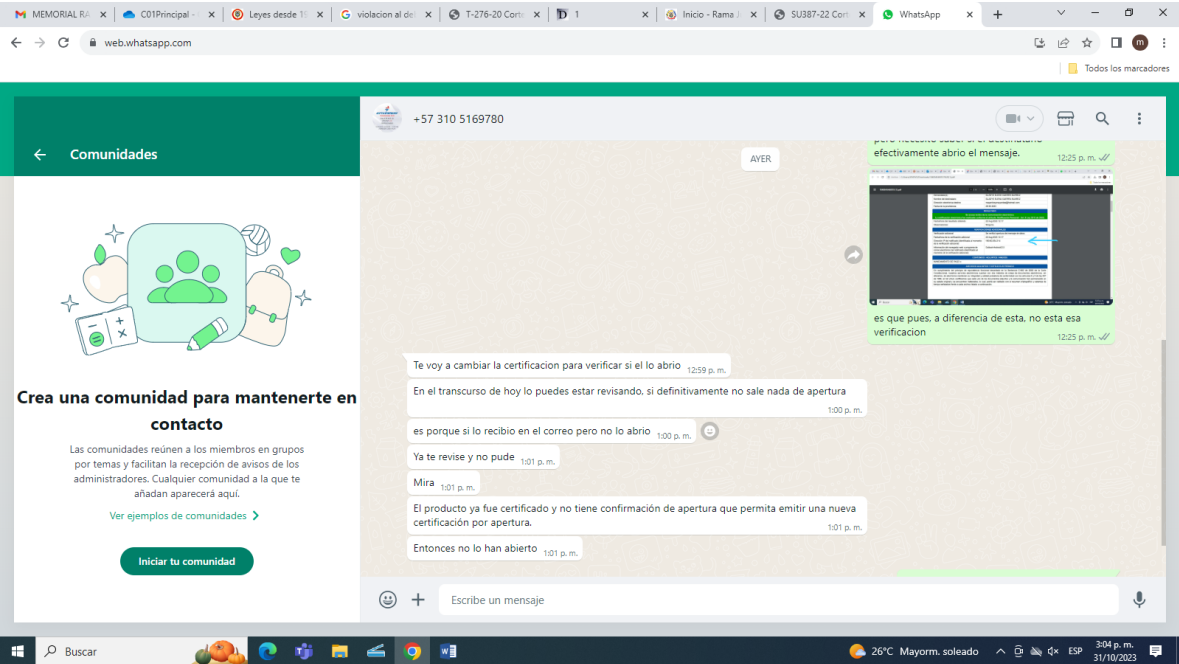
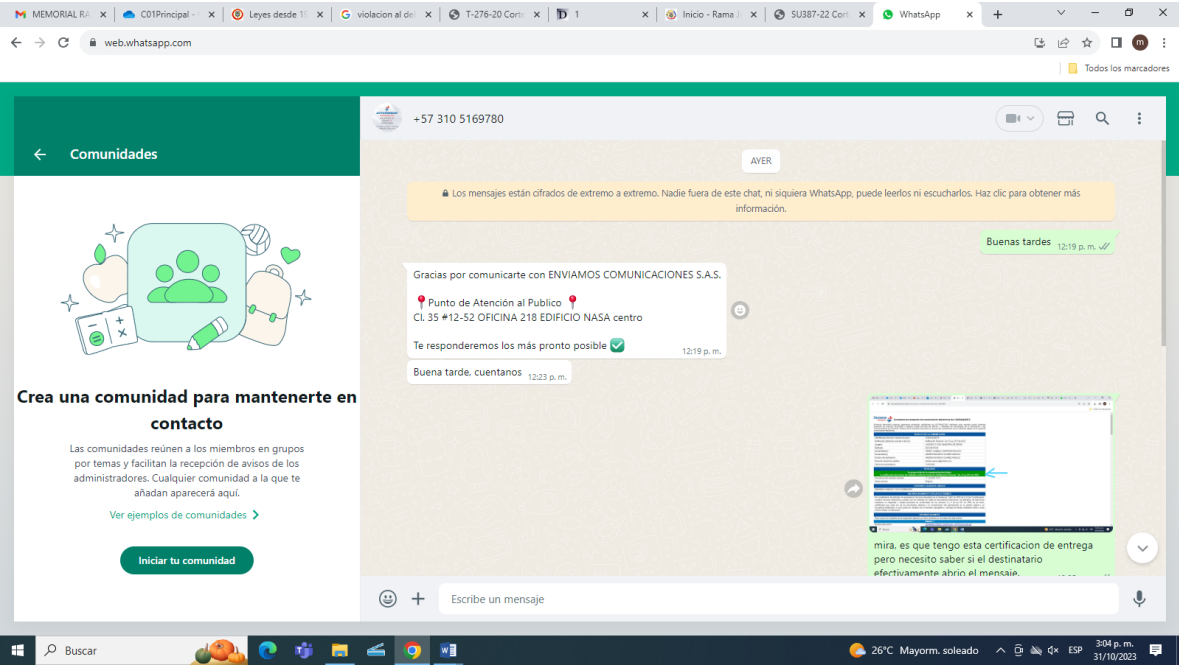
CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	
DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO	

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO	
En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.	

ARCHIVOS ADJUNTOS	
Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.	
Adjunto 1	
Nombre del archivo	DEMANDA WENDY ESPINOSA - NOTIFICACION.pdf

Se puede observar que en la notificación hecha por la demandante y su apoderada, no se encuentra verificación alguna de que el suscrito haya podido acceder al contenido del mensaje para ser notificado, esto y reitero, debido a que el correo electrónico andres.suarez.a@outlook.com se encuentra inactivo.

Ahora bien, el día 30 de octubre de la presente anualidad, me comunico con la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S solicitando una aclaración de la inquietud que surge a partir de esa discrepancia en la notificación allegada al despacho.



Efectivamente la apoderada de la parte demandante hizo indebida notificación ya que no constató que el suscrito haya podido acceder y abrir el mensaje, adicionalmente no se evidencio el acuso de recibido, en ese orden de ideas, se concluye que la Dra. Sonia Patricia Duran Aparicio indujo a error al despacho al presentar dicha notificación, y al poner en conocimiento al despacho la línea jurisprudencial se observa que lo que realmente se adelanto fue una notificación por aviso, saltándose el procedimiento de notificación personal, siendo esto una violación al debido proceso ya que no pude contestar en términos la demanda presentada debido a que no tenía conocimiento de esta.

PRETENSION.

Solicito respetuosamente al despacho se declare la nulidad de la notificación hecha por la Dra. Sonia Patricia Duran Aparicio el día 17 de julio de 2023, toda vez que se realizó de forma indebida conforme lo expuesto anteriormente en el presente escrito.

Atentamente

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO

C.C. 1.094.241.371

T.P. 235.436 del C.S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL GIRON
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **015** Fecha: **14/12/2023** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68307 40 03 002 2021 00243 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	JOSE ALBERTO PAYAN CADENA	Traslado (Art. 110 CGP)	15/12/2023	19/12/2023
68307 40 03 002 2022 00297 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	MARY ISABEL DUARTE TOLOZA	Traslado (Art. 110 CGP)	15/12/2023	19/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **14/12/2023** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

SECRETARIO

RDO:68307400300220210024300 DTE: FINANCIERA PROGRESSA DDO: JOSE ALBERTO
PAYAN CADENA APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Jue 07/12/2023 16:55

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: josepayan35@gmail.com <josepayan35@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (491 KB)
gestion_adjunto_17482_3708491.pdf;

Cordial saludo,

JESSICA AREIZA PARRA, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

ANEXO:1

Atentamente,

ABOGADO: JESSICA AREIZA PARRA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colombia



Señor

**JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
E.S.D**

**DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: JOSE ALBERTO PAYAN CADENA
RADICADO: 68307400300220210024300
REF: APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JESSICA AREIZA PARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 5/12/2023.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAP', is written over a light gray rectangular background.

**JESSICA AREIZA PARRA
C.C 1152691390
T.P. 279348 del C.S. de la J**

CAPITAL	INTERESES	AGENCIAS EN DERECHO	TOTAL
4.100.054	3.868.721	287.000	8.255.775

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Día Inicial	Día Final					Capital Liquidable	Días Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
3001154	2/08/2020	31/08/2020	18,29%	1,5 27,34%	0,0662%	4.100.054	4.100.054	30	81.461	81.461	-	81.461	4.181.515
	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,43%	0,0664%	-	4.100.054	30	81.699	163.161	-	163.161	4.263.215
	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,04%	0,0656%	-	4.100.054	31	83.355	246.515	-	246.515	4.346.569
	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,66%	0,0648%	-	4.100.054	30	79.669	326.184	-	326.184	4.426.238
	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,09%	0,0635%	-	4.100.054	31	80.753	406.937	-	406.937	4.506.991
	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,88%	0,0631%	-	4.100.054	31	80.172	487.109	-	487.109	4.587.163
	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,21%	0,0638%	-	4.100.054	28	73.237	560.347	-	560.347	4.660.401
	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,02%	0,0634%	-	4.100.054	31	80.546	640.892	-	640.892	4.740.946
	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,87%	0,0630%	-	4.100.054	30	77.546	718.438	-	718.438	4.818.492
	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,73%	0,0628%	-	4.100.054	31	79.757	798.194	-	798.194	4.898.248
	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,72%	0,0627%	-	4.100.054	30	77.144	875.338	-	875.338	4.975.392
	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,67%	0,0626%	-	4.100.054	31	79.590	954.928	-	954.928	5.054.982
	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	-	4.100.054	31	79.840	1.034.768	-	1.034.768	5.134.822
	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	-	4.100.054	30	77.063	1.111.831	-	1.111.831	5.211.885
	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,52%	0,0623%	-	4.100.054	31	79.174	1.191.005	-	1.191.005	5.291.059
	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,81%	0,0629%	-	4.100.054	30	77.385	1.268.390	-	1.268.390	5.368.444
	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,09%	0,0635%	-	4.100.054	31	80.753	1.349.143	-	1.349.143	5.449.197
	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,39%	0,0642%	-	4.100.054	31	81.581	1.430.724	-	1.430.724	5.530.778
	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,35%	0,0663%	-	4.100.054	28	76.068	1.506.792	-	1.506.792	5.606.846
	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,61%	0,0668%	-	4.100.054	31	84.915	1.591.706	-	1.591.706	5.691.760
	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,48%	0,0687%	-	4.100.054	30	84.467	1.676.173	-	1.676.173	5.776.227
	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,47%	0,0708%	-	4.100.054	31	89.957	1.766.130	-	1.766.130	5.866.184
	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,50%	0,0730%	-	4.100.054	30	89.741	1.855.871	-	1.855.871	5.955.925
	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,82%	0,0757%	-	4.100.054	31	96.239	1.952.110	-	1.952.110	6.052.164
	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,22%	0,0786%	-	4.100.054	31	99.908	2.052.018	-	2.052.018	6.152.072
	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,15%	0,0826%	-	4.100.054	30	101.549	2.153.566	-	2.153.566	6.253.620
	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,82%	0,0859%	-	4.100.054	31	109.201	2.262.767	-	2.262.767	6.362.821
	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,57%	0,0894%	-	4.100.054	30	109.977	2.372.745	-	2.372.745	6.472.799
	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,36%	0,0949%	-	4.100.054	31	120.591	2.493.336	-	2.493.336	6.593.390
	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,16%	0,0983%	-	4.100.054	31	125.002	2.618.338	-	2.618.338	6.718.392
	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,17%	0,1022%	-	4.100.054	28	117.294	2.735.632	-	2.735.632	6.835.686
	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,16%	0,1040%	-	4.100.054	31	132.231	2.867.863	-	2.867.863	6.967.917
	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	46,99%	0,1056%	-	4.100.054	30	129.864	2.997.727	-	2.997.727	7.097.781
	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,31%	0,1024%	-	4.100.054	31	130.186	3.127.912	-	3.127.912	7.227.966
	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,54%	0,1010%	-	4.100.054	30	124.205	3.252.118	-	3.252.118	7.352.172
	1/07/2023	31/07/2023	29,36%	43,94%	0,0998%	-	4.100.054	31	126.896	3.379.013	-	3.379.013	7.479.067
	1/08/2023	31/08/2023	28,75%	43,03%	0,0981%	-	4.100.054	31	124.673	3.503.686	-	3.503.686	7.603.740
	1/09/2023	30/09/2023	28,03%	41,95%	0,0960%	-	4.100.054	30	118.094	3.621.780	-	3.621.780	7.721.834
	1/10/2023	31/10/2023	26,53%	39,70%	0,0916%	-	4.100.054	31	116.461	3.738.242	-	3.738.242	7.838.296
	1/11/2023	30/11/2023	25,52%	38,18%	0,0886%	-	4.100.054	30	109.027	3.847.268	-	3.847.268	7.947.322
	1/12/2023	6/12/2023	25,04%	37,46%	0,0872%	-	4.100.054		6	21.453	3.868.721	-	3.868.721

SOLICITUD LIQUIDACION DE CREDITO EN EL PROCESO BANCO DE BOGOTA S.A CONTRA MARY ISABEL DUART

JAVIER COCK SARMIENTO <javiercocksarmiento@gmail.com>

Jue 07/12/2023 9:46

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (299 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO MARY ISABEL DUARTE TOLOZA.pdf;

CORDIAL SALUDO

SEÑOR(A)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

E. S. D.

RADICADO: 2022-00297

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: MARY ISABEL DUARTE TOLOZA

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

JAVIER COCK SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de abogado reconocido de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito anexar en la oportunidad legal la liquidación actualizada del crédito adeudado por el demandado.

Lo anterior en virtud del Numeral 1 Art. 446 del Código General del Proceso

PAGARE No 556938035

OBLIGACION						
CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL, INTERES REMUNERATORIO	TOTAL, GASTOS DEL PROCESO	TOTAL, DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	
						DEMANDANTE
\$ 49.538.533,00	\$ 0,00	\$18.696.883,29	\$0,00	\$ 0,00	\$ 68.235.416,29	

Se anexan liquidaciones detalladas.

Del señor Juez,



JAVIER COCK SARMIENTO

C.C. N°13.717.705 de Bucaramanga

T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR(A)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

E. S. D.

RADICADO: 2022-00297

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: MARY ISABEL DUARTE TOLOZA

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

JAVIER COCK SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de abogado reconocido de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito anexar en la oportunidad legal la liquidación actualizada del crédito adeudado por el demandado.

Lo anterior en virtud del Numeral 1 Art. 446 del Código General del Proceso

PAGARE No 556938035

OBLIGACION						
CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL, INTERES REMUNERATORIO	TOTAL, GASTOS DEL PROCESO	TOTAL, DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	DEMANDANTE
\$ 49.538.533,00	\$ 0,00	\$18.696.883,29	\$0,00	\$ 0,00	\$ 68.235.416,29	

Se anexan liquidaciones detalladas.

Del señor Juez,



JAVIER COCK SARMIENTO

C.C. N°13.717.705 de Bucaramanga

T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura

FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES POR PAGAR	INT X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
27-abr-22	Saldo inicial		17,61%	26,42%	26,42%	26,42%			\$0,00	\$49.538.533,00	\$49.538.533,00
30-abr-22	Intereses de mora	3	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$95.531,69	\$95.531,69	\$95.531,69	\$49.538.533,00	\$49.634.064,69
30-may-22	Intereses de mora	30	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$963.649,91	\$963.649,91	\$1.059.181,60	\$49.538.533,00	\$50.597.714,60
30-jun-22	Intereses de mora	31	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$996.092,41	\$996.092,41	\$2.055.274,01	\$49.538.533,00	\$51.593.807,01
31-jul-22	Intereses de mora	31	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$996.092,41	\$996.092,41	\$3.051.366,42	\$49.538.533,00	\$52.589.899,42
31-ago-22	Intereses de mora	31	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$996.092,41	\$996.092,41	\$4.047.458,83	\$49.538.533,00	\$53.585.991,83
30-sep-22	Intereses de mora	30	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$963.649,91	\$963.649,91	\$5.011.108,74	\$49.538.533,00	\$54.549.641,74
30-oct-22	Intereses de mora	30	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$963.649,91	\$963.649,91	\$5.974.758,65	\$49.538.533,00	\$55.513.291,65
30-nov-22	Intereses de mora	31	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$996.092,41	\$996.092,41	\$6.970.851,05	\$49.538.533,00	\$56.509.384,05
30-dic-22	Intereses de mora	30	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$963.649,91	\$963.649,91	\$7.934.500,96	\$49.538.533,00	\$57.473.033,96
30-ene-23	Intereses de mora	31	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$996.092,41	\$996.092,41	\$8.930.593,37	\$49.538.533,00	\$58.469.126,37
28-feb-23	Intereses de mora	29	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$931.228,24	\$931.228,24	\$9.861.821,61	\$49.538.533,00	\$59.400.354,61
30-mar-23	Intereses de mora	30	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$963.649,91	\$963.649,91	\$10.825.471,52	\$49.538.533,00	\$60.364.004,52
30-abr-23	Intereses de mora	31	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$996.092,41	\$996.092,41	\$11.821.563,93	\$49.538.533,00	\$61.360.096,93
30-may-23	Intereses de mora	30	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$963.649,91	\$963.649,91	\$12.785.213,84	\$49.538.533,00	\$62.323.746,84
30-jun-23	Intereses de mora	31	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$996.092,41	\$996.092,41	\$13.781.306,25	\$49.538.533,00	\$63.319.839,25
30-jul-23	Intereses de mora	30	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$963.649,91	\$963.649,91	\$14.744.956,16	\$49.538.533,00	\$64.283.489,16
30-ago-23	Intereses de mora	31	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$996.092,41	\$996.092,41	\$15.741.048,56	\$49.538.533,00	\$65.279.581,56
30-sep-23	Intereses de mora	31	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$996.092,41	\$996.092,41	\$16.737.140,97	\$49.538.533,00	\$66.275.673,97
30-oct-23	Intereses de mora	30	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$963.649,91	\$963.649,91	\$17.700.790,88	\$49.538.533,00	\$67.239.323,88
30-nov-23	Intereses de mora	31	17,61%	26,42%	26,42%	26,42%	\$996.092,41	\$996.092,41	\$18.696.883,29	\$49.538.533,00	\$68.235.416,29

PAGARE No 556938035

OBLIGACION						
CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL, INTERES REMUNERATORIO	TOTAL, GASTOS DEL PROCESO	TOTAL, DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	DEMANDANTE
\$ 49.538.533,00	\$ 0,00	\$18.696.883,29	\$0,00	\$ 0,00	\$ 68.235.416,29	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL GIRON
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. 014		Fecha: 06/12/2023			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68307 40 03 003 2023 00333 00	Verbal Sumario	WENDY JUSBELLY ESPINOSA PALACIOS	ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO	Traslado (Art. 110 CGP)	7/12/2023	12/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **06/12/2023** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

SECRETARIO

MEMORIAL NOTIFICACION INDEBIDA RAD 2023-00333-00

mauricio suarez <abogadolaboralista01@gmail.com>

Jue 02/11/2023 8:00

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial juzgado 3 notificacion indebida.pdf;

Señores,
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
E.S.D

Cordial saludo,

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 1.094.241.371 expedida en Pamplona (N/S), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 235.436 del C.S de la J. en calidad de demandado del proceso con Radicado 683074003003-2023-00333-00, solicito respetuosamente al despacho tener en cuenta el memorial anexo.

Acusar recibido, gracias.

Gracias por su Comprensión y Colaboración.

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO
C.C. 1.094.241.371 de Pamplona
T. P. 235.436 C.S. de la J.

Bucaramanga, 2 de noviembre de 2023

Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

E.S.D

REF: MEMORIAL INDEBIDA NOTIFICACION RAD 2023-00333-00

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 1.094.241.371 de Pamplona – Norte de Santander, inscrito en el Registro Nacional de Abogado, Tarjeta profesional Número 235.436 del C.S de la J. por medio del presente escrito solicito respetuosamente al despacho se tenga en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: El día 26 de octubre de la presente anualidad se celebró audiencia de conciliación en la Comisaria de la Joya correspondiente al proceso de violencia intrafamiliar con radicado VIF 070-2023 instaurado por el suscrito, el cual se concilio y se decretaron medidas cautelares tanto para la Sra. Wendy Jusbelly Espinosa Palacios y el suscrito, y se fijaron llamadas diarias de 7:00 a 7:30 pm tanto para la madre como para mí en condición de padre de la menor PASE durante el tiempo que se encuentre a cargo de cada padre.

SEGUNDO: En la celebración de la audiencia en mención, me entero a través de la Sra. WENDY JUSBELLY ESPINOSA PALACIOS que existe un proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal en mi contra con radicado 683074003003-2023-00333-00.

TERCERO: Debido a la información que obtuve acerca del proceso en mención, me dirigí de manera personal al Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón a solicitar el expediente digital, de igual manera envió memorial solicitando el link del expediente.

CUARTO: El día 27 de octubre de la presente anualidad el despacho envía a mi correo electrónico abogadolaboralista01@gmail.com el link del expediente digital y de buena fe, hago el acuse de recibido de la remisión del link del expediente.

SEXTO: Al revisar las carpetas del expediente remitido por el despacho, me percaté de que la notificación realizada por la abogada de la Sra. Wendy Espinosa se realizó de forma indebida por los siguientes argumentos:

- ✓ Conforme el auto que admite la demanda de fecha 11 de julio de 2023, la parte demandante debió notificarme de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del código general del proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- ✓ La notificación fue enviada al correo andres.suarez.a@outlook.com el cual tengo inactivo.
- ✓ Haciendo una comparativa de las notificaciones entregadas por correo certificado de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES que he realizado, me percaté que la realizada al correo andres.suarez.a@outlook.com no tiene verificación de apertura de mensaje de datos como evidencia de que tuve acceso a la notificación conforme lo expuesto en el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.
- ✓ Luego de percatarme de tal inconsistencia proceso a comunicarme con la empresa de mensajería ENVIAMOS S.A.S. para comentarles mi inquietud.
- ✓ La parte demandante previo a la notificación en mención, ya tenía conocimiento del correo electrónico del suscrito que se encuentra activo a la fecha, toda vez que de manera simultánea se encuentran dos procesos activos en los cuales la señora WENDY ESPINOSA es parte procesal y he sido notificado de estos mediante el correo electrónico abogadolaboralista01@gmail.com

Finalmente doy a conocer línea jurisprudencial y normativa para sustentar la violación al debido proceso por indebida notificación, defensa técnica y acceso a la justicia.

1. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. ***Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.***

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 228: La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

ARTICULO 229: *Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. —negrillas fuera del texto—*

- **DERECHO A LA DEFENSA TECNICA-**Asistencia en proceso.- La defensa técnica se materializa mediante actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicada con tácticas diversas, lo que le permite a los sujetos procesales ser oídos y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que los afecte, y mediante ese ejercicio —impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado||. **DERECHO DE DEFENSA** - Garantía de rango constitucional / **DEFENSA TÉCNICA** - Garantía intangible, permanente y real La asistencia jurídica procesal por un profesional del derecho calificado, hace parte de las garantías fundamentales que se enmarcan en el artículo 29 de la Constitución Política nacional; en el canon 8, numeral e) de la Ley 906 de 2004; en el precepto 14, numeral e) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y; en la disposición 8ª, numeral 2º, literales d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pactos internacionales aprobados en el orden interno por las Leyes 74 de 1968 y 16 de 1972, respectivamente. Jurisprudencialmente, se ha reiterado que el derecho a la defensa “constituye una garantía de rango constitucional, cuya eficacia debe ser vigilada y procurada por el funcionario judicial, ...”, que se caracteriza por ser intangible, real o material y permanente. La intangibilidad se predica de su carácter de irrenunciable, por cuanto debe el procesado designar un abogado de confianza y, en caso de que éste no pueda o no quiera, es obligación ineludible del Estado asignarle un defensor. Es real o material cuando el actuar del defensor corresponde a actos tendientes a contrarrestar las teorías de la Fiscalía en el marco de un proceso adversarial, amparado por el principio de igualdad de armas, de manera tal, que no es garantía del derecho a la defensa la sola existencia nominal de un profesional del derecho.

2. TIPOS DE NOTIFICACIONES LEY 1437 DE 2011.

PERSONAL.

Las decisiones que pongan término a una actuación Administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente le proceden, las autoridades ante quienes debe interponerse y los plazos para hacerlo (Art.67 CPACA). La notificación personal también podrá efectuarse por medio electrónico y procede ***siempre y cuando el interesado acepte de manera expresa ser notificado de esta manera.***

POR AVISO.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

PUBLICACION PAGINA WEB.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. NOTA. Cualquier persona que deba notificarse de un acto Administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y por tanto, cualquier manifestación que haga con relación al acto Administrativo se tendrá de pleno derecho, por no realizada.

3. CODIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012.

ARTICULO 291. PRACTICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL: Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.
Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.
2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. **Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.**

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado. *—negrilla fuera del texto—*

ARTICULO 292. NOTIFICACION POR AVISO: Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. ***Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.*** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. *—negrilla fuera del texto—*

LEY 2213 DE 2022

“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

Art. 8, Notificaciones personales: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y ***los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. *—negrilla fuera del texto—*

DECRETO 1069 DE 2015

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”

ARTÍCULO 2.2.4.2.4.2. Notificaciones por medios electrónicos. Las providencias podrán notificarse a las partes por cualquier medio electrónico, en los términos dispuestos en la ley.

Cuando se requiera acusar recibo de un mensaje de datos, dicho requisito se entenderá surtido, entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando se obtenga una comunicación del interesado por cualquier medio idóneo, en la que manifieste conocer la providencia notificada.

2. Cuando se reciba una constancia de recibo del mensaje de datos que contiene la providencia notificada en el buzón electrónico del sujeto notificado. Para ello podrán utilizarse mecanismos como el correo electrónico certificado, entre otros.

3. Cuando exista cualquier acto inequívoco del notificado sobre el conocimiento de la providencia.

La notificación por medios electrónicos podrá realizarse a través del correo electrónico u otros mecanismos de comunicación virtual, como los sistemas de mensajería instantánea. En estos casos, la prueba del acuse de recibo seguirá las mismas reglas previstas en los numerales anteriores.

-negrilla fuera del texto-

NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO ES EFECTIVA SI SE CONFIRMA LA RECEPCION DEL MENSAJE DE DATOS.

A la luz del inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, el artículo 20 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 14 del acuerdo PSAA06-3334 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la validez de la notificación por correo electrónico se genera al “acuse de recibo” por el destinatario, es decir, se presumirá que ha recibido el mensaje de datos cuando el iniciador reciba tal acción. La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia indicó que si no existe esta confirmación el funcionario está habilitado para restarle eficacia. En el caso concreto no se probó que el iniciador haya recibido el “acuse de recibo” del mensaje enviado como notificación, luego de advertir que los correos no han sido abiertos. (M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque).

En el entendido de lo anteriormente expuesto, la notificación debe regirse a un procedimiento plasmado en la norma, teniendo como primer paso la notificación personal, la cual debe tener en cuenta la recepción del mensaje de datos, el acuse de recibo por parte del suscrito o evidencia de que pudo acceder al contenido del correo electrónico, una vez se tengan estas condiciones, se procede a tomar como notificada a la parte procesal, de lo contrario, se da paso a la notificación por aviso, la cual, como se expuso en la normativa citada, mediante la empresa de servicio de correo deberá certificar y sellar una copia de la notificación junto con la providencia y expedir constancia sobre la entrega de esta.

SENTENCIA 13993-2019 Tribunal Superior Sala Civil - Familia de Antioquia. (M.P. Ariel Salazar Ramírez)

2.2. Si bien la agilidad e informalidad de la herramienta constitucional determina que también sea célere e informal el procedimiento de comunicación de los autos y fallo proferidos en el curso de la acción, ello no significa que tal actuación pueda ser ajena a la observancia y aseguramiento de las garantías procesales y al principio de eficacia de la publicidad del pronunciamiento.

Desde luego el medio que se emplee para notificar las providencias ha de ser idóneo y eficaz, es decir, que ofrezca a las partes e intervinientes la oportunidad cierta de enterarse de su contenido y procurar, si es del caso, la salvaguarda de su defensa.

La notificación por correo electrónico cumple con los anotados presupuestos, tal como lo señaló esta Corporación en las providencias CSJ STC1437-2018 y CSJ STC16040-2018. Además, encuentra la Sala que, contrario a la afirmación del tutelante, en el acápite de “DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES” de su solicitud de amparo, expresamente suministró la dirección electrónica de la Personería Municipal, manifestación con la cual autorizó que se le enterara por ese medio de las determinaciones adoptadas en el diligenciamiento.

NO OBSTANTE, LA EXIGENCIA SUPRA LEGAL DE DAR LA DEBIDA PUBLICIDAD A LAS PROVIDENCIAS DICTADAS, NO SE SATISFACE SÓLO CON EL ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS. La efectividad de las garantías cuyo ejercicio depende del debido cumplimiento de dicho acto, **RECLAMA LA DEMOSTRACIÓN DE QUE AQUÉL HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DEL DESTINATARIO.** *–negrilla y mayúscula fuera del texto–*

Este criterio fue expuesto por esta Sala en la sentencia CSJ STC1437-2018, en la que, citando una decisión de la Corte Constitucional, expresó que “sólo se entiende legalmente surtida la notificación de las distintas actuaciones en tutela, cuando las partes y los intervinientes tiene pleno conocimiento de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad judicial (CC, Auto 132/07)” (8 feb. 2018, rad. 2017-01862-01).

SENTENCIA DE UNIFICACION SU387 DE 2022 CORTE CONSTITUCIONAL (M.P PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA) – ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES EN EL TRAMITE DE ACCION DE TUTELA – VULNERACION DEL DEBIDO PROCESO POR DEFECTO PROCEDIMENTAL EN LA APLICACIÓN DEL REGIMEN DE NOTIFICACIONES JUDICIALES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020

II. CONSIDERACIONES

5. Decreto Legislativo 806 de 2020. Generalidades y regímenes de notificación

Naturaleza del Decreto Legislativo 806 de 2020. Mediante el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, el presidente de la República y los ministros del despacho declararon el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el fin de adoptar “prontas medidas para conjurar la crisis y evitar la extensión” de los efectos de la COVID-19. Por medio de la sentencia C-307 de 2020, la Corte Constitucional declaró exequible este Decreto. En el marco del estado de emergencia, el Gobierno Nacional expidió, entre otros, el Decreto Legislativo 806 de 2020, “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”. Este decreto fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-420 de 2020. En esta providencia, la Corte también declaró la exequibilidad condicionada de los artículos 6, 8 (inc. 3) y 9 (par.), de esta normativa.

Objetivos globales y mediatos del Decreto Legislativo 806 de 2020. En el marco del estado de emergencia, el Decreto Legislativo 806 de 2020 fue expedido con cinco objetivos globales. Primero, controlar “el incremento acelerado del contagio por COVID-19”. Segundo, garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia durante la emergencia sanitaria. Tercero, “garantizar el derecho al trabajo y al mínimo vital de quienes dependen económicamente” del sector justicia. Cuarto, proteger el derecho a la salud de los funcionarios judiciales y de los usuarios de esta rama del poder público. Quinto, paliar “la problemática estructural de la congestión judicial” generada por la pandemia y por las medidas sanitarias de aislamiento. Además, los objetivos mediatos de este decreto fueron los siguientes: (i) implementar “el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”; (ii) agilizar “el trámite de los procesos judiciales”, entre otras, en la jurisdicción constitucional; (iii) flexibilizar “la atención de los usuarios del servicio de justicia” y (iv) contribuir “a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este”.

Alcance y medidas del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para alcanzar tales objetivos, el Gobierno Nacional se propuso, de manera explícita, adoptar medidas para “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la (...) jurisdicción constitucional”. Con este objeto, el Gobierno dispuso 16 artículos en esta normativa, los cuales fueron clasificados en dos ejes temáticos en la sentencia C-420 de 2020. El primero previó el objeto del decreto, las reglas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante, TIC), así como los deberes de los sujetos procesales y de las autoridades judiciales. El segundo introdujo modificaciones procesales, para la implementación de las TIC y para agilizar los trámites procesales. En particular, estas modificaciones tuvieron por objeto regular: (i) requisitos de poderes y demandas; (ii) audiencias; (iii) notificaciones, emplazamientos y comunicaciones; (iv) excepciones previas y sentencia anticipada en la jurisdicción de lo contencioso administrativo; (v) trámite de segunda instancia en procesos civiles y de familia, y, por último, (vi) trámite de apelación y de segunda instancia en procesos laborales.

Regulación sobre la notificación personal prevista por el Decreto Legislativo 806 de 2020. Este Decreto incluyó regulación sobre las notificaciones personales y por estado. En esta decisión, la Sala solo referirá la regulación de la notificación personal, por su relevancia para resolver el caso concreto. El artículo 8 modificó “la notificación personal de providencias judiciales”. Al respecto, dispuso que las “notificaciones que deban hacerse personalmente” podrán efectuarse con el envío de la providencia y sus anexos, como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio suministrado, “sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”. Para lo anterior, el interesado debía afirmar, bajo la gravedad del juramento, ***“que la dirección electrónica o sitio suministrado correspondía al utilizado por la persona a notificar***, informaría la forma como la obtuvo y allegaría las evidencias correspondientes”. Dicho artículo previó que la notificación personal se surtía “una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Además, dispuso que, para los efectos de la disposición, podían implementarse o utilizarse “sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”. ***También, prescribió que la nulidad por indebida notificación, prevista por el CGP, podía ser alegada, al señalar “que no se enteraron de la providencia”.*** Por lo demás, el Decreto instituyó que lo previsto por el artículo 8 tenía aplicación con independencia de la “naturaleza de la actuación” o proceso. –
negrilla fuera del texto-

Una vez analizada la línea jurisprudencial y normativa traída a colación, es menester informar que se ha configurado una violación al debido proceso ya que el suscrito no fue notificado en debida forma como lo exige la norma, vulnerando mis derechos como parte procesal en el acceso a la justicia y el derecho a la defensa técnica; toda vez que al ser revisado de manera minuciosa el expediente digital enviado a mi correo electrónico activo abogadolaboralista01@gmail.com el día viernes 27 de octubre de 2023, me encuentro con el archivo 008.AllegaTramiteNotificacion.pdf, en el cual se evidencia constancia de recepción de comunicación electrónica por parte de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.

Al leer la certificación por parte de la empresa de mensajería certificada, me percaté de una diferencia en comparación con notificaciones personales por correo certificado que he enviado en el ejercicio de mi profesión, la cual me permite informar al despacho:

En el entendido de que el artículo 291 del Código General del Proceso y la jurisprudencia debidamente citada en el presente escrito, hace mención al acuse de recibo por parte del destinatario **confirmando que efectivamente accedió al contenido del mensaje** para que pueda ser tomada en cuenta la notificación personal dentro del proceso; adjunto comparativo entre notificaciones personales realizadas por el suscrito y la notificación que reposa en el expediente con radicado 2023-00333.

1 / 6100%+

Demandado(s)	GLADYS ELENA GUERRA SUAREZ
Nombre del destinatario	GLADYS ELENA GUERRA SUAREZ
Dirección electrónica destino	mayanitosymayanitas@hotmail.com
Fecha de la providencia	28 06 2023

RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica.	
La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	22 Aug 2023 12:17
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES	
Verificación adicional	Se verificó apertura del mensaje de datos.
Fecha/hora de la verificación adicional	22 Aug 2023 12:17
Dirección IP del notificado (identificada al momento de la verificación adicional)	190.60.254.214
Información del navegador web o programa de correo electrónico del notificado (identificado al momento de la verificación adicional)	Outlook-Android/2.0

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	
MANDAMIENTO DE PAGO x	

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO	
En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.	

Juzgado	INSPECCION II DE POLICIA URBANA DE PIEDECUESTA
Radicado	121-2022
Demandante(s)	RAFAEL RODRIGUEZ JIMENEZ
Demandado(s)	CARLOS SEPULVEDA
Nombre del destinatario	CARLOS SEPULVEDA
Dirección electrónica destino	hig.agencia@gmail.com
Fecha de la providencia	15-sept-2023

RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica.	
La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Personal - Art.8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.	
Fecha/hora del resultado obtenido	02 Oct 2023 17:02
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES	
Verificación adicional	Se verificó apertura del mensaje de datos.
Fecha/hora de la verificación adicional	02 Oct 2023 17:02
Dirección IP del notificado (identificada al momento de la verificación adicional)	66.249.83.2
Información del navegador web o programa de	Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via

Enviamos Mensajería

Constancia de recepción de comunicación electrónica No.1040044440815

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT900437196, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002460 y Registro Postal No.0169 del MINITIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1040044440815
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE GIRON
Radicado	2023-00333-00
Demandante(s)	WENDY JUSBELLY ESPINOSA PALACIO
Demandado(s)	ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO
Nombre del destinatario	ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO
Dirección electrónica destino	andres.suarez.a@outlook.com
Fecha de la providencia	11/07/2023

RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica.	
La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	17 Jul 2023 16:01
Observaciones	Ninguna.

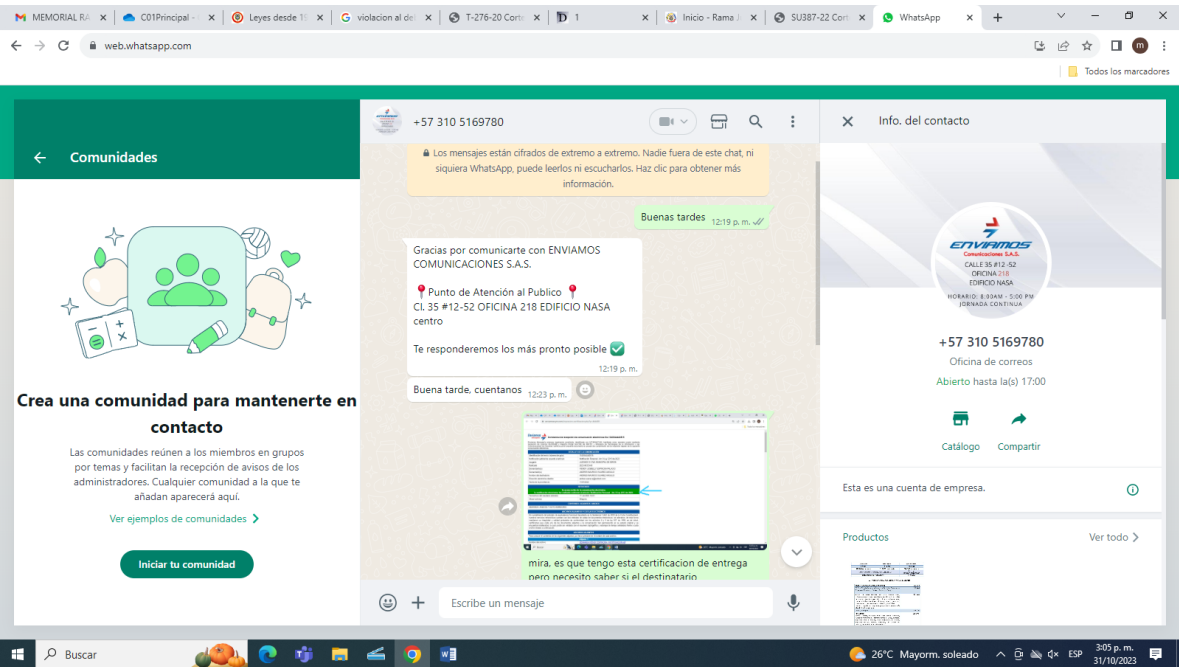
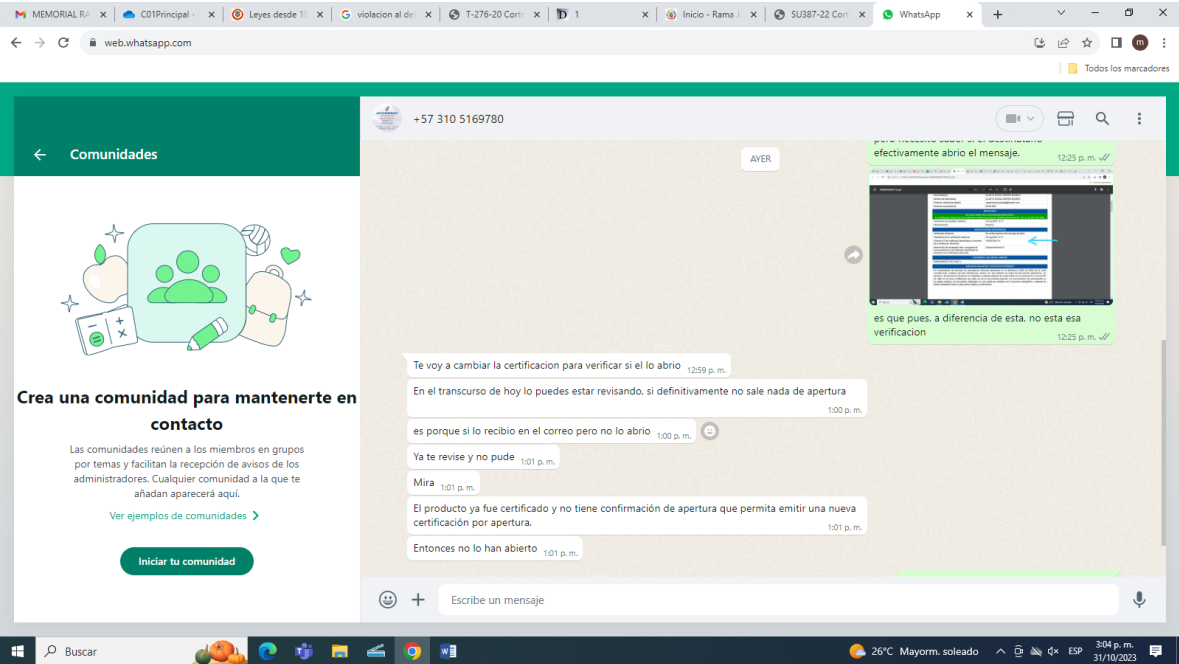
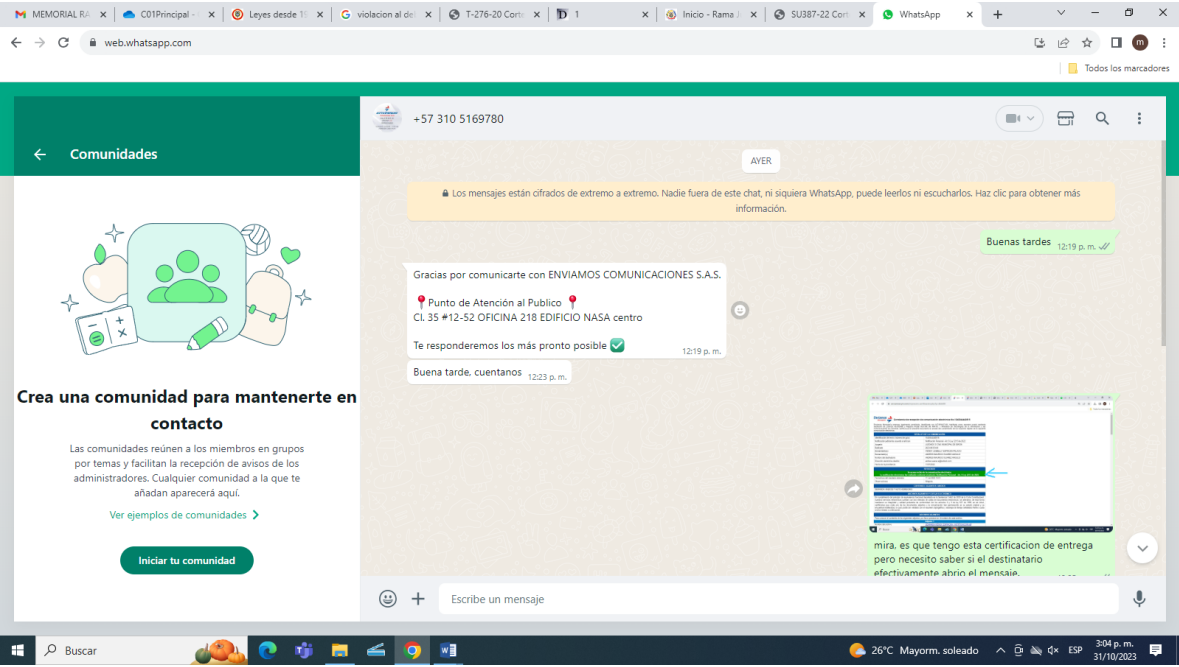
CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	
DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO	

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO	
En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.	

ARCHIVOS ADJUNTOS	
Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.	
Adjunto 1	
Nombre del archivo	DEMANDA WENDY ESPINOSA - NOTIFICACION.pdf

Se puede observar que en la notificación hecha por la demandante y su apoderada, no se encuentra verificación alguna de que el suscrito haya podido acceder al contenido del mensaje para ser notificado, esto y reitero, debido a que el correo electrónico andres.suarez.a@outlook.com se encuentra inactivo.

Ahora bien, el día 30 de octubre de la presente anualidad, me comunico con la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S solicitando una aclaración de la inquietud que surge a partir de esa discrepancia en la notificación allegada al despacho.



Efectivamente la apoderada de la parte demandante hizo indebida notificación ya que no constató que el suscrito haya podido acceder y abrir el mensaje, adicionalmente no se evidencio el acuso de recibido, en ese orden de ideas, se concluye que la Dra. Sonia Patricia Duran Aparicio indujo a error al despacho al presentar dicha notificación, y al poner en conocimiento al despacho la línea jurisprudencial se observa que lo que realmente se adelanto fue una notificación por aviso, saltándose el procedimiento de notificación personal, siendo esto una violación al debido proceso ya que no pude contestar en términos la demanda presentada debido a que no tenía conocimiento de esta.

PRETENSION.

Solicito respetuosamente al despacho se declare la nulidad de la notificación hecha por la Dra. Sonia Patricia Duran Aparicio el día 17 de julio de 2023, toda vez que se realizó de forma indebida conforme lo expuesto anteriormente en el presente escrito.

Atentamente

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO

C.C. 1.094.241.371

T.P. 235.436 del C.S de la J.

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO RADICADO No 2022-00562-00

Maria Alejandra Cardenas Quintero <maria.cardenas.1375@miremington.edu.co>

Mié 31/01/2024 19:56

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Actualización crédito Radicado No 2022-00562-00-.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Girón Santander

RADICADO: N° 68307400300120220056200

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DENUNCIANTE/ DEMANDANTE: LAURA JANETH VIVIESCAS CALDERON

DENUNCIADO/ DEMANDADO: OMAR YOVANNY PALOMINO CAICEDO

Cordial saludo

Adjunto actualización del crédito teniendo en cuenta lo establecido en el auto de fecha 18 de enero del presente año, donde se ordena seguir adelante la ejecución.

Cordialmente

María Alejandra Cárdenas Q.

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Girón Santander
E. S. D.

RADICADO N° 68307400300120220056200
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DENUNCIANTE/ DEMANDANTE: LAURA JANETH VIVIESCAS CALDERON
DENUNCIADO/ DEMANDADO: OMAR YOVANNY PALOMINO CAICEDO

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

MARIA ALEJANDRA CARDENAS QUINTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.171.375 de el Carmen N. de S., con correo electrónico maria.cardenas.1375@miremington.edu.co, estudiante activo del Consultorio Jurídico Uniremington, sede Bucaramanga, en mi condición de **APODERADA** de **LAURA JANETH VIVIESCAS CALDERÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.156.767 de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo de alimentos Radicado No 2022-00562-00, me permito presentar actualización de liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo establecido en el auto de fecha 18 de enero del presente año, donde se ordena seguir adelante la ejecución.

PRIMERO: Solicito de manera respetuosa se tenga en cuenta los intereses legales del 0.5% mensual ordenados en auto de fecha 02 de diciembre de 2022 y que estos sean calculados respecto de cada una de las cuotas adeudadas y antes relacionadas, calculados a partir de la fecha en que cada una de las se hizo exigible (Casilla fecha intereses mora).

SEGUNDO: Así mismo presento actualización de la liquidación del crédito en aras de que el titulo judicial que reposa en la cuenta del Banco Agrario por valor de quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos dieciocho pesos (\$555.618), pueda ser entregado a la señora LAURA JANETH VIVIESCAS CALDERÓN

TERCERO: Teniendo en cuenta que se realiza a actualización de la liquidación del crédito, se anexa a la presente los recibos correspondientes a los pagos realizados por

conceto de educación del menor NICOLAS FELIPE POLIMINO VIVIESCAS, desde el mes de febrero de 2022 hasta el mes de diciembre de 2023.

CUARTO: Se relaciona información relacionada con la liquidación de cuota de alimentos, educación y salud del menor NICOLAS FELIPE POLIMINO VIVIESCA.

ALIMENTOS					
CONCEPTO	VALOR CUOTA	MES/AÑO	ABONO	SALDO ADEUDADO	INTERESES MORA
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 150.000	Octubre 2016	\$ 0	\$ 150.000	6/oct/2016
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 150.000	Noviembre 2016	\$ 0	\$ 150.000	6/nov/2016
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 150.000	Diciembre 2016	\$ 0	\$ 150.000	6/dic/2016
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 160.500	Enero 2017	\$ 0	\$ 160.500	6/ene/2017
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 160.500	Febrero 2017	\$ 0	\$ 160.500	6/feb/2017
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 160.500	Marzo 2017	\$ 0	\$ 160.500	6/mar/2017
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 160.500	Abril 2017	\$ 0	\$ 160.500	6/abr/2017
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 160.500	Mayo 2017	\$ 0	\$ 160.500	6/may/2017
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 160.500	Junio 2017	\$ 0	\$ 160.500	6/jun/2017
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 160.500	Julio 2017	\$ 0	\$ 160.500	6/jul/2017
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 160.500	Agosto 2017	\$ 0	\$ 160.500	6/ago/2017
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 160.500	Septiembre 2017	\$ 0	\$ 160.500	6/sep/2017
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 160.500	Octubre 2017	\$ 0	\$ 160.500	6/oct/2017
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 160.500	Noviembre 2017	\$ 0	\$ 160.500	6/nov/2017
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 160.500	Diciembre 2017	\$ 0	\$ 160.500	6/dic/2017



UNIREMINGTON
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 2011

Vigilada Mineducación

CONSULTORIO JURÍDICO

CUOTA ALIMENTARIA	\$ 169.969	Enero 2018	\$ 169.969	\$ 0	6/ene/2018
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 169.969	Febrero 2018	\$ 0	\$ 169.969	6/feb/2018
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 169.969	Marzo 2018	\$ 169.969	\$ 0	6/mar/2018
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 169.969	Abril 2018	\$ 0	\$ 169.969	6/abr/2018
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 169.969	Mayo 2018	\$ 169.969	\$ 0	6/may/2018
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 169.969	Junio 2018	\$ 0	\$ 169.969	6/jun/2018
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 169.969	Julio 2018	\$ 169.969	\$ 0	6/jul/2018
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 169.969	Agosto 2018		\$ 169.969	6/ago/2018
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 169.969	Septiembre 2018	\$ 169.969	\$ 0	6/sep/2018
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 169.969	Octubre 2018		\$ 169.969	6/oct/2018
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 169.969	Noviembre 2018	\$ 169.969	\$ 0	6/nov/2018
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 169.969	Diciembre 2018	\$ 0	\$ 169.969	6/dic/2018
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 180.167	Enero 2019	\$ 0	\$ 180.167	6/ene/2019
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 180.167	Febrero 2019	\$ 0	\$ 180.167	6/feb/2019
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 180.167	Marzo 2019	\$ 0	\$ 180.167	6/mar/2019
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 180.167	Abril 2019	\$ 0	\$ 180.167	6/abr/2019
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 180.167	Mayo 2019	\$ 0	\$ 180.167	6/may/2019
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 180.167	Junio 2019	\$ 0	\$ 180.167	6/jun/2019
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 180.167	Julio 2019	\$ 0	\$ 180.167	6/jul/2019
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 180.167	Agosto 2019	\$ 0	\$ 180.167	6/ago/2019
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 180.167	Septiembre 2019	\$ 0	\$ 180.167	6/sep/2019
CUOTA	\$ 180.167	Octubre	\$ 0	\$ 180.167	6/oct/2019



UNIREMINGTON
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1991

Vigilada Mineducación

CONSULTORIO JURÍDICO

ALIMENTARIA		2019			
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 180.167	Noviembre 2019	\$ 0	\$ 180.167	6/nov/2019
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 180.167	Diciembre 2019	\$ 0	\$ 180.167	6/dic/2019
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.977	Enero 2020	\$ 0	\$ 190.977	6/ene/2020
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.977	Febrero 2020	\$ 0	\$ 190.977	6/feb/2020
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.977	Marzo 2020	\$ 200.000	-\$ 9.023	6/mar/2020
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.977	Abril 2020	\$ 200.000	-\$ 9.023	6/abr/2020
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.977	Mayo 2020	\$ 200.000	-\$ 9.023	6/may/2020
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.977	Junio 2020	\$ 0	\$ 190.977	6/jun/2020
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.977	Julio 2020	\$ 0	\$ 190.977	6/jul/2020
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.977	Agosto 2020	\$ 0	\$ 190.977	6/ago/2020
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.977	Septiembre 2020	\$ 0	\$ 190.977	6/sep/2020
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.977	Octubre 2020	\$ 0	\$ 190.977	6/oct/2020
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.977	Noviembre 2020	\$ 0	\$ 190.977	6/nov/2020
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 190.977	Diciembre 2020	\$ 0	\$ 190.977	6/dic/2020
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 197.661	Enero 2021	\$ 0	\$ 197.661	6/ene/2021
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 197.661	Febrero 2021	\$ 0	\$ 197.661	6/feb/2021
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 197.661	Marzo 2021	\$ 200.000	-\$ 2.339	6/mar/2021
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 197.661	Abril 2021	\$ 200.000	-\$ 2.339	6/abr/2021
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 197.661	Mayo 2021	\$ 0	\$ 197.661	6/may/2021
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 197.661	Junio 2021	\$ 0	\$ 197.661	6/jun/2021
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 197.661	Julio 2021	\$ 0	\$ 197.661	6/jul/2021



UNIREMINGTON
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 2011

Vigilada Mineducación

CONSULTORIO JURÍDICO

CUOTA ALIMENTARIA	\$ 197.661	Agosto 2021	\$ 0	\$ 197.661	6/ago/2021
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 197.661	Septiembre 2021	\$ 0	\$ 197.661	6/sep/2021
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 197.661	Octubre 2021	\$ 0	\$ 197.661	6/oct/2021
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 197.661	Noviembre 2021	\$ 0	\$ 197.661	6/nov/2021
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 197.661	Diciembre 2021	\$ 0	\$ 197.661	6/dic/2021
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 217.565	Enero 2022	\$ 0	\$ 204.579	6/ene/2022
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 217.565	Febrero 2022	\$ 0	\$ 204.579	6/feb/2022
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 217.565	Marzo 2022	\$ 0	\$ 217.565	6/mar/2022
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 217.565	Abril 2022	\$ 0	\$ 217.565	6/abr/2022
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 217.565	Mayo 2022	\$ 0	\$ 217.565	6/may/2022
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 217.565	Junio 2022	\$ 0	\$ 217.565	6/jun/2022
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 217.565	Julio 2022	\$ 0	\$ 217.565	6/jul/2022
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 217.565	Agosto 2022	\$ 0	\$ 217.565	6/ago/2022
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 217.565	Septiembre 2022	\$ 0	\$ 217.565	6/sep/2022
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 217.565	Octubre 2022	\$ 0	\$ 217.565	6/oct/2022
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 217.565	Noviembre 2022	\$ 0	\$ 217.565	6/nov/2022
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 217.565	Diciembre 2022	\$ 0	\$ 217.565	6/dic/2022
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 252.375	Enero 2023	\$ 0	\$ 252.375	6/ene/2023
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 252.375	Febrero 2023	\$ 0	\$ 252.375	6/feb/2023
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 252.375	Marzo 2023	\$ 0	\$ 252.375	6/mar/2023
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 252.375	Abril 2023	\$ 0	\$ 252.375	6/abr/2023
CUOTA	\$ 252.375	Mayo 2023	\$ 0	\$ 252.375	6/may/2023

Calle 32 No. 26-44 Barrio Antonia Santos- Frente al Parque de los Niños.
PBX: 6984636 Cel. 3225875031 - 3225112123
conjuridico.bucaramanga@uniremington.edu.co



UNIREMINGTON
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1991

Vigilada Mineducación

CONSULTORIO JURÍDICO

ALIMENTARIA					
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 252.375	Junio 2023	\$ 0	\$ 252.375	6/jun/2023
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 252.375	Julio 2023	\$ 0	\$ 252.375	6/jul/2023
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 252.375	Agosto 2023	\$ 0	\$ 252.375	6/ago/2023
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 252.375	Septiembre 2023	\$ 0	\$ 252.375	6/sep/2023
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 252.375	Octubre 2023	\$ 0	\$ 252.375	6/oct/2023
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 252.375	Noviembre 2023	\$ 0	\$ 252.375	6/nov/2023
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 252.375	Diciembre 2023	\$ 0	\$ 252.375	6/dic/2023
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 282.660	Enero 2023	\$ 0	\$ 282.660	6/ene/2024
TOTAL	\$ 17.163.228			\$ 15.117.442	\$ 2.045.786

EDUCACIÓN						
CONCEPTO	MES/AÑO	VALOR	ABONO	SALDO ADEUDADO	SOPORTE	INTERES MORA
Pensión colegio	Octubre 2016	\$ 82.500	\$ 0	\$ 82.500	Recibo No 5078	6/oct/2016
Pensión colegio	Noviembre 2016	\$ 75.000	\$ 0	\$ 75.000	Recibo No 5278	4/nov/2016
Matrícula 2017	Diciembre 2016	\$ 120.000	\$ 0	\$ 120.000	Recibo No 5521	7/dic/2016
Pensión colegio	Marzo 2017	\$ 63.500	\$ 0	\$ 63.500	Recibo No 6082	8/mar/2017
Pensión colegio	Abril 2017	\$ 63.500	\$ 0	\$ 63.500	Recibo No 6289	7/abr/2017
Pensión colegio	Mayo 2017	\$ 53.500	\$ 0	\$ 53.500	Recibo No 6444	4/may/2017
Pensión colegio	Junio 2017	\$ 53.500	\$ 0	\$ 53.500	Recibo No 6698	7/jun/2017
Pensión colegio	Julio 2017	\$ 63.500	\$ 0	\$ 63.500	Recibo No 6942	11/jul/2017
Pensión colegio	Agosto 2017	\$ 63.500	\$ 0	\$ 63.500	Recibo No 7163	9/ago/2017

Calle 32 No. 26-44 Barrio Antonia Santos- Frente al Parque de los Niños.
PBX: 6984636 Cel. 3225875031 - 3225112123
conjuridico.bucaramanga@uniremington.edu.co



Pensión colegio	Septiembre 2017	\$ 63.500	\$ 0	\$ 63.500	Recibo No 7446	9/sep/2017
Pensión colegio	Octubre 2017	\$ 63.500	\$ 0	\$ 63.500	Recibo No 7590	6/oct/2017
Pensión colegio	Noviembre 2017	\$ 53.500	\$ 0	\$ 53.500	Recibo No 7822	9/nov/2017
Matricula 2018	Diciembre 2017	\$ 100.000	\$ 0	\$ 100.000	Recibo Colegio Nueva era	12/dic/2017
útiles escolares	Enero 2018	\$ 3.150	\$ 0	\$ 3.150	Factura No. 01-0085399	18/ene/2018
Útiles escolares	Enero 2018	\$ 7.700	\$ 0	\$ 7.700	Factura No. 01-0085398	18/ene/2018
Útiles escolares	Enero 2018	\$ 18.200	\$ 0	\$ 18.200	Recibo de caja	11/ene/2018
Útiles escolares	Enero 2018	\$ 11.150	\$ 0	\$ 11.150	Factura No 0560	17/ene/2018
Útiles escolares	Enero 2018	\$ 12.600	\$ 0	\$ 12.600	Factura No 0559	17/ene/2018
Uniforme Física	Enero 2018	\$ 35.000	\$ 0	\$ 35.000	Factura No 6861	20/ene/2018
Pensión colegio	Marzo 2018	\$ 114.750	\$ 0	\$ 114.750	Recibo No. 3467	6/mar/2018
Pensión colegio	Abril 2018	\$ 126.000	\$ 0	\$ 126.000	Recibo No. 3559	6/abr/2018
Pensión colegio	Septiembre 2018	\$ 121.500	\$ 0	\$ 121.500	Recibo No. 4071	6/sep/2018
Pensión colegio	Octubre 2018	\$ 112.500	\$ 0	\$ 112.500	Recibo No. 4203	9/oct/2018
Pensión colegio	Noviembre 2018	\$ 81.000	\$ 0	\$ 81.000	Recibo No. 4323	10/nov/2018
Útiles escolares	Enero 2019	\$ 49.000	\$ 0	\$ 49.000	Factura No. 726	11/ene/2019



Uniformes	Enero 2019	\$ 162.500	\$ 0	\$ 162.500	Recibo No. 0094	1/feb/2019
Zapatos						
Pensión colegio	Abril 2019	\$ 123.600	\$ 0	\$ 123.600	Recibo No. 4983	12/abr/2019
Pensión colegio	Mayo 2019	\$ 131.000	\$ 0	\$ 131.000	Recibo No. 5084	11/may/2019
Pensión colegio	Junio 2019	\$ 106.000	\$ 0	\$ 106.000	Recibo No. 5195	11/jun/2019
Pensión colegio	Julio 2019	\$ 118.500	\$ 0	\$ 118.500	Recibo No. 5264	11/jul/2019
Pensión colegio	Agosto 2019	\$ 131.000	\$ 0	\$ 131.000	Recibo No. 5402	11/ago/2019
Pensión colegio	Septiembre 2019	\$ 118.500	\$ 0	\$ 118.500	Recibo No. 5525	10/sep/2019
Pensión colegio	Octubre 2019	\$ 106.000	\$ 0	\$ 106.000	Recibo No. 5611	11/oct/2019
Pensión colegio	Noviembre 2019	\$ 113.500	\$ 0	\$ 113.500	Recibo No. 5732	8/nov/2019
Primera Comunión	Noviembre 2019	\$ 15.000	\$ 0	\$ 15.000	Recibo caja Menor	26/nov/2019
Matrícula año 2020	Diciembre 2019	\$ 110.000	\$ 0	\$ 110.000	Recibo No. 5867	20/dic/2019
Útiles escolares	Enero 2020	\$ 46.250	\$ 0	\$ 46.250	Factura No. 0911	25/ene/2020
Pensión colegio	Febrero 2020	\$ 124.500	\$ 0	\$ 124.500	Recibo No. 5973	5/feb/2020
Libros	Marzo 2020	\$ 85.000	\$ 0	\$ 85.000	Recibo No. 5433	3/mar/2020



Pensión colegio	Marzo 2020	\$ 137.000	\$ 0	\$ 137.000	Recibo No. 5204	10/mar/2020
Pensión colegio	Mayo 2020	\$ 46.500	\$ 0	\$ 46.500	Recibo No. 5368	12/may/2020
Pensión colegio	Junio 2020	\$ 46.500	\$ 0	\$ 46.500	Recibo No. 5446	11/jun/2020
Pensión colegio	Julio 2020	\$ 46.500	\$ 0	\$ 46.500	Recibo No. 5498	7/jul/2020
Pensión colegio	Septiembre 2020	\$ 46.500	\$ 0	\$ 46.500	Recibo No. 5650	13/sep/2020
Pensión colegio	Octubre 2020	\$ 46.500	\$ 0	\$ 46.500	Recibo No. 5703	9/oct/2020
Pensión colegio	Noviembre 2020	\$ 46.500	\$ 0	\$ 46.500	Recibo No. 5781	19/nov/2020
Matrícula 2021	Diciembre 2021	\$ 105.000	\$ 0	\$ 105.000	Recibo No. 5810	2/dic/2020
Útiles escolares	Enero 2021	\$ 33.000	\$ 0	\$ 33.000	Factura No. 0993	30/ene/2021
Útiles escolares	Enero 2021	\$ 3.500	\$ 0	\$ 3.500	Factura No. 02-0126477	30/ene/2021
Papelería Colegio	Febrero 2021	\$ 90.000	\$ 0	\$ 90.000	Recibo No. 5956	16/feb/2021
Pensión Colegio	Febrero 2021	\$ 47.500	\$ 0	\$ 47.500	Recibo No. 5927	6/feb/2021
Pensión colegio	Marzo 2021	\$ 47.500	\$ 0	\$ 47.500	Recibo No.6065	11/mar/2021
Pensión colegio	Abril 2021	\$ 47.500	\$ 0	\$ 47.500	Recibo No. 6137	8/abr/2021
Pensión colegio	Mayo 2021	\$ 47.500	\$ 0	\$ 47.500	Recibo No.	4/may/2021



UNIREMINGTON
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2461 MEN JUNIO 21 DE 1996

Vigilada Mineducación

CONSULTORIO JURÍDICO

						6181	
	Pensión colegio	Junio 2021	\$ 47.500	\$ 0	\$ 47.500	Recibo No. 6280	10/jun/2021
	Pensión colegio	Julio 2021	\$ 47.500	\$ 0	\$ 47.500	Recibo No. 6356	8/jul/2021
	Pensión colegio	Agosto 2021	\$ 47.500	\$ 0	\$ 47.500	Recibo No. 6451	11/ago/2021
	Pensión colegio	Septiembre 2021	\$ 90.000	\$ 0	\$ 90.000	Recibo No. 6520	7/sep/2021
	Pensión colegio	Octubre 2021	\$ 80.000	\$ 0	\$ 80.000	Recibo No. 6612	7/oct/2021
	Pensión colegio	Noviembre 2021	\$ 90.000	\$ 0	\$ 90.000	Recibo No. 6687	5/nov/2021
	Matrícula 2022	Diciembre 2021	\$ 125.000	\$ 0	\$ 125.000	Recibo No. 6824	10/dic/2021
	Abono Libros	Enero 2022	\$ 75.000	\$ 0	\$ 75.000	Recibo No. 6851	19/ene/2022
	Pensión y asesorías colegio	Febrero 2022	\$ 83.750	\$ 0	\$ 83.750	Recibo No. 6962	8/feb/2022
	Compra de libros	Marzo 2022	\$ 50.000	\$ 0	\$ 50.000	Recibo No. 7174	8/mar/2022
	Pensión y asesorías colegio	Marzo 2022	\$ 95.000	\$ 0	\$ 95.000	Recibo No. 7173	8/mar/2022
	Pensión colegio	Abril 2022	\$ 95.000	\$ 0	\$ 95.000	Recibo No. 7315	6/abr/2022
	Pensión colegio	Mayo 2022	\$ 95.000	\$ 0	\$ 95.000	Recibo No. 7473	5/may/2023
	Pensión y asesorías colegio	Junio 2022	\$ 95.000	\$ 0	\$ 95.000	Recibo No. 7624	7/jun/2022



Pensión colegio	Julio 2022	\$ 95.000	\$ 0	\$ 95.000	Recibo No. 7767	14/jul/2023
Pensión colegio	Agosto 2022	\$ 95.000	\$ 0	\$ 95.000	Recibo No. 7861	2/ago/2022
Pensión colegio	Septiembre 2022	\$ 95.000	\$ 0	\$ 95.000	Recibo No. 8008	2/sep/2022
Pensión colegio	Octubre 2022	\$ 95.000	\$ 0	\$ 95.000	Recibo No.c8187	7/oct/2022
Pensión colegio y certificado	Noviembre 2022	\$ 75.000	\$ 0	\$ 75.000	Recibo No. 83-06	5/nov/2022
Derecho de grado	Noviembre 2022	\$ 65.000	\$ 0	\$ 65.000	Recibo No. 8307	5/nov/2022
Matricula colegio	Diciembre 2022	\$ 125.000	\$ 0	\$ 125.000	Recibo No. 0722	10/dic/2022
Fotocopias colegio	Diciembre 2022	\$ 60.000	\$ 0	\$ 60.000	Recibo No. 0723	10/dic/2022
Uniformes colegio	Enero 2023	\$ 140.000	\$ 0	\$ 140.000	Factura No.0863	16/ene/2023
Pensión colegio	Febrero 2023	\$ 75.000	\$ 0	\$ 75.000	Recibo No.0781	7/feb/2023
Pensión colegio	Marzo 2023	\$ 75.000	\$ 0	\$ 75.000	Recibo No. 0980	11/mar/2023
Pensión colegio	Abril 2023	\$ 75.000	\$ 0	\$ 75.000	Recibo No.0003	12/abr/2023
Pensión colegio	Mayo 2023	\$ 75.000	\$ 0	\$ 75.000	Recibo No. 0053	5/may/2023
Pensión colegio	Junio 2023	\$ 75.000	\$ 0	\$ 75.000	Recibo No. 0168	6/jun/2023
Pensión colegio	Julio 2023	\$ 75.000	\$ 0	\$ 75.000	Recibo No. 0229	12/jul/2023
Pensión colegio	Agosto 2023	\$ 75.000	\$ 0	\$ 75.000	Recibo No. 0283	5/ago/2023
Pensión colegio	Septiembre 2023	\$ 75.000	\$ 0	\$ 75.000	Recibo No.0325	5/sep/2023
Pensión colegio	Octubre 2023	\$ 75.000	\$ 0	\$ 75.000	Recibo No. 0384	5/oct/2023
Pensión colegio	Noviembre 2023	\$ 75.000	\$ 0	\$ 75.000	Recibo No.0473	4/nov/2023



Matricula colegio	Diciembre 2023	\$ 125.000	\$ 0	\$ 125.000	Recibo No. 0552	5/dic/2023
Pago colegio plataforma	Diciembre 2023	\$ 60.000	\$ 0	\$ 60.000	Recibo No. 0563	12/dic/2023
TOTAL		\$ 6.836.650		\$ 6.836.650		

SALUD						
CONCEPTO	MES/AÑO	VALOR	ABONO	SALDO ADEUDADO	SOPORTE	INTERES MORA
Valoración Psicología	Julio 2015	\$ 22.500	\$ -	\$ 22.500	Factura No. 0657	11/jul/2015
Valoración Fonoaudiología	Julio 2015	\$ 15.000	\$ -	\$ 15.000	Factura No. 0628	15/jul/2015
Valoración Ocupacional	Julio 2015	\$ 15.000	\$ -	\$ 15.000	Factura No. 0628	15/jul/2015
Exámenes médicos	Agosto 2015	\$ 17.500	\$ -	\$ 17.500	Factura No. 0493	25/ago/2015
Medicamentos	Agosto 2015	\$ 27.900	\$ -	\$ 27.900	Recibo de caja Droguería	25/ago/2015
Medicamentos	Marzo 2019	\$ 19.400	\$ -	\$ 19.400	Factura No. 187620143461	6/mar/2019
TOTAL		\$ 117.300		\$ 117.300		

Sin otro particular.

Maria Alejandra Cárdenas Q.

MARIA ALEJANDRA CARDENAS QUINTERO
C.C. No. 37.171.375 de El Carmen N de S



COLEGIO NUEVA ERA

RESOLUCIÓN No. 2368 OCTUBRE 11 DE 2016

F E C H A		
DÍA	MES	AÑO
18	01	2022

R E C I B O

Nº 6851

Alumno (a) Nicolás Felipe Palomino V.
NIVEL 5º

Recibí la suma de:

Por concepto de: MATRICULA: \$ _____
PENSION: \$ _____ MES: _____
PAPELERIA: \$ 150.000 = DETALLE: Abono libros
OTROS: \$ _____ DETALLE: _____
TOTAL \$ 150.000 =

OBSERVACIONES: Saldo \$100.000

E. R. Caballero R.
FIRMA



COLEGIO NUEVA ERA

RESOLUCIÓN No. 2368 OCTUBRE 11 DE 2016

F E C H A		
DÍA	MES	AÑO
7	02	2022

R E C I B O

Nº 6962

Alumno (a) Nicolás Felipe Palomino V.
NIVEL 5º

Recibí la suma de:

Por concepto de: MATRICULA: \$ _____
PENSION: \$ 100.000 MES: Febrero
PAPELERIA: \$ _____ DETALLE: _____
OTROS: \$ 67.500 DETALLE: Asesorías
TOTAL \$ 167.500

OBSERVACIONES: _____

E. R. Caballero R.



COLEGIO NUEVA ERA

RESOLUCIÓN No. 2368 OCTUBRE 11 DE 2016

Carrera 36 No. 29B-10 - La Campiña - Tel. 6531732 - 3164591246 - 3163045549

email: colegio_nueva_era@hotmail.com San Juan de Girón

F E C H A		
DÍA	MES	AÑO
07	03	2022

R E C I B O

Nº 7174

Alumno (a) Nicolás Felipe Palomino V.
NIVEL 5º

Recibí la suma de:

Por concepto de: MATRICULA: \$ _____
PENSION: \$ _____ MES: _____
PAPELERIA: \$ 100.000 = DETALLE: Libro
OTROS: \$ _____ DETALLE: _____
TOTAL \$ 100.000 =

OBSERVACIONES: Canceló en totalidad los \$ 250.000 de libros

E. R. Caballero R.
FIRMA



COLEGIO NUEVA ERA

RESOLUCIÓN No 2368 OCTUBRE 11 DE 2016

Carrera 36 No. 29B-10 - La Campiña - Tel. 6531732 - 3164591246 - 3163045549
email: colegio_nueva_era@hotmail.com - San Juan de Girón

F E C H A		
DIA	MES	AÑO
07	03	2022

RECIBO

Nº 7173

Alumno (a)

NIVEL

Nicolás Felipe Palomino V.

5°

Recibí la suma de:

Por concepto de: MATRICULA: \$

PENSION: \$ 190.000 =

MES: Marzo + Asesoría

PAPELERIA: \$

DETALLE:

OTROS: \$

DETALLE:

TOTAL \$ 190.000 =

OBSERVACIONES:

Edilberto R
FIRMA



COLEGIO NUEVA ERA

RESOLUCIÓN No 2368 OCTUBRE 11 DE 2016

Carrera 36 No. 29B-10 - La Campiña - Tel. 6531732 - 3164591246 - 3163045549
email: colegio_nueva_era@hotmail.com - San Juan de Girón

F E C H A		
DIA	MES	AÑO
05	04	2022

RECIBO

Nº 7315

Alumno (a)

NIVEL

Nicolás Felipe Palomino V.

5°

Recibí la suma de:

Por concepto de: MATRICULA: \$

PENSION: \$ 190.000 =

MES: Abril

PAPELERIA: \$

DETALLE:

OTROS: \$

DETALLE:

TOTAL \$ 190.000 =

OBSERVACIONES:



COLEGIO NUEVA ERA

RESOLUCIÓN No 2368 OCTUBRE 11 DE 2016

Carrera 36 No. 29B-10 - La Campiña - Tel. 6531732 - 3164591246 - 3163045549
email: colegio_nueva_era@hotmail.com - San Juan de Girón

F E C H A		
DIA	MES	AÑO
04	05	2022

RECIBO

Nº 7473

Alumno (a)

NIVEL

Nicolás Felipe Palomino V.

5°

Recibí la suma de:

Por concepto de: MATRICULA: \$

PENSION: \$ 190.000 =

MES: Mayo

PAPELERIA: \$

DETALLE:

OTROS: \$

DETALLE:

TOTAL \$ 190.000 =

OBSERVACIONES:





COLEGIO NUEVA ERA

RESOLUCIÓN No. 2368 OCTUBRE 11 DE 2016

Carrera 36 No. 29B-10 - La Campiña - Tel. 6531732 - 3164591246 - 3163045549
email: colegio_nueva_era@hotmail.com - San Juan de Girón

F E C H A		
DÍA	MES	AÑO
13	07	2022

RECIBO

Nº 7767

Alumno (a)

Nicolás Felipe Palomino V.

NIVEL

5°

Recibí la suma de:

Por concepto de:

MATRICULA: \$

PENSION: \$

PAPELERIA: \$

OTROS: \$

190.000 =

MES:

Julio

DETALLE:

DETALLE:

TOTAL \$

190.000 =



OBSERVACIONES:



COLEGIO NUEVA ERA

RESOLUCIÓN No. 2368 OCTUBRE 11 DE 2016

Carrera 36 No. 29B-10 - La Campiña - Tel. 6531732 - 3164591246 - 3163045549
email: colegio_nueva_era@hotmail.com - San Juan de Girón

F E C H A		
DÍA	MES	AÑO
06	06	2022

RECIBO

Nº 7624

Alumno (a)

Nicolás Felipe Palomino V.

NIVEL

5°

Recibí la suma de:

Por concepto de:

MATRICULA: \$

PENSION: \$

PAPELERIA: \$

OTROS: \$

190.000 =

MES:

Junio + Asesorías

DETALLE:

DETALLE:

TOTAL \$

190.000 =



OBSERVACIONES:



COLEGIO NUEVA ERA

RESOLUCIÓN No. 2368 OCTUBRE 11 DE 2016

Carrera 36 No. 29B-10 - La Campiña - Tel. 6531732 - 3164591246 - 3163045549
email: colegio_nueva_era@hotmail.com - San Juan de Girón

F E C H A		
DIA	MES	AÑO
01	08	2022
R E C I B O		
Nº 7861		

Alumno (a)

NIVEL

Nicolás Felipe Palomino V.

5º

Recibí la suma de:

Por concepto de:

MATRICULA: \$

PENSION: \$

PAPELERIA: \$

OTROS: \$

190.000=

MES:

Agosto

DETALLE:

DETALLE:

TOTAL \$

190.000=

OBSERVACIONES:



COLEGIO NUEVA ERA

RESOLUCIÓN No. 2368 OCTUBRE 11 DE 2016

Carrera 36 No. 29B-10 - La Campiña - Tel. 6531732 - 3164591246 - 3163045549
email: colegio_nueva_era@hotmail.com - San Juan de Girón

F E C H A		
DIA	MES	AÑO
01	09	2022
R E C I B O		
Nº 8008		

Alumno (a)

NIVEL

Nicolás Felipe Palomino V.

5º

Recibí la suma de:

Por concepto de:

MATRICULA: \$

PENSION: \$

PAPELERIA: \$

OTROS: \$

190.000 =

MES:

Sept.

DETALLE:

DETALLE:

TOTAL \$

190.000 =

OBSERVACIONES:





COLEGIO NUEVA ERA

RESOLUCIÓN No. 2368 OCTUBRE 11 DE 2016

Carrera 36 No. 29B-10 - La Campiña - Tel. 6531732 - 3164591246 - 3163045549

email: colegio_nueva_era@hotmail.com - San Juan de Girón

F E C H A		
DIA	MES	AÑO
06	10	2022

R E C I B O

Nº 8187

Alumno (a)

NIVEL

Nicolás Felipe Palomino V.
5º

Recibí la suma de:

Por concepto de:

MATRICULA: \$

PENSION: \$

PAPELERIA: \$

OTROS: \$

190.000 =

MES:

Octubre

DETALLE:

DETALLE:

TOTAL \$ 190.000 =

OBSERVACIONES:



COLEGIO NUEVA ERA

RESOLUCIÓN No. 2368 OCTUBRE 11 DE 2016

Carrera 36 No. 29B-10 - La Campiña - Tel. 6531732 - 3164591246 - 3163045549

email: colegio_nueva_era@hotmail.com - San Juan de Girón

F E C H A		
DIA	MES	AÑO
04	11	2022

R E C I B O

Nº 8306

Alumno (a)

NIVEL

Nicolás Felipe Palomino V.
5º

Recibí la suma de:

Por concepto de:

MATRICULA: \$

PENSION: \$

PAPELERIA: \$

OTROS: \$

145.000

MES:

Noviembre

DETALLE:

DETALLE:

5.000

Certificado

TOTAL \$ 150.000

OBSERVACIONES:





COLEGIO NUEVA ERA

RESOLUCIÓN No. 2368 OCTUBRE 11 DE 2016

Carrera 36 No. 29B-10 - La Campiña - Tel. 6531732 - 3164591246 - 3163045549

email: colegio_nueva_era@hotmail.com - San Juan de Girón

F E C H A		
DIA	MES	AÑO
04	11	2022
R E C I B O		
No		8307

Alumno (a)

Nicolás Felipe Palomino V.

NIVEL

5°

Recibí la suma de:

Por concepto de:

MATRICULA: \$

PENSION: \$

PAPELERIA: \$

OTROS: \$

130.000

Derecho

MES:

DETALLE:

DETALLE:

Grado

TOTAL \$

130.000=

OBSERVACIONES:





COLEGIO Nuevos Horizontes

Girón - Lebrija - Santander

Reconocimiento Oficial Según Resolución No. 09196 del 29 de julio de 2009 Según Secretaría de Educación Departamental Lebrija Santander, Resolución No. 1846 del 17 de Diciembre 2009 Según Secretaría de Educación Municipal Girón - Santander Tel. 6566217

Día	Mes	Año
09	12	2022

RECIBO OFICIAL
DE CADA
INGRESOS
Nº 0722

Recibo de Nicolas Felipe Pelenino

Grado: Sexto Jornada: Mañana

Matricula	250.000
Otros	
Suma: Doscientos cincuenta mil.	TOTAL\$ 2.50.000

Elaboro lez Rendon

Recibo
C.C



COLEGIO Nuevos Horizontes

Girón - Lebrija - Santander

Reconocimiento Oficial Según Resolución No. 09196 del 29 de julio de 2009 Según Secretaría de Educación Departamental Lebrija Santander, Resolución No. 1846 del 17 de Diciembre 2009 Según Secretaría de Educación Municipal Girón - Santander Tel. 6566217

Día	Mes	Año
09	12	2022

RECIBO OFICIAL
DE CADA
INGRESOS
Nº 0723

Recibo de Nicolas Felipe Pelenino

Grado: Sexto Jornada: Mañana

Matricula	
Otros -> FOTOCOPIAS	120.000
Suma: Ciento Veintemil Pesos	TOTAL\$ 120.000

Elaboro lez Rendon

Recibo
C.C



COLEGIO

Nuevos Horizontes

Girón - Lebrija - Santander

Reconocimiento Oficial Según Resolución No. 09196 del 29 de julio de 2009 Según Secretaría de Educación Departamental
Lebrija Santander, Resolución No 1846 del 17 de
Diciembre 2009 Según Secretaría de Educación Municipal
Girón - Santander Tel. 6566217

Día	Mes	Año
06	02	2023

RECIBO OFICIAL
DE CADA
INGRESOS
Nº 0781

Recibo de Nicolas Felipe Paloveiro

Grado: 6º Jornada: _____

Matricula	
Otros	150.000
Suma:	<u>Quinto Cuatrimestre de 2023</u>
TOTAL \$ 150.000 =	

Elaboro _____
Recibo C.C.



COLEGIO

Nuevos Horizontes

Girón - Lebrija - Santander

Reconocimiento Oficial Según Resolución No. 09196 del 29 de julio de 2009 Según Secretaría de Educación Departamental
Lebrija Santander, Resolución No 1846 del 17 de
Diciembre 2009 Según Secretaría de Educación Municipal
Girón - Santander Tel. 6566217

Día	Mes	Año
10	03	23

RECIBO OFICIAL
DE CADA
INGRESOS
Nº 0980

Recibo de Guacela F. Paloveiro

Grado: 6º Jornada: _____

Matricula	110.000
Otros	
Suma:	<u>Quinto Cuatrimestre del 2023</u>
TOTAL \$ 110.000 =	

Elaboro _____
Recibo C.C. 37838244



COLEGIO NUEVOS HORIZONTES

DÍA	MES	AÑO
11	04	2023

RECIBO OFICIAL DE CAJA INGRESOS	
Nº	0003

Recibimos de: Nicas Palermo.

Grado: 8º Jornada: _____

DESCRIPCIÓN	VALOR
Matrícula <u>Pago Pensión Abril 23</u>	150000
Otros	1
Sumar: <u>Ciento cincuenta mil Pesos m/c</u>	TOTAL \$ 150.000

Elaboró _____ Recibió _____
c.c.

Impreso por: antares y/o ALEXEY AGUILAR ROA - NIT. 91.263.418-4 CEL. 313.307.3610



COLEGIO NUEVOS HORIZONTES

DÍA	MES	AÑO
04	05	2023

RECIBO OFICIAL DE CAJA INGRESOS	
Nº	0053

Recibimos de: Palomino vivescas nicolas felipe

Grado: 6º Jornada: _____

DESCRIPCIÓN	VALOR
Matrícula <u>Pago Pensión mayo</u>	150000
Otros	1
Sumar: <u>Ciento cincuenta mil</u>	TOTAL \$ 150.000

Elaboró Diana Garcia Recibió _____
c.c.

Impreso por: antares y/o ALEXEY AGUILAR ROA - NIT. 91.263.418-4 CEL. 313.307.3610



COLEGIO NUEVOS HORIZONTES

DÍA	MES	AÑO
05	06	2023

RECIBO OFICIAL
DE CAJA
INGRESOS N° 0168

Recibimos de: Nicolás Palomino

Grado: 6° Jornada: _____

DESCRIPCIÓN	VALOR
Matrícula Pension mes de Junio 2023	150.000
Otros	
Suman: Ciento cincuenta mil	
TOTAL \$	150.000

Recibíó
c.c.

Impreso por: antares y/o ALEXEY AGUILAR ROA - NIT. 91.263.418-4 CEL. 313.307.3610



COLEGIO NUEVOS HORIZONTES

DÍA	MES	AÑO
11	07	2023

RECIBO OFICIAL
DE CAJA
INGRESOS N° 0229

Recibimos de: Nicolás Palomino

Grado: 6° Jornada: _____

DESCRIPCIÓN	VALOR
Matrícula Pension mes de Julio 2023	150.000
Otros	
Suman: Ciento cincuenta mil pesos	
TOTAL \$	150.000

Recibíó
c.c.

Impreso por: antares y/o ALEXEY AGUILAR ROA - NIT. 91.263.418-4 CEL. 313.307.3610



COLEGIO NUEVOS HORIZONTES

DÍA	MES	AÑO
04	08	2023

RECIBO OFICIAL
DE CAJA
INGRESOS N° 0283

Recibimos de: Nicolas Palmino

Grado: sexto Jornada: _____

DESCRIPCIÓN	VALOR
Matrícula Pension mes de agosto	150.000
Otros	
Sumar:	TOTAL \$ 150.000

Elaboró: [Signature]

Recibido
c.c.

Impreso por: antares y/o ALEXEY AGUILAR ROA - NIT. 91.263.418-4 CEL. 313.307.3610



COLEGIO NUEVOS HORIZONTES

DÍA	MES	AÑO
04	09	23

RECIBO OFICIAL
DE CAJA
INGRESOS N° 0325

Recibimos de: Nicolas Palmino

Grado: 6º Jornada: _____

DESCRIPCIÓN	VALOR
Matrícula	
Otros	150.000 =
Sumar:	TOTAL \$ 150.000 =

Elaboró: Cristo Cuervo wilberg

Recibido
c.c.

Impreso por: antares y/o ALEXEY AGUILAR ROA - NIT. 91.263.418-4 CEL. 313.307.3610



COLEGIO NUEVOS HORIZONTES

DÍA	MES	AÑO
04	10	2023

RECIBO OFICIAL
DE CAJA
INGRESOS N° 0384

Recibimos de: Nicolas Palomino

Grado: _____ Jornada: _____

DESCRIPCIÓN	VALOR
Matrícula	
Otros	150.000
Sumar:	TOTAL \$ 150.000

Elaboró _____ Recibido c.c. _____

Impreso por: antares y/o ALEXEY AGUILAR ROA - NIT. 91 263 418-4 CEL. 313 307 3610



COLEGIO NUEVOS HORIZONTES

DÍA	MES	AÑO
03	11	2023

RECIBO OFICIAL
DE CAJA
INGRESOS N° 0473

Recibimos de: Nicolas Palomino

Grado: sexto Jornada: _____

DESCRIPCIÓN	VALOR
Matrícula	150.000
Otros	
Sumar:	TOTAL \$ 150.000

Elaboró _____ Recibido c.c. _____

Impreso por: antares y/o ALEXEY AGUILAR ROA - NIT. 91 263 418-4 CEL. 313 307 3610



COLEGIO NUEVOS HORIZONTES

DÍA	MES	AÑO	RECIBO OFICIAL DE CAJA INGRESOS
04	12	2023	Nº 0552

RECIBIMOS DE: Nicolas Palomino

GRADO: Septimo

JORNADA: _____

DESCRIPCIÓN	VALOR
MATRICULA Matricula grado Septimo	750.000
OTROS	
TOTAL \$	750.000

SUMAN: _____

FIRMA ELABORÓ [Firma] FIRMA RECIBIO _____
C.C. _____



COLEGIO NUEVOS HORIZONTES

DÍA	MES	AÑO	RECIBO OFICIAL DE CAJA INGRESOS
11	12	2023	Nº 0563

RECIBIMOS DE: Nicolas Palomino

GRADO: _____

JORNADA: _____

DESCRIPCIÓN	VALOR
MATRICULA Platfoming 2024	120.000
OTROS	
TOTAL \$	120.000

SUMAN: _____

FIRMA ELABORÓ [Firma] FIRMA RECIBIO _____
C.C. _____